



LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE NATAGA HUILA

CERTIFICA QUE:

**ACUERDO No. 007 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL
DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE
NÁTAGA - HUILA"**

PRIMER DEBATE: El día 10 de mayo del 2025 por comisión conjunta, comisión primera de plan y de bienes y comisión tercera de obra y asuntos generales

SEGUNDO DEBATE: el día 15 de mayo de 2025 en sesión plenaria del honorable concejo municipal.

Lo anterior dando cumplimiento al artículo 73 de la ley 136 de 1994.

Expedido en el recinto del Concejo Municipal a los 21 días del mes de mayo de 2025.

M. FERNANDA CÓRDOBA M.
MILDRETH FERNANDA CÓRDOBA MENESSES
Secretaria Concejo Municipal



ACUERDO No. 007 DE 2025
(15 mayo)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE NÁTAGA - HUILA”

El Concejo Municipal de Nátaga - Huila, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313°, numerales 1, 2, 7, 9 y 10 de la Constitución Política; las disposiciones consignadas en las Leyes 9 de 1989, 136 de 1994, 152 de 1994, 160 de 1994, 388 de 1997, 507 de 1999, 810 de 2003, 902 de 2004, 1083 de 2006, 1228 de 2008, 1450 de 2011, 1454 de 2011, 1469 de 2011, 1523 de 2012, 1537 de 2012; y en los Decretos 151, 879, 1420 y 1504 de 1998, 932 de 2002, 1788 de 2004, 4002 de 2004, 564 de 2006, 2181 de 2006, 97 de 2006, 4397 de 2006, 1333 de 2007, 3600 de 2007, 4290 de 2007, 4466 de 2007, 4320 de 2007, 4259 de 2007, 4300 de 2007, 3600 de 2007, 4065 de 2008, 4066 de 2008, 2190 de 2009, 798 de 2010, 2976 de 2010, 1469 de 2010, 019 de 2012, 1523 de 2012, 1537 de 2012, 075 de 2013, 1807 de 2014, 1077 de 2015, 1232 de 2020, 824 de 2021 y demás normas reglamentarias y concordantes con el ordenamiento territorial colombiano, a iniciativa del alcalde y,

CONSIDERANDO,

Que la Ley 388 de 1997, estableció en su Artículo 28° que la vigencia de los Planes y/o Esquemas de Ordenamiento Territorial será la equivalente a tres (3) períodos de Administraciones Municipales, la cual, para el EOT del municipio de Nátaga, venció el 31 de diciembre de 2011. De igual manera el mencionado artículo también estableció que, si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el ya adoptado.

Que la Administración Municipal emprendió el proceso de nueva formulación o reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial, a través de una revisión ordinaria y general, acorde al procedimiento establecido en los Artículos 23°, 24° y 28° de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1232 de 2020.

Que corresponde al Concejo Municipal aprobar el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Que se han agotado todas las instancias previstas por la Ley para garantizar la participación y concertación de la ciudadanía.

Que se han concertado con la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM los asuntos exclusivamente ambientales, a través de la Resolución 738 del 05 de abril de 2024.



Que se ha sometido a consideración del Consejo Territorial de Planeación, expidiendo su respectivo concepto.

En mérito de lo anteriormente planteado, el Concejo Municipal de Nátaga - Huila,

ACUERDA:

DISPOSICIONES INICIALES

Artículo 1. ADOPCIÓN: Adóptese la reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT para toda la jurisdicción del Municipio de Nátaga – Huila, según las disposiciones del artículo 20º del Decreto Nacional 879 de 1998, el Decreto 1077 de 2015 y el Decreto 1232 de 2020, para todo el contenido del documento técnico soporte y mapas generales teniendo en cuenta sus componentes y contenidos.

Artículo 2. REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL - EOT: Conforme con las previsiones consagradas por la Ley 388 de 1997, Decreto 879 de 1998 y el Decreto 1232 de 2020, adóptese para el Municipio de Nátaga – Huila, el presente Acuerdo que contiene la revisión general o reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Artículo 3. CONCEPTO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El Ordenamiento del Territorio Municipal comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas y emprendidas por el municipio, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las Leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales (Artículo 5, Ley 388 de 1997).

Artículo 4. ASPECTOS DETERMINANTES DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: En la ejecución del EOT se deberá tener en cuenta las normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las Leyes así



- Las normas relacionadas con la conservación del medio ambiente, la protección de los recursos naturales y la prevención de riesgos y amenazas naturales, Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales.
- Regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente urbano y rural, y los recursos naturales promulgados por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM en lo que respecta a la conservación de los recursos hídricos y reservas forestales de carácter particular y comunitario, teniendo en cuenta su especial importancia ecosistémica.
- Las disposiciones que crearon reglamentación para el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales.
- Las disposiciones sobre prevención de desastres y amenazas naturales.

Artículo 5. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en este acuerdo tendrán aplicación en toda la jurisdicción del Municipio de Nátaga, constituido por el suelo urbano, expansión urbana y rural.

Artículo 6. VIGENCIA Y PLAZOS DEL EOT: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, y tendrá una vigencia conforme al Artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el Artículo 2, Ley 902 de 2004, de:

Corto Plazo: Los contenidos de corto plazo del componente urbanos y rural regirán como mínimo durante un (1) período constitucional, entendida esta como la sumatoria del tiempo que estaba pendiente del periodo de la administración que realizó la revisión y adopción, y el correspondiente al sucesor, es decir, que la vigencia de corto plazo debe tener un periodo de legalidad de duración mínima de un periodo constitucional completo (2025-2031), que se relacionan con los programas de ejecución.

Mediano Plazo: El contenido de mediano plazo del componente urbano y rural, se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales (2025-2035) y definidas en el numeral 2 del Artículo 1 de la Ley 902 de 2004.

Largo Plazo: El contenido estructural del Componente General del Esquema tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de la administración municipal (2025-2039).

Artículo 7. PRINCIPIOS GENERALES DEL EOT: El Esquema de Ordenamiento Territorial de Nátaga, recoge los principios generales del ordenamiento establecidos en la Ley 388 de 1997, los cuales inspiran el conjunto de instrumentos asociativos que se introducen para la gestión urbanística:



1. La función social y ecológica de la propiedad.
2. La prevalecia constitucional de interés general sobre el particular.
3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

OBLIGATORIEDAD DEL EOT: El contenido del Esquema de Ordenamiento Territorial se constituye en norma de obligatorio cumplimiento para la totalidad de las actuaciones que se realicen en el territorio municipal por parte del sector público, los particulares o comunidades e individuos en general.

Artículo 8. DOCUMENTOS: Para la implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) de Nátaga, hacen parte integral del presente Acuerdo, los documentos, estudios técnicos, planes y cartografía, presentados en el marco de la revisión ordinaria adelantada acorde a lo establecido en el Decreto 1232 de 2020. Para tales efectos se tienen los siguientes mapas de formulación:

COMPONENTE	CÓDIGO	TEMA
GENERAL	CG-01	Modelo de Ocupación del Territorio
	CG-02	Clasificación del Suelo
	CG-03	Suelo de Protección
	CG-04	Áreas de Conservación y protección Ambiental
	CG-05	Áreas con Condición de Amenaza por Movimientos en Masa
	CG-06	Áreas con Condición de Amenaza por Avenida Torrencial
	CG-07	Áreas con Condición de Amenaza por Inundación
	CG-08	Sistema de Infraestructura Vial y de Transporte
	CG-09	Sistema de Equipamientos
	CG-10	Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y de las TIC
URBANO	CU-01	Suelo Urbano y de Expansión Urbana
	CU-02	Áreas de Conservación y Protección Ambiental
	CU-03	Patrimonio Material
	CU-04	Espacio Público
	CU-05	Equipamientos
	CU-06	Servicios Públicos Domiciliarios
	CU-07	Infraestructura Vial y de Transporte
	CU-08	Tratamientos Urbanísticos
	CU-09	Áreas de Actividad de Uso del Suelo Urbano
	CU-10	Áreas con Condición de Amenaza por Inundación
	CU-11	Áreas con Condición de Amenaza por Movimientos en Masa
	CU-12	Vulnerabilidad por Inundación
	CU-13	Vulnerabilidad por Movimientos en Masa
	CU-14	Riesgo por Inundación
	CU-15	Riesgo por Movimientos en Masa
RURAL	CR-01	Reglamentación del Suelo Rural



COMPONENTE	CÓDIGO	TEMA
	CR-02	Áreas de Conservación y protección Ambiental
	CR-03	Categorías de Desarrollo Restringido del Suelo Rural
	CR-04	Frontera Agrícola
	CRC-01-PB-01	Perímetro CP Patio Bonito
	CRC-01-PB-02	Sistemas Estructurantes CP Patio Bonito
	CRC-01-PB-03	Áreas de Actividades de Usos del Suelo CP Patio Bonito
	CRC-01-PB-04	Áreas con Condición de Amenaza CP Patio Bonito
	CRC-01-PB-05	Áreas con Condición de Riesgo CP Patio Bonito
	CRC-01-PB-06	Sistema de Servicios Públicos Domiciliarios y de las TIC CP Patio Bonito

Parágrafo 1: Se armonizará la cartografía con un plazo de tres (3) meses después de ser aprobado el EOT e implementar el sistema de información geográfico (SIG), actualizando la información básica predial del municipio, con la respectiva cartografía y bases de datos que hacen parte de este esquema, así mismo como las estadísticas, los archivos y documentos actualizados referentes al Municipio, conformando el Expediente Municipal.

Parágrafo 2: La cartografía se deberá mantener actualizada en las diferentes etapas del EOT siempre y cuando no afecte los estructurantes del acuerdo o por acepciones que la ley estipule.

Parágrafo 3: En caso de haber incongruencia o errores en la cartografía, prima lo escrito en el presente Acuerdo.

Parágrafo 4: Articular en un plazo de tres (3) meses después de la aprobación del presente Acuerdo de revisión general del EOT del municipio de Nátaga Huila, la caracterización vial según metodología establecida en la Resolución No. 0412 del 2020, del Ministerio de Transporte realizado por la Gobernación del Huila.



PRIMERA PARTE

OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE LARGO Y MEDIANO PLAZO PARA EL MANEJO DEL TERRITORIO.

Artículo 9. VISIÓN: En el 2039, Nátaga será un municipio próspero que ofrezca a sus habitantes una alta calidad de vida, destacada por su compromiso social, ambiental y económico, el cual propicie espacios de convivencia y transformación cultural en armonía con el entorno biofísico y liderazgo en el desarrollo de servicios agroforestales, haciendo uso sostenible de su talento humano, identidad multicultural y los recursos naturales que presenta el territorio, garantizando el crecimiento de actividades turísticas y agroindustriales, y soberanía alimentaria, brindando de este modo progreso y estabilidad a las generaciones futuras.

Artículo 10. MISIÓN: Nátaga es un Municipio comprometido con el desarrollo de una Administración transparente y eficiente, con alta capacidad de liderazgo que se rige por los principios de honestidad, responsabilidad, amabilidad y solidaridad que fomenta la inserción productiva del Municipio en el departamento y el país, garantizando la igualdad de oportunidades para el crecimiento de todas sus comunidades, buscando la sustentabilidad, sostenibilidad y competitividad.

Artículo 11. MODELO DE OCUPACIÓN: El modelo de ocupación propuesto para el Municipio de Nátaga se orienta en el liderazgo de la productividad agropecuaria del Huila, fortaleciendo las actividades agroforestales, turísticas y de seguridad alimentaria, basado en la conservación y respeto de la estructura ecológica, la frontera agrícola y la integración con los demás municipios de la región; además de la consolidación territorial y la dotación de infraestructura básica, equipamiento y servicios, lo cual garantiza la sostenibilidad territorial, la convivencia multicultural, defensa de los derechos humanos, construcción de paz y el desarrollo humano sostenible.

Artículo 12. POLÍTICAS DEL COMPONENTE GENERAL DEL EOT: Para los efectos del presente Acuerdo, las políticas de ordenamiento territorial se establecen con el fin de lograr la conformación de una mejor y más eficiente organización urbana - rural y para corregir las deficiencias existentes en la planeación física, las mencionadas políticas son las siguientes:



POLÍTICAS DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO.

P1. Planificar el Municipio basado en el concepto de desarrollo sostenible, es decir, sin afectar las generaciones futuras, concibiendo la tierra como un sistema ecológico con un equilibrio dinámico y una función determinada.

P2. Disponer del recurso hídrico en las cantidades adecuadas y en las condiciones óptimas de calidad; por ello el agua se constituye como el eje articulador de la política ambiental municipal.

P3. Construcción de un modelo de desarrollo sostenible basado en el potencial social y ambiental del Municipio dentro de un proceso participativo, que permita el respeto del patrimonio ecológico y preserve el medio ambiente como fuente de riqueza municipal para las generaciones presentes y futuras, teniendo en cuenta como principal propósito la protección del agua.

P4. Desarrollar procesos agropecuarios de valor agregado, para garantizar la permanencia misma de la comunidad, en especial los jóvenes en las veredas, centros poblados rurales, así como en la cabecera municipal y para promocionar el turismo ecológico recreativo.

P5. Definir las normas de manejo y uso de los recursos naturales renovables, en función de la capacidad y aptitud del suelo, de la zonificación ambiental, y el inventario del recurso hídrico.

P6. Consolidar el suelo urbano, priorizando las áreas sin desarrollar y planificando la expansión urbana, con el fin de evitar el crecimiento desordenado a través de políticas de ordenamiento y de instrumentos de gestión del suelo, aprovechando la capacidad de servicios instalada y proyectada dentro del Municipio.

P7. Incrementar el área verde de la cabecera principal, con la incorporación de áreas blandas y semi-blandas en el diseño y construcción del espacio público del municipio.

P8. Adecuar e implementar la Gestión del Riesgo integrando eficientemente medidas para la reducción, prevención y mitigación, en las áreas señaladas como algún tipo y grado de amenaza natural.

P9. Cimentar una base institucional y administrativa apropiada, que ante situaciones de riesgo y desastre natural o antrópico, permita evitar o reducir la pérdida de vidas y los efectos que puedan ocasionar sobre los bienes naturales, ambientales y de patrimonio de los Nataguense.



P10. Proyectar un sistema vial eficiente y futurista, que facilite la movilización urbana, rural y regional, hacia los nuevos centros de comercio y servicios; desarrollando los programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte, contenidos en el presente Esquema.

P11. Fortalecer los procesos participativos institucionales y administrativos permitiendo el desarrollo cultural, deportivo y social de los Nataguenses, aprovechando los avances tecnológicos en especial los que nos provee la informática y las comunicaciones, en proceso de formar ciudadanos más solidarios con un alto sentido de pertenencia por el patrimonio artístico, deportivo, ambiental, histórico y cultural del Municipio.

P12. Fortalecer la Política Pública Municipal en materia de prestación de servicios públicos y de la gestión integral de los residuos sólidos.

POLÍTICAS PARA EL MEDIANO PLAZO

- ✓ Fomento a la articulación estratégica del territorio municipal en el contexto subregional
- ✓ Recuperación, veda a la explotación y ocupación de las zonas de conservación, protección ambiental y de riesgo para la localización de construcciones.
- ✓ Conservación y protección de las áreas de aprovisionamiento de agua potable, a través de:
 - Fomentar la educación ambiental
 - Recuperación y control a la explotación y ocupación de las zonas de amortiguamiento ambiental.
 - Apoyo y fortalecimiento a la localización y explotación de las actividades productivas en función del mejoramiento de la competitividad del municipio.
 - Fortalecimiento y concentración estratégica de los servicios sociales en el sector rural.
 - Control a la ocupación y uso de las zonas suburbanas.

POLÍTICAS PARA EL LARGO PLAZO

- ✓ Protección para las zonas de conservación y protección ambiental.
- ✓ Protección y control de la ocupación de las zonas de amortiguamiento ambiental.
- ✓ Fortalecimiento de centros productivos.
- ✓ Consolidación y ocupación en vivienda de los subcentros rurales.
- ✓ Previsión de infraestructuras para la expansión urbana.
- ✓ Control a la ocupación y uso de las zonas suburbanas.
- ✓ Implementación de energías renovables no convencionales para el consumo de sectores de las sociedades presentes en el territorio.



POLÍTICAS COMPLEMENTARIAS

Además de las anteriores políticas, también se debe tener en cuenta la articulación de las intervenciones físicas localizadas sobre el territorio, con el y económico, en función del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes y de su productividad de manera armónica con el entorno medio ambiental.

Para dicha articulación se plantean una serie de políticas que tienen como fin focalizar los esfuerzos y proyectos en aspectos que son de relevancia para el y estructural del municipio, siendo así, se tiene lo siguiente:

Salud

- ✓ Mejoramiento de la calidad, eficiencia, eficacia y cobertura de los servicios y promoción de la salud

Educación

- ✓ Mejoramiento de la calidad, eficiencia y cobertura de la educación y apoyo tecnológico a los estudiantes

Bienestar social

- ✓ Establecimiento de espacios adecuados que atiendan las necesidades de la población adulta mayor y la población discapacitada.

Desarrollo económico

- ✓ Apoyo y promoción de las actividades agropecuarias, agroindustriales, artesanales industriales y económicas.

Desarrollo institucional

- ✓ Fortalecimiento de los procesos de planificación y gestión participativa.

Artículo 13. OBJETIVOS DEL COMPONENTE GENERAL:

OBJETIVO GENERAL: Establecer las directrices del Ordenamiento Territorial del Municipio de Nátaga para un periodo que comprende el tiempo que falte de la actual administración y tres administraciones más, diferenciando el mediano y largo plazo en torno a la consolidación de la imagen guía concertada a largo plazo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

O1. Organizar y articular el territorio en función de sus potencialidades, limitaciones y características tanto: biofísicas, ambientales, socio - económicas, culturales y político institucionales.



O2. Mejorar la cobertura y el acceso a servicios sociales, así como infraestructura productiva.

O3. Fortalecer estructuras institucionales y desarrollar procesos de capacitación a las comunidades locales.

O4. Propiciar por el buen manejo del uso del suelo, acorde a su aptitud y capacidad definidos en el EOT, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

O5. Lograr una eficiente conectividad y articulación del Municipio con los ámbitos regionales de intercambio de bienes y servicios.

O6. Aumentar la capacidad de agua de los ecosistemas asociados al recurso hídrico superficial y subterráneo, reducir la contaminación hídrica, garantizar la sostenibilidad de la oferta hídrica para satisfacer la demanda por parte del acueducto de la cabecera, los acueductos de los centros poblados urbanos y rurales y las veredas, y el desarrollo de los procesos productivos.

O7. Promover la conservación y uso sostenible de los bosques, incentivar su restauración ecológica y fortalecer la incorporación forestal en el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

O8. Impulsar y fomentar el rescate de la diversidad biológica y cultural e incentivar formas de producción alternativas, bienes y servicios ambientalmente amigables y sostenibles y ecológicamente, poco depredadoras del medio ambiente adaptables a los suelos y las condiciones climáticas del medio.

O9. Planificar la ocupación del territorio de acuerdo con las normas establecidas, densificando el área urbana, buscando la consolidación de esta, aprovechando sus potencialidades, con un espacio público justo y equitativo.

O10. Implementar y consolidar un sistema de espacio público que articule los elementos naturales con los equipamientos, parques y bienes patrimoniales, en el cual las quebradas y drenajes sean los articuladores del espacio público.

O11. Establecer medidas enmarcadas en la gestión del riesgo para construir un Municipio más seguro y sostenible, donde se identifiquen los escenarios potenciales de desastre y formular las medidas para prevenir y mitigar los efectos.

O12. Promover de manera intensiva las acciones de información, educación, formación y participación para generar una conciencia ciudadana sobre la defensa de los derechos



ambientales y patrimoniales de la población, la construcción de una cultura para la paz, como inversión para el desarrollo presente y futuro, en procura de la recuperación de identidad como Nataguense.

O13. Mejorar y consolidar la prestación de los servicios públicos de Nátaga, para no ser considerados como una carga para el Municipio y, por el contrario, brindar un buen servicio a la comunidad.

OBJETIVOS A MEDIANO PLAZO: En el componente general se deben plantear y establecer como objetivos de mediano plazo los consignados a continuación:

- ✓ Mejorar integralmente las áreas de vivienda deprimidas, garantizando unos niveles mínimos de habitabilidad en los sectores urbano y rural.
- ✓ Reestructurar la localización de las actividades productivas en función del equilibrio ambiental y la productividad económica.
- ✓ Erradicar la tala de bosques y detener la expansión de la frontera agrícola en las áreas de manejo y protección ambiental, especialmente las cabeceras y rondas de las fuentes hídricas.
- ✓ Garantizar a través del desarrollo técnico en infraestructura, la mitigación de los impactos generados por los habitantes sobre el medio natural, especialmente los generados por problemas derivados de saneamiento básico como la disposición final de basuras y aguas servidas.
- ✓ Optimizar la cobertura y localización de los equipamientos e infraestructura de servicios, acorde con la dinámica y necesidades de la población actual y proyectada.
- ✓ Preparar y brindar los mecanismos adecuados a la Administración Municipal, para alcanzar el manejo planificado del desarrollo territorial.
- ✓ Preparar el territorio municipal con una estructura de soporte adecuada que permita albergar la población y las actividades que se puedan desarrollar.

OBJETIVOS A LARGO PLAZO: En el componente general se deben plantear y establecer como objetivos de mediano plazo los consignados a continuación:

- ✓ Alcanzar el equilibrio ambiental de la Eco-Región Valle del Alto Magdalena, recuperando el sistema hídrico natural del municipio.
- ✓ Consolidar la estructura territorial como soporte de las actividades económicas, de modo que el municipio sea competitivo en el contexto nacional e internacional.
- ✓ Conseguir para el municipio unos niveles de habitabilidad entre medios y altos, para todas y cada una de las diferentes áreas del municipio.
- ✓ Propender por el desarrollo de nuevas tecnologías priorizando el estudio de energías renovables no convencionales: la luz del sol, el viento y las biomassas.



Artículo 14. ESTRATEGIAS. Para el óptimo desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de las políticas y objetivos planteados en el marco de la formulación del presente EOT, se determinan las estrategias que deben ser trazadas y adoptadas por la entidad territorial; estas a su vez se proyectan para el cumplimiento, además se proponen estrategias complementarias las cuales se focalizan en los diferentes sectores del , económico y ambiental del municipio de Nátaga.

E1. Fortalecimiento institucional para las oficinas administrativas que se encarguen de la planeación municipal.

E2. Establecer normas generales de usos del suelo, de urbanismo y construcción, para que el desarrollo del territorio municipal se logre preservando, respetando y mejorando el medio ambiente físico y social, procurando en justo y equilibrado manejo del recurso suelo y una óptima utilización de la infraestructura de servicio técnico y social existente.

E3. Diseñar un programa alterno para evitar la pérdida de la productividad del suelo y procesos de deforestación que se evidencian en prolongados periodos de sequía.

E4. Obtener y gestionar el equipamiento comunitario requerido en los espacios públicos.

E5. Dotación y mejoramiento de la infraestructura vial del Municipio, teniendo en cuenta la construcción de obras de arte.

E6. Determinar las áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, áreas de circulación peatonal y vehicular dentro del suelo urbano y rural velando por su protección e integridad y atendiendo los criterios de cobertura, calidad y sensibilidad para el disfrute y goce de los habitantes del Municipio.

E7. Protección y recuperación de las zonas ribereñas de ríos, quebradas y arroyos afectados con residuos sólidos, aguas negras, agroquímicos y desechos de café, para lograr la disponibilidad de agua en cantidad y calidad para el abastecimiento del consumo humano y para el uso agropecuario.

E8. Desarrollo de una estrategia regional para la mitigación y adaptación al cambio climático.

E9. Implementar instrumentos de gestión, que permitan a la Administración Municipal contar con herramientas legales y técnicas, para prevenir el riesgo.

E10. Impulsar la conformación de grupos de trabajo que desarrolle bajo la figura asociativa diferentes actividades de forma más eficiente y rentable.



E11. Ejecución de programas de construcción y mejoramiento de vivienda que beneficien a la población Nataguense.

E12. Implementación del Sistema de Información Geográfica (SIG), actualizando la información catastral predial del Municipio, con la respectiva cartografía y bases de datos que hacen parte de este Esquema, así mismo con las estadísticas, los archivos y los documentos actualizados referentes al Municipio, conformando el Expediente Municipal.

E13. Fortalecer la acción institucional organizando y modernizando la administración y mejorando su infraestructura para desarrollar su función pública y obtener resultados positivos en los programas y proyectos a ejecutar.

ESTRATEGIAS DE MEDIANO PLAZO

- ✓ Construcción de equipamientos, bodegaje y mercadeo de cobertura subregional.
- ✓ Conservación de los predios adquiridos con las comunidades. La consolidación de una estructura territorial que resulte competitiva en el entorno subregional y que genere un desarrollo armónico y equilibrado.
- ✓ Dotación de infraestructuras de soporte para las actividades de ecoturismo.
- ✓ Recualificación de la infraestructura de servicios públicos, equipamientos, vías elementos del espacio público.
- ✓ Desarrollo de programas de vivienda, para la ampliación de la oferta en el sector rural.
- ✓ Consolidación de las áreas de vivienda subnormales de la cabecera municipal.

ESTRATEGIAS PARA EL LARGO PLAZO

- ✓ Las estrategias para el largo plazo se deben centrar en el crecimiento y desarrollo territorial con base en la estructura ya consolidada y la infraestructura de soporte creada en el mediano plazo.
- ✓ Fortalecimiento de los corredores comerciales y turísticos.
- ✓ Ampliación de la oferta de servicios turísticos a lo largo del corredor con esa vocación.
- ✓ Fomento de la transición energética que contribuya a la protección ambiental, la sostenibilidad y la necesidad de mitigar los efectos del cambio climático.
- ✓ Las condiciones de producción se deben ajustar de acuerdo con las tendencias del mercado, pero ofreciendo garantía de sostenibilidad en el tiempo; las estrategias territoriales propuestas son las siguientes:
 - Fortalecimiento del sector productivo agroforestal para la cobertura de la oferta de alimentos del municipio.
 - Fortalecimiento de la producción intensiva en las zonas planas, para la demanda del mercado externo.
 - Consolidación de la explotación del turismo ambiental, en las zonas de protección.
 - El mejoramiento de las condiciones de habitabilidad se debe reflejar en el crecimiento de las áreas de vivienda en sectores con un adecuado soporte de



infraestructura y la ampliación de la oferta de servicios en función de las necesidades de la población.

ESTRATEGIAS COMPLEMENTARIAS

Para el cumplimiento focalizado de las políticas y objetivos planteadas anteriormente se proponen las siguientes estrategias:

Salud

- ✓ Fortalecimiento del Comité local de salud para la orientación y divulgación del adecuado funcionamiento de los puestos y centros de salud.
- ✓ Participación de la comunidad en la planeación, diseño y ejecución de los puestos y programas de salud.
- ✓ Capacitación continua a la comunidad, personal médico y administrativo que permita mejorar la calidad en los servicios ofrecidos, donde el usuario cuente con una atención adecuada y oportuna.

Educación

- ✓ Concentrar los recursos materiales y humanos en las escuelas o unidades básicas.
- ✓ Promover la participación de la comunidad en la definición de las unidades escolares.
- ✓ Estudio de factibilidad para determinar los colegios que estén en capacidad de maximizar sus espacios para articularse en el sistema de unidades educativas.
- ✓ Conformar grupos de promoción y capacitación para la enseñanza de tecnologías y promover convenios de mutua cooperación entre los centros educativos y el centro de apoyo pedagógico y científico.

Bienestar social

- ✓ Colaboración de la municipalidad en la consecución del lote para la construcción de un centro de discapacitados, igualmente para la reestructuración del centro de atención para la población adulta.
- ✓ Participación de la comunidad afectada e interesada en la gestión de los recursos.

Desarrollo económico

- ✓ Organización de sistemas de comercialización eficiente.
- ✓ Fortalecimiento de la función de servicios subregionales.

Desarrollo institucional

- ✓ El apoyo a la veeduría ciudadana para que, a través de esta, la comunidad participe activamente en el control y evaluación de los planes, programas y proyectos y en especial de la inversión pública, de tal forma que las acciones gubernamentales, cumplan con los objetivos propuestos y se verifique continuamente la eficiencia y efectividad de los recursos, procesos y resultados.



- ✓ La racionalización de los gastos de funcionamiento y la disminución prudente de la participación de los recursos del crédito en el total del presupuesto municipal.
- ✓ La coordinación entre las diferentes dependencias de la municipalidad, las organizaciones del sector privado y la comunidad, para que las acciones se realicen oportunamente y con calidad, de tal forma que se logre la visión, los objetivos y las metas de acuerdo con lo establecido en el EOT.
- ✓ El diseño, montaje y puesta en marcha de un sistema de información que facilite la evaluación y el control de la gestión.
- ✓ El diseño e implantación de un sistema de monitoreo que permita la evaluación y el seguimiento al EOT y su actualización permanente.

Artículo 15. ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO: El nuevo EOT plantea medidas para convertir al municipio en un Territorio Climáticamente Inteligente de acuerdo con lo propuesto en el Plan Departamental de Cambio Climático – Huila 2050, a través de acciones orientadas a reducir las fuentes, o aumentar los sumideros de GEI (mitigación), y a través de acciones que reduzcan la vulnerabilidad del territorio (adaptación).

Adicionalmente, la definición de la Estructura Ecológica aporta a la construcción de un territorio resiliente ante el cambio climático, en términos la conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, en particular del agua y de la biodiversidad a través de su caracterización y priorización de los diferentes determinantes ambientales, que permiten aportar dentro de la organización del municipio.

Artículo 16. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO: Con el fin de avanzar en la implementación de medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, se plantea el desarrollo de acciones por cada uno de los seis (6) ejes establecidos dentro del Plan Departamental de Cambio Climático del Huila con el propósito de articular las diferentes estrategias para obtener resultados departamentales.

Eje 1. Gestión inteligente del recurso hídrico.

- Realizar el Ordenamiento y manejo de las cuencas (POMCAS) del municipio de Nátaga que incluyan escenarios de cambio climático.
- Impulsar el esquema de pago por servicios ambientales para las cuencas que se ordenen dentro del municipio.

Eje 2. La biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

- Reducir la tasa de deforestación y fragmentación de ecosistemas a través del desarrollo de sistemas agroforestales en las diferentes áreas agrícolas del municipio.



- Garantizar la delimitación, planificación, gestión y manejo adaptativo del complejo de páramos y los humedales que se identifiquen dentro del municipio para mantener el suministro de los servicios ecosistémicos.

Eje 3. Producción agropecuaria y seguridad alimentaria.

- Desarrollar programas de ganadería sostenible en los suelos aptos para dicha actividad implementando y fortaleciendo sistemas silvopastoriles.
- Fomentar la resiliencia de la diversidad agrícola a través de la implementación de sistemas agroforestales y tecnificación de cultivos para mitigar los impactos del cambio climático.
- Mantener y fortalecer el sistema de irrigación y promover el desarrollo de procesos de reconversión productiva para fomentar la producción agrícola sostenible.

Eje 4. Recursos energéticos.

- Reducir de la demanda energética y la mejora de la eficiencia energética en los consumidores, incluyendo edificios públicos, instalaciones comerciales e industriales mediante la aplicación de las normas urbanas de construcción sostenible de tal forma que mejore el comportamiento bioclimático de la edificación.
- Implementar programas de eficiencia energética a través del desarrollo de proyectos piloto, la reconversión tecnológica de alumbrado público y mediante programas de difusión y capacitación sobre tecnologías y buenas prácticas de uso de la energía.
- Promover la apropiación y aplicación de energías alternativas en el municipio para reducir las emisiones y diversificar la matriz energética.

Eje 5. Entornos resilientes.

- Apoyar la implementación del Plan Decenal de Salud Pública, mediante la prevención y el control de ETV, de tal manera que se reduzcan los impactos del cambio climático sobre la incidencia de estas enfermedades.

Eje 6. Transversal.

- Es fundamental que los proyectos para el desarrollo de los planes maestros de servicios públicos contribuyan a identificar e implementar medidas en relación con la reducción, re-uso y reciclaje de los residuos sólidos, así como prácticas de manejo y tratamiento de los residuos sólidos y de las aguas residuales que contribuyan a reducir emisiones de GEI e incentivar las prácticas de aprovechamiento, siempre que no generen más emisiones que el tratamiento actual. Por lo tanto, se orientan acciones relacionadas con los programas y proyectos de servicios públicos.
- Se recomienda que, en la actualización del PGIRS, se desarrolle bajo el modelo de economía circular de tal manera que se apliquen componentes de aprovechamiento



para la conversión de residuos orgánicos en materia orgánica, se apliquen los principios de reducir, reusar, recuperar, reciclar y finalmente eliminar y modelos de generación de energía como es el método de waste to Energy.

Parágrafo 1: El plan de mitigación y adaptación al cambio climático se podrá desarrollar en paralelo a la implementación de las medidas de reducción de la amenaza y las medidas de reducción del riesgo.

Parágrafo 2: Incorporar al presente Acuerdo Municipal de revisión general del EOT del municipio de Nátaga Huila, la Resolución No. 4675 del 17 de diciembre de P, por medio de la cual se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Yaguará (Yaguaracito), expedida por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.



SEGUNDA PARTE

CLASIFICACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 17. CLASIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO: El suelo del territorio del Municipio de Nátaga se clasifica en urbano, de expansión urbana y rural (Ver Mapa CG-02), esta última con las categorías de desarrollo restringido (Ver Mapa CR-03), acorde con lo definido en el Decreto 1077 de 2015.

- I. Suelo Urbano
 - II. Suelo de Expansión Urbana
 - III. Suelo Rural
 - i. Centros Poblado Rural
 - ii. Equipamientos
 - iii. Suelo de Protección
 - iv. Suelo Rural Disperso
- } Desarrollo Restringido

Artículo 18. SUELO URBANO: Corresponde a las áreas delimitadas por el perímetro urbano de la cabecera Municipal. Cuenta con la infraestructura vial y se enmarca en el perímetro de servicios públicos domiciliarios.

Parágrafo 1: El perímetro urbano o cabecera principal del municipio de Nátaga tendrá una extensión de 47,44 Has, delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional: (Ver mapa CU-01)

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SU-01-0	4687796,46	1840174,56	SU-01-16	4687960,67	1839975,69	SU-01-32	4688056,34	1839727,86
SU-01-1	4687826,62	1840172,48	SU-01-17	4687971,74	1839956,92	SU-01-33	4688061,47	1839718
SU-01-2	4687839,27	1840175,11	SU-01-18	4687984,38	1839931,03	SU-01-34	4688062,12	1839716,79
SU-01-3	4687847,62	1840170,84	SU-01-19	4687994	1839909,01	SU-01-35	4688063,88	1839713,51
SU-01-4	4687847,96	1840170,67	SU-01-20	4688000,13	1839899,85	SU-01-36	4688100,42	1839671,29
SU-01-5	4687859,29	1840154,19	SU-01-21	4688008,91	1839889,45	SU-01-37	4688115,47	1839653,91
SU-01-6	4687865,01	1840136,99	SU-01-22	4688009,8	1839888,62	SU-01-38	4688115,07	1839651,53
SU-01-7	4687870,5	1840120,51	SU-01-23	4688011,31	1839887,21	SU-01-39	4688115,09	1839650,18
SU-01-8	4687881,87	1840081,73	SU-01-24	4688012,85	1839884,31	SU-01-40	4688114,98	1839648,86
SU-01-9	4687886,38	1840046,21	SU-01-25	4688022,77	1839865,66	SU-01-41	4688115,06	1839647,75
SU-01-10	4687894	1840026,95	SU-01-26	4688058,68	1839786,82	SU-01-42	4688114,95	1839647,52
SU-01-11	4687926,17	1839993,5	SU-01-27	4688060,06	1839779,45	SU-01-43	4688113,41	1839644,06
SU-01-12	4687938,65	1839971,27	SU-01-28	4688053,03	1839774,63	SU-01-44	4688110,07	1839638,35
SU-01-13	4687944,86	1839971,64	SU-01-29	4688052,75	1839775,21	SU-01-45	4688109,78	1839637,86
SU-01-14	4687945,85	1839971,9	SU-01-30	4688040,04	1839765,32	SU-01-46	4688107,19	1839633,42
SU-01-15	4687954,2	1839974,03	SU-01-31	4688037,36	1839763,57	SU-01-47	4688105,82	1839631,08



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y
SU-01-48	4688103,69	1839627,44
SU-01-49	4688097,58	1839616,87
SU-01-50	4688096,65	1839615,27
SU-01-51	4688094,44	1839613,79
SU-01-52	4688092,27	1839612,76
SU-01-53	4688090,02	1839611,51
SU-01-54	4688085,42	1839609,85
SU-01-55	4688083,6	1839609,12
SU-01-56	4688081,43	1839607,19
SU-01-57	4688079,91	1839605,65
SU-01-58	4688075,93	1839599,06
SU-01-59	4688075,74	1839598,63
SU-01-60	4688073,36	1839593,08
SU-01-61	4688072,23	1839589,71
SU-01-62	4688071,96	1839586,73
SU-01-63	4688072,21	1839581,81
SU-01-64	4688074,37	1839572,03
SU-01-65	4688074,45	1839571,64
SU-01-66	4688076,69	1839561,48
SU-01-67	4688076,88	1839560,56
SU-01-68	4688077,72	1839556,56
SU-01-69	4688077,76	1839555,25
SU-01-70	4688077,66	1839553,47
SU-01-71	4688077,29	1839550,35
SU-01-72	4688076,59	1839547,44
SU-01-73	4688076,06	1839546,62
SU-01-74	4688075,67	1839546,01
SU-01-75	4688075,25	1839545,49
SU-01-76	4688073,71	1839544,2
SU-01-77	4688072,22	1839543,28
SU-01-78	4688071,33	1839543,07
SU-01-79	4688064,56	1839540,33
SU-01-80	4688063,26	1839539,7
SU-01-81	4688060,67	1839539
SU-01-82	4688058,18	1839537,87
SU-01-83	4688055,69	1839535,96
SU-01-84	4688052,71	1839534
SU-01-85	4688050,41	1839531,95
SU-01-86	4688048,54	1839529,94
SU-01-87	4688045,58	1839527,2
SU-01-88	4688044,98	1839526,75
SU-01-89	4688041,52	1839524,75
SU-01-90	4688038,54	1839522,95
SU-01-91	4688035,38	1839521,85
SU-01-92	4688029,42	1839521,98
SU-01-93	4688028,93	1839521,99
SU-01-94	4688027,72	1839521,95

CÓDIGO	X	Y
SU-01-95	4688025,82	1839521,9
SU-01-96	4688023,34	1839521,44
SU-01-97	4688020,62	1839521,33
SU-01-98	4688017,9	1839522,22
SU-01-99	4688015,09	1839522,65
SU-01-100	4688012,87	1839523,95
SU-01-101	4688011,18	1839525,98
SU-01-102	4688009,19	1839529,65
SU-01-103	4688008,15	1839531,27
SU-01-104	4688007,47	1839532,34
SU-01-105	4688006,89	1839533,23
SU-01-106	4688006,11	1839534,18
SU-01-107	4688003,2	1839537,68
SU-01-108	4687998,95	1839538,87
SU-01-109	4687994,54	1839538,98
SU-01-110	4687990,59	1839536,91
SU-01-111	4687987,19	1839534,6
SU-01-112	4687986,46	1839533,95
SU-01-113	4687984,01	1839531,76
SU-01-114	4687983,68	1839531,22
SU-01-115	4687983,66	1839531,2
SU-01-116	4687981,33	1839527,38
SU-01-117	4687978,9	1839524,2
SU-01-118	4687975,59	1839520,96
SU-01-119	4687973,45	1839519,2
SU-01-120	4687972,65	1839519,08
SU-01-121	4687970,77	1839518,8
SU-01-122	4687968,5	1839517,88
SU-01-123	4687966,67	1839516,17
SU-01-124	4687964,01	1839513,93
SU-01-125	4687961,63	1839510,81
SU-01-126	4687961,55	1839510,6
SU-01-127	4687961,28	1839510,25
SU-01-128	4687960,08	1839507,22
SU-01-129	4687960,44	1839503,41
SU-01-130	4687959,42	1839501,19
SU-01-131	4687957,76	1839499,09
SU-01-132	4687955,44	1839496,8
SU-01-133	4687952,44	1839494,65
SU-01-134	4687949,48	1839492,71
SU-01-135	4687948,96	1839492,14
SU-01-136	4687949,08	1839492,09
SU-01-137	4687948,61	1839491,58
SU-01-138	4687949,13	1839491,39
SU-01-139	4687950,99	1839490,72
SU-01-140	4687952,84	1839490,05
SU-01-141	4687954,69	1839489,39

CÓDIGO	X	Y
SU-01-142	4687956,54	1839488,72
SU-01-143	4687958,38	1839488,01
SU-01-144	4687960,11	1839487,04
SU-01-145	4687961,84	1839486,07
SU-01-146	4687965,3	1839484,14
SU-01-147	4687966,39	1839483,56
SU-01-148	4687968,76	1839482,2
SU-01-149	4687973,96	1839479,3
SU-01-150	4687975,12	1839478,65
SU-01-151	4687982,62	1839474,47
SU-01-152	4687986,08	1839472,53
SU-01-153	4687987,82	1839471,6
SU-01-154	4687990	1839470,94
SU-01-155	4687992,22	1839470,54
SU-01-156	4687994,1	1839469,67
SU-01-157	4687996,06	1839468,92
SU-01-158	4687997,98	1839467,53
SU-01-159	4687999,55	1839466,62
SU-01-160	4688000,91	1839465,44
SU-01-161	4688002,22	1839464,22
SU-01-162	4688004,05	1839463,74
SU-01-163	4688006,1	1839463,3
SU-01-164	4688007,85	1839462,6
SU-01-165	4688009,64	1839461,33
SU-01-166	4688011,08	1839459,99
SU-01-167	4688012,23	1839458,47
SU-01-168	4688013,71	1839457,2
SU-01-169	4688015,61	1839456,23
SU-01-170	4688017,5	1839456,02
SU-01-171	4688018,31	1839455,59
SU-01-172	4688020,83	1839454,77
SU-01-173	4688022,37	1839454,2
SU-01-174	4688024,87	1839453,26
SU-01-175	4688027,22	1839451,88
SU-01-176	4688029,2	1839450,42
SU-01-177	4688030,7	1839448,43
SU-01-178	4688031,19	1839447,94
SU-01-179	4688032,52	1839446,36
SU-01-180	4688033,6	1839445,27
SU-01-181	4688034,6	1839444,26
SU-01-182	4688038,11	1839441,18
SU-01-183	4688041,04	1839438,89
SU-01-184	4688045,98	1839435,52
SU-01-185	4688048,12	1839434,4
SU-01-186	4688051,13	1839433,52
SU-01-187	4688052,64	1839433,33
SU-01-188	4688057,01	1839433,34



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y
SU-01-189	4688062,13	1839433,6
SU-01-190	4688063,92	1839433,57
SU-01-191	4688065,64	1839433,53
SU-01-192	4688067,69	1839433,51
SU-01-193	4688069,81	1839433,44
SU-01-194	4688071,93	1839433,02
SU-01-195	4688074,38	1839432,55
SU-01-196	4688076,71	1839431,54
SU-01-197	4688078,57	1839430,9
SU-01-198	4688080,34	1839430,03
SU-01-199	4688082,46	1839429,18
SU-01-200	4688084,21	1839428,47
SU-01-201	4688086,04	1839427,84
SU-01-202	4688089,82	1839425,93
SU-01-203	4688092,97	1839425,26
SU-01-204	4688097,87	1839425,83
SU-01-205	4688099,97	1839426,25
SU-01-206	4688101,74	1839422,92
SU-01-207	4688105,52	1839420,27
SU-01-208	4688109,56	1839417,49
SU-01-209	4688111,59	1839416,4
SU-01-210	4688113,47	1839411,87
SU-01-211	4688116,49	1839408,08
SU-01-212	4688119,33	1839406,58
SU-01-213	4688122,23	1839405,02
SU-01-214	4688127,01	1839401,96
SU-01-215	4688132,54	1839397,55
SU-01-216	4688141,79	1839387,77
SU-01-217	4688148,88	1839382,21
SU-01-218	4688149,78	1839381,5
SU-01-219	4688158,06	1839377,72
SU-01-220	4688158,71	1839377,42
SU-01-221	4688160,02	1839376,82
SU-01-222	4688174,24	1839368,93
SU-01-223	4688190,72	1839361,21
SU-01-224	4688192,48	1839360,39
SU-01-225	4688209,91	1839352,32
SU-01-226	4688225,9	1839346,67
SU-01-227	4688240,46	1839340,48
SU-01-228	4688243,65	1839328,39
SU-01-229	4688251,66	1839298,1
SU-01-230	4688266,56	1839241,71
SU-01-231	4688261,82	1839232,7
SU-01-232	4688246,66	1839228,44
SU-01-233	4688226,28	1839230,33
SU-01-234	4688194,8	1839239,53
SU-01-235	4688191,13	1839240,06

CÓDIGO	X	Y
SU-01-236	4688180,66	1839243,72
SU-01-237	4688175,94	1839245,82
SU-01-238	4688168,61	1839250,01
SU-01-239	4688160,75	1839248,96
SU-01-240	4688150,97	1839248,54
SU-01-241	4688142,64	1839247,41
SU-01-242	4688128,91	1839248,09
SU-01-243	4688118,94	1839247,59
SU-01-244	4688117,92	1839247,54
SU-01-245	4688115,57	1839247,42
SU-01-246	4688109,22	1839247,99
SU-01-247	4688097,42	1839250,15
SU-01-248	4688085,14	1839249,98
SU-01-249	4688075,4	1839248,52
SU-01-250	4688067,56	1839245,16
SU-01-251	4688073,57	1839200,39
SU-01-252	4688075,08	1839189,1
SU-01-253	4688074,83	1839182,91
SU-01-254	4688074,61	1839177,73
SU-01-255	4688070,76	1839163,08
SU-01-256	4688069,87	1839159,72
SU-01-257	4688064,18	1839145,02
SU-01-258	4688052,81	1839136,97
SU-01-259	4688045,23	1839126,54
SU-01-260	4688048,07	1839113,74
SU-01-261	4688058,02	1839100,95
SU-01-262	4688052,81	1839084,36
SU-01-263	4688046,17	1839065,4
SU-01-264	4688054,23	1839035,07
SU-01-265	4688060,29	1839024,09
SU-01-266	4688061,81	1839021,32
SU-01-267	4688059,63	1839015,34
SU-01-268	4688054,7	1839001,89
SU-01-269	4688053,76	1838991,46
SU-01-270	4688055,65	1838977,24
SU-01-271	4688056,66	1838975,98
SU-01-272	4688070,82	1838958,29
SU-01-273	4688053,42	1838932,95
SU-01-274	4688017,17	1838880,16
SU-01-275	4688016,79	1838879,61
SU-01-276	4688016,75	1838879,76
SU-01-277	4688000,67	1838938,85
SU-01-278	4687999,12	1838945,82
SU-01-279	4687996,95	1838955,56
SU-01-280	4687996,07	1838959,52
SU-01-281	4687983,41	1839016,28
SU-01-282	4687981,8	1839023,5

CÓDIGO	X	Y
SU-01-283	4687979,13	1839032,23
SU-01-284	4687978,93	1839032,76
SU-01-285	4687976,11	1839040,45
SU-01-286	4687971,9	1839048,8
SU-01-287	4687968,46	1839053,81
SU-01-288	4687967,59	1839055,09
SU-01-289	4687966,9	1839056,09
SU-01-290	4687961,62	1839060,61
SU-01-291	4687955,42	1839066,58
SU-01-292	4687948,3	1839074,14
SU-01-293	4687935,23	1839083,71
SU-01-294	4687925,73	1839091,55
SU-01-295	4687915,44	1839102,96
SU-01-296	4687913,47	1839106,1
SU-01-297	4687909,78	1839111,97
SU-01-298	4687908,12	1839117,53
SU-01-299	4687907,56	1839119,39
SU-01-300	4687906,91	1839125,61
SU-01-301	4687907,01	1839127,57
SU-01-302	4687907,2	1839131,3
SU-01-303	4687909,72	1839138,31
SU-01-304	4687910	1839139,1
SU-01-305	4687913,74	1839150,2
SU-01-306	4687917,02	1839156,52
SU-01-307	4687925,32	1839172,52
SU-01-308	4687932,5	1839181,5
SU-01-309	4687939,93	1839189,02
SU-01-310	4687950,4	1839195,6
SU-01-311	4687961,67	1839202,84
SU-01-312	4687962,04	1839203,18
SU-01-313	4687966,18	1839206,93
SU-01-314	4687968,79	1839210,38
SU-01-315	4687970,17	1839212,21
SU-01-316	4687970,84	1839217,43
SU-01-317	4687970,25	1839217,39
SU-01-318	4687968,8	1839217,28
SU-01-319	4687967,25	1839217,21
SU-01-320	4687964,26	1839217,08
SU-01-321	4687961,26	1839216,95
SU-01-322	4687959,52	1839216,88
SU-01-323	4687958,39	1839216,64
SU-01-324	4687956,66	1839216,49
SU-01-325	4687951,98	1839216,29
SU-01-326	4687948,98	1839217,25
SU-01-327	4687946,17	1839218,42
SU-01-328	4687942,97	1839219,25
SU-01-329	4687939,62	1839218,99



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SU-01-330	4687936,14	1839220,37	SU-01-377	4687820,78	1839273,76	SU-01-424	4687693,53	1839262,01
SU-01-331	4687932,86	1839221,67	SU-01-378	4687818,11	1839275,05	SU-01-425	4687693,4	1839261,83
SU-01-332	4687931,99	1839222,09	SU-01-379	4687814,75	1839275,62	SU-01-426	4687691,79	1839259,78
SU-01-333	4687933,53	1839222,71	SU-01-380	4687811,62	1839276,66	SU-01-427	4687690,56	1839258,44
SU-01-334	4687930,48	1839223,42	SU-01-381	4687808,6	1839276,93	SU-01-428	4687688,88	1839256,9
SU-01-335	4687927,5	1839224,39	SU-01-382	4687805,16	1839277,03	SU-01-429	4687687,43	1839255,06
SU-01-336	4687926,93	1839224,69	SU-01-383	4687802,14	1839276,96	SU-01-430	4687685,8	1839253,67
SU-01-337	4687926,74	1839224,81	SU-01-384	4687799,04	1839276,93	SU-01-431	4687683,65	1839253
SU-01-338	4687927,28	1839225,25	SU-01-385	4687797,66	1839276,72	SU-01-432	4687681,41	1839252,2
SU-01-339	4687924,62	1839226,9	SU-01-386	4687795,9	1839276,47	SU-01-433	4687679,14	1839251,54
SU-01-340	4687922,03	1839228,27	SU-01-387	4687794,39	1839276,73	SU-01-434	4687676,35	1839250
SU-01-341	4687919,44	1839229,78	SU-01-388	4687794,36	1839276,71	SU-01-435	4687676,04	1839249,47
SU-01-342	4687916,84	1839230,95	SU-01-389	4687792,87	1839275,93	SU-01-436	4687676	1839249,44
SU-01-343	4687913,5	1839232,19	SU-01-390	4687789,99	1839275,82	SU-01-437	4687675,14	1839247,94
SU-01-344	4687910,22	1839233,15	SU-01-391	4687786,67	1839275,86	SU-01-438	4687675,03	1839247,37
SU-01-345	4687908,11	1839234,66	SU-01-392	4687783,26	1839276,46	SU-01-439	4687672,95	1839247,51
SU-01-346	4687904,8	1839236,41	SU-01-393	4687780,6	1839276,86	SU-01-440	4687661,68	1839240
SU-01-347	4687903,11	1839237,85	SU-01-394	4687777,7	1839277,49	SU-01-441	4687646,69	1839232,86
SU-01-348	4687901,77	1839240,28	SU-01-395	4687774,91	1839278,56	SU-01-442	4687621,51	1839226,83
SU-01-349	4687899,96	1839242,96	SU-01-396	4687772,46	1839279,37	SU-01-443	4687621,06	1839226,72
SU-01-350	4687897,81	1839244,83	SU-01-397	4687772,39	1839279,4	SU-01-444	4687620,16	1839226,63
SU-01-351	4687895,74	1839246,37	SU-01-398	4687769,32	1839276,7	SU-01-445	4687619,44	1839226,56
SU-01-352	4687893,33	1839247,86	SU-01-399	4687766,3	1839274,8	SU-01-446	4687598,19	1839224,42
SU-01-353	4687890,92	1839249,6	SU-01-400	4687763,75	1839272,66	SU-01-447	4687577,77	1839222,71
SU-01-354	4687887,62	1839250,93	SU-01-401	4687762,26	1839271,05	SU-01-448	4687573,87	1839222,42
SU-01-355	4687884,65	1839251,81	SU-01-402	4687759,18	1839270,37	SU-01-449	4687572,07	1839222,28
SU-01-356	4687881,77	1839252,67	SU-01-403	4687755,2	1839269,48	SU-01-450	4687564,16	1839221,68
SU-01-357	4687878,5	1839253,82	SU-01-404	4687750,54	1839270,71	SU-01-451	4687564,12	1839221,68
SU-01-358	4687875,07	1839254,32	SU-01-405	4687746,92	1839272,46	SU-01-452	4687562,94	1839221,59
SU-01-359	4687873,54	1839256,26	SU-01-406	4687744,62	1839273,33	SU-01-453	4687561,63	1839221,56
SU-01-360	4687871,29	1839257,73	SU-01-407	4687744,05	1839273,54	SU-01-454	4687555,1	1839221,34
SU-01-361	4687869,8	1839259,47	SU-01-408	4687741,66	1839274,23	SU-01-455	4687541,51	1839221,48
SU-01-362	4687867,55	1839261,27	SU-01-409	4687738,46	1839274,55	SU-01-456	4687541,28	1839221,48
SU-01-363	4687865,24	1839263,08	SU-01-410	4687737,39	1839274,63	SU-01-457	4687533,67	1839224,25
SU-01-364	4687862,58	1839264,21	SU-01-411	4687734	1839275	SU-01-458	4687510,14	1839247,4
SU-01-365	4687859,78	1839265,06	SU-01-412	4687732,02	1839275,05	SU-01-459	4687502,39	1839261,69
SU-01-366	4687856,44	1839265,92	SU-01-413	4687730,85	1839275,07	SU-01-460	4687500,76	1839264,68
SU-01-367	4687853,37	1839266,7	SU-01-414	4687728,25	1839275,13	SU-01-461	4687500,26	1839264,4
SU-01-368	4687849,96	1839266,95	SU-01-415	4687725,68	1839274,98	SU-01-462	4687494,16	1839275,63
SU-01-369	4687846,89	1839267,25	SU-01-416	4687720,22	1839274,67	SU-01-463	4687494,27	1839279,73
SU-01-370	4687843,55	1839267,9	SU-01-417	4687716,54	1839274,57	SU-01-464	4687472,09	1839315,19
SU-01-371	4687840,64	1839268,18	SU-01-418	4687709,77	1839272,91	SU-01-465	4687460,45	1839338,16
SU-01-372	4687838,58	1839268,71	SU-01-419	4687706,04	1839272,09	SU-01-466	4687460,43	1839338,2
SU-01-373	4687829,27	1839270,26	SU-01-420	4687705,02	1839271,46	SU-01-467	4687456,44	1839346,07
SU-01-374	4687828,11	1839270,82	SU-01-421	4687701,47	1839269,04	SU-01-468	4687456,15	1839346,91
SU-01-375	4687825,61	1839271,94	SU-01-422	4687697,4	1839266,32	SU-01-469	4687453	1839356,06
SU-01-376	4687823,49	1839272,98	SU-01-423	4687695,33	1839264,49	SU-01-470	4687452,25	1839358,26



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y
SU-01-471	4687445,7	1839373,47
SU-01-472	4687445,61	1839379,91
SU-01-473	4687445,52	1839385,75
SU-01-474	4687445,43	1839392,26
SU-01-475	4687446,36	1839412,46
SU-01-476	4687446,38	1839412,98
SU-01-477	4687446,47	1839415,04
SU-01-478	4687445,35	1839431,43
SU-01-479	4687445,46	1839431,79
SU-01-480	4687450,47	1839448,32
SU-01-481	4687450,76	1839450,1
SU-01-482	4687450,9	1839450,91
SU-01-483	4687451,11	1839450,66
SU-01-484	4687452,79	1839460,96
SU-01-485	4687457,47	1839472,56
SU-01-486	4687457,99	1839481,28
SU-01-487	4687457,43	1839483,15
SU-01-488	4687436,94	1839528,93
SU-01-489	4687429,67	1839545,15
SU-01-490	4687428,59	1839547,57
SU-01-491	4687419,8	1839572,34
SU-01-492	4687418,06	1839576,75
SU-01-493	4687414,69	1839585,23
SU-01-494	4687414,41	1839585,95
SU-01-495	4687410,07	1839590,5
SU-01-496	4687404,79	1839594,89
SU-01-497	4687403,5	1839595,4
SU-01-498	4687404,09	1839644,23
SU-01-499	4687404,2	1839654,9
SU-01-500	4687414,65	1839654,48
SU-01-501	4687516,24	1839645,5
SU-01-502	4687517,02	1839651,38
SU-01-503	4687522,59	1839693,28
SU-01-504	4687523,29	1839698,61
SU-01-505	4687522,52	1839708,87
SU-01-506	4687523,9	1839707,39
SU-01-507	4687523,91	1839707,38
SU-01-508	4687524,63	1839706,61
SU-01-509	4687526,01	1839705,82
SU-01-510	4687527,35	1839705
SU-01-511	4687528,28	1839704,69
SU-01-512	4687529	1839704,46
SU-01-513	4687531,4	1839703,65
SU-01-514	4687533,68	1839702,82
SU-01-515	4687536,54	1839702,15
SU-01-516	4687538,17	1839701,78
SU-01-517	4687539,25	1839701,68

CÓDIGO	X	Y
SU-01-518	4687541,9	1839701,67
SU-01-519	4687543,85	1839701,63
SU-01-520	4687546,12	1839702,33
SU-01-521	4687550,61	1839701,66
SU-01-522	4687555,48	1839700,06
SU-01-523	4687557,93	1839698,3
SU-01-524	4687559,39	1839697,26
SU-01-525	4687559,6	1839697,12
SU-01-526	4687561,13	1839697,04
SU-01-527	4687566,93	1839696,86
SU-01-528	4687571,02	1839696,74
SU-01-529	4687573,36	1839697,6
SU-01-530	4687576,97	1839698,49
SU-01-531	4687580,14	1839698,5
SU-01-532	4687583,03	1839698,57
SU-01-533	4687585,99	1839698,85
SU-01-534	4687590,54	1839699,09
SU-01-535	4687595,37	1839699,52
SU-01-536	4687597,09	1839699,34
SU-01-537	4687602,85	1839699,04
SU-01-538	4687605,96	1839698,79
SU-01-539	4687608,33	1839698,7
SU-01-540	4687609,9	1839698,76
SU-01-541	4687612,47	1839699,02
SU-01-542	4687613,41	1839699,21
SU-01-543	4687613,61	1839699,26
SU-01-544	4687615,27	1839699,87
SU-01-545	4687618,12	1839701,18
SU-01-546	4687620,14	1839704,31
SU-01-547	4687621,48	1839707,72
SU-01-548	4687621,56	1839707,85
SU-01-549	4687623,34	1839710,71
SU-01-550	4687625,18	1839713,1
SU-01-551	4687627,56	1839715,05
SU-01-552	4687631,13	1839716,7
SU-01-553	4687634,1	1839717,71
SU-01-554	4687636,78	1839719,71
SU-01-555	4687641,65	1839722,37
SU-01-556	4687638,45	1839720,04
SU-01-557	4687641,91	1839722,51
SU-01-558	4687642,22	1839722,71
SU-01-559	4687645,51	1839724,4
SU-01-560	4687649,21	1839725,35
SU-01-561	4687653,43	1839725,35
SU-01-562	4687656,73	1839725,64
SU-01-563	4687656,86	1839725,65
SU-01-564	4687660,48	1839727,35

CÓDIGO	X	Y
SU-01-565	4687663,05	1839729,37
SU-01-566	4687665,14	1839732,87
SU-01-567	4687665,21	1839733,44
SU-01-568	4687664,72	1839736,3
SU-01-569	4687664,66	1839736,68
SU-01-570	4687664,2	1839740,09
SU-01-571	4687664,33	1839741,16
SU-01-572	4687665,34	1839743,52
SU-01-573	4687667,7	1839746,07
SU-01-574	4687668,69	1839746,44
SU-01-575	4687672,52	1839747,89
SU-01-576	4687673,68	1839748,22
SU-01-577	4687674,4	1839748,35
SU-01-578	4687677,14	1839748,83
SU-01-579	4687683,27	1839749,67
SU-01-580	4687683,63	1839749,72
SU-01-581	4687683,07	1839751,4
SU-01-582	4687681,94	1839754,73
SU-01-583	4687675,09	1839759,41
SU-01-584	4687668,85	1839763,67
SU-01-585	4687659,34	1839770,17
SU-01-586	4687654,15	1839774,62
SU-01-587	4687651,57	1839776,83
SU-01-588	4687648,55	1839779,43
SU-01-589	4687634,01	1839786,62
SU-01-590	4687625,29	1839789,82
SU-01-591	4687615,87	1839789,85
SU-01-592	4687614,44	1839789,86
SU-01-593	4687572,86	1839881,04
SU-01-594	4687567,58	1839890,07
SU-01-595	4687567,42	1839890,36
SU-01-596	4687571,41	1839892,49
SU-01-597	4687571,63	1839892,64
SU-01-598	4687571,95	1839892,87
SU-01-599	4687574,58	1839894,75
SU-01-600	4687577,18	1839897,23
SU-01-601	4687577,26	1839897,33
SU-01-602	4687577,41	1839897,44
SU-01-603	4687580,78	1839899,85
SU-01-604	4687583,56	1839902,56
SU-01-605	4687586,67	1839905,42
SU-01-606	4687593,91	1839909,03
SU-01-607	4687600,01	1839912,98
SU-01-608	4687607,69	1839915,86
SU-01-609	4687614,58	1839917,43
SU-01-610	4687621,99	1839918,2
SU-01-611	4687629,93	1839918,18



CÓDIGO	X	Y
SU-01-612	4687637,07	1839918,15
SU-01-613	4687643,16	1839916,81
SU-01-614	4687650,03	1839915,73
SU-01-615	4687656,38	1839913,59
SU-01-616	4687663,78	1839912,25
SU-01-617	4687669,72	1839911,63
SU-01-618	4687674,91	1839910,73
SU-01-619	4687674,9	1839911,22
SU-01-620	4687674,82	1839932,65
SU-01-621	4687677,9	1839956,4
SU-01-622	4687713,44	1839963,61
SU-01-623	4687711,61	1839972,67
SU-01-624	4687711,6	1840003,69
SU-01-625	4687712,11	1840011,12

CÓDIGO	X	Y
SU-01-626	4687712,19	1840012,28
SU-01-627	4687714,15	1840040,52
SU-01-628	4687715,6	1840064,01
SU-01-629	4687715,81	1840065,22
SU-01-630	4687715,87	1840065,55
SU-01-631	4687717,65	1840075,86
SU-01-632	4687724,1	1840108,44
SU-01-633	4687726,25	1840114,46
SU-01-634	4687726,31	1840114,6
SU-01-635	4687732,65	1840132,34
SU-01-636	4687734,25	1840144,12
SU-01-637	4687734,39	1840145,13
SU-01-638	4687733,73	1840152,68
SU-01-639	4687733,95	1840156,07

CÓDIGO	X	Y
SU-01-640	4687734,06	1840157,84
SU-01-641	4687731,63	1840159,81
SU-01-642	4687732,08	1840160,16
SU-01-643	4687734,24	1840161,91
SU-01-644	4687734,5	1840162,39
SU-01-645	4687742,12	1840176,76
SU-01-646	4687742,22	1840176,84
SU-01-647	4687742,47	1840177,32
SU-01-648	4687750,38	1840183,81
SU-01-649	4687751,5	1840184,72
SU-01-650	4687751,92	1840185,07
SU-01-651	4687768,82	1840180,47
SU-01-652	4687796,46	1840174,56

Parágrafo 2: El área urbana se divide territorialmente en siete (7) barrios: Cristo Rey, Divino Niño, El Progreso, Colina Las Mercedes, Senderos, San José y Pueblo Nuevo.

Parágrafo 3: A partir de la sanción del acuerdo que apruebe el EOT, solo se podrán conformar nuevos barrios si se cumplen los siguientes requisitos:

- ✓ Área superior a 1 Ha.
- ✓ Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal en donde se certifique el cumplimiento de los requisitos.
- ✓ Cumplido el itinerario descrito, la conformación del nuevo barrio, se hará mediante acuerdo firmado por el Concejo Municipal de Nátaga.

Artículo 19. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA: Comprende las áreas inmediatas al perímetro urbano que cuentan con la posibilidad de dotación de infraestructura vial y de servicios públicos domiciliarios; destinada al futuro desarrollo urbanístico, con el objetivo de prever el crecimiento del municipio y que deberán habilitarse para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Para suplir el área requerida para atender la demanda de vivienda para la zona urbana durante la vigencia del EOT, el perímetro del suelo de expansión del municipio de Nátaga posee una extensión total de 27,45 Ha, encontrándose especializado en dos (2) zonas:

- SE-01:** Contiguo al perímetro urbano sobre el costado sur-oriental, con una extensión de 4,54 Ha, ubicada en la vereda el Orozco colindando con la vereda El Triunfo.



II. SE-02: Contiguo al perímetro urbano sobre el costado sur occidental en las veredas "La Pringamosa" y "El Triunfo", con una extensión de 22,91 Ha.

Estas zonas de expansión se encuentran delimitadas y referenciadas bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional: (Ver mapa CU-01)

Coordinadas SE-01 del municipio de Nátaga

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SE-01-0	4688289,39	1839226,08	SE-01-28	4688103,01	1839426,85	SE-01-56	4688149,91	1839452,21
SE-01-1	4688266,56	1839241,71	SE-01-29	4688104,71	1839427,69	SE-01-57	4688151,67	1839453,16
SE-01-2	4688251,66	1839298,1	SE-01-30	4688106,61	1839428,67	SE-01-58	4688152,93	1839454,73
SE-01-3	4688243,65	1839328,39	SE-01-31	4688108,3	1839429,42	SE-01-59	4688154,19	1839456,94
SE-01-4	4688240,46	1839340,48	SE-01-32	4688109,99	1839430,39	SE-01-60	4688156,78	1839457,88
SE-01-5	4688225,9	1839346,67	SE-01-33	4688111,46	1839432,15	SE-01-61	4688157,76	1839458,2
SE-01-6	4688209,91	1839352,32	SE-01-34	4688112,75	1839434,02	SE-01-62	4688159,17	1839458,61
SE-01-7	4688192,48	1839360,39	SE-01-35	4688113,8	1839435,55	SE-01-63	4688160,85	1839459,27
SE-01-8	4688190,72	1839361,21	SE-01-36	4688115,09	1839436,81	SE-01-64	4688163,92	1839459,76
SE-01-9	4688174,24	1839368,93	SE-01-37	4688116,75	1839437,57	SE-01-65	4688166,77	1839460,65
SE-01-10	4688160,02	1839376,82	SE-01-38	4688118,66	1839437,52	SE-01-66	4688169,92	1839462,32
SE-01-11	4688158,71	1839377,42	SE-01-39	4688119,36	1839439,03	SE-01-67	4688172,67	1839464,73
SE-01-12	4688158,06	1839377,72	SE-01-40	4688120,55	1839440,56	SE-01-68	4688176,17	1839467,63
SE-01-13	4688149,78	1839381,5	SE-01-41	4688121,79	1839441,77	SE-01-69	4688178,93	1839470,79
SE-01-14	4688148,88	1839382,21	SE-01-42	4688123,92	1839442,26	SE-01-70	4688182,78	1839472,68
SE-01-15	4688141,79	1839387,77	SE-01-43	4688126,25	1839442,19	SE-01-71	4688186,85	1839473,73
SE-01-16	4688132,54	1839397,55	SE-01-44	4688127,54	1839444,04	SE-01-72	4688190,05	1839475,44
SE-01-17	4688127,01	1839401,96	SE-01-45	4688129,34	1839445,31	SE-01-73	4688193,55	1839477,94
SE-01-18	4688122,23	1839405,02	SE-01-46	4688131,32	1839445,96	SE-01-74	4688197,22	1839479,69
SE-01-19	4688119,33	1839406,58	SE-01-47	4688134,6	1839446,39	SE-01-75	4688201,47	1839480,87
SE-01-20	4688116,49	1839408,08	SE-01-48	4688136,44	1839446,06	SE-01-76	4688204,17	1839481,56
SE-01-21	4688113,47	1839411,87	SE-01-49	4688138,02	1839445,84	SE-01-77	4688222,34	1839507,98
SE-01-22	4688111,59	1839416,4	SE-01-50	4688139,95	1839446,2	SE-01-78	4688272,35	1839533,38
SE-01-23	4688109,56	1839417,49	SE-01-51	4688141,4	1839447,22	SE-01-79	4688314,41	1839546,08
SE-01-24	4688105,52	1839420,27	SE-01-52	4688143,16	1839448,09	SE-01-80	4688324,73	1839549,25
SE-01-25	4688101,74	1839422,92	SE-01-53	4688145,11	1839448,68	SE-01-81	4688393	1839359,55
SE-01-26	4688099,97	1839426,25	SE-01-54	4688147,02	1839449,31	SE-01-82	4688298,54	1839246,04
SE-01-27	4688100,56	1839426,36	SE-01-55	4688148,75	1839450,58	SE-01-83	4688289,39	1839226,08

Coordinadas SE-02 del municipio de Nátaga

Código	X	Y	Código	X	Y	Código	X	Y
SE-02-0	4687403,20	1838860,52	SE-02-100	4687838,58	1839268,71	SE-02-200	4688018,39	1838871,03
SE-02-1	4687393,10	1838882,00	SE-02-101	4687840,64	1839268,18	SE-02-201	4688018,58	1838869,70
SE-02-2	4687273,72	1839144,00	SE-02-102	4687843,55	1839267,90	SE-02-202	4688019,19	1838865,23
SE-02-3	4687358,21	1839178,14	SE-02-103	4687846,89	1839267,25	SE-02-203	4688020,55	1838859,14
SE-02-4	4687387,98	1839166,23	SE-02-104	4687849,96	1839266,95	SE-02-204	4688020,41	1838856,40
SE-02-5	4687502,39	1839261,69	SE-02-105	4687853,37	1839266,70	SE-02-205	4688019,94	1838847,36
SE-02-6	4687510,14	1839247,40	SE-02-106	4687856,44	1839265,92	SE-02-206	4688014,26	1838826,59



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



Código	X	Y	Código	X	Y	Código	X	Y
SE-02-7	4687533,67	1839224,25	SE-02-107	4687859,78	1839265,06	SE-02-207	4688013,50	1838823,80
SE-02-8	4687541,28	1839221,48	SE-02-108	4687862,58	1839264,21	SE-02-208	4688013,46	1838823,97
SE-02-9	4687541,51	1839221,48	SE-02-109	4687865,24	1839263,08	SE-02-209	4688010,88	1838815,59
SE-02-10	4687555,10	1839221,34	SE-02-110	4687867,55	1839261,27	SE-02-210	4688003,22	1838786,18
SE-02-11	4687561,63	1839221,56	SE-02-111	4687869,80	1839259,47	SE-02-211	4688001,78	1838778,02
SE-02-12	4687562,94	1839221,59	SE-02-112	4687871,29	1839257,73	SE-02-212	4687734,18	1838785,79
SE-02-13	4687564,12	1839221,68	SE-02-113	4687873,54	1839256,26	SE-02-213	4687667,68	1838796,87
SE-02-14	4687564,16	1839221,68	SE-02-114	4687875,07	1839254,32	SE-02-214	4687646,87	1838800,34
SE-02-15	4687572,07	1839222,28	SE-02-115	4687878,50	1839253,82	SE-02-215	4687657,87	1838824,85
SE-02-16	4687573,87	1839222,42	SE-02-116	4687880,81	1839253,01	SE-02-216	4687662,16	1838846,68
SE-02-17	4687577,77	1839222,71	SE-02-117	4687881,77	1839252,67	SE-02-217	4687665,23	1838862,34
SE-02-18	4687598,19	1839224,42	SE-02-118	4687884,65	1839251,81	SE-02-218	4687672,96	1838901,71
SE-02-19	4687598,83	1839224,48	SE-02-119	4687887,62	1839250,93	SE-02-219	4687675,44	1838921,08
SE-02-20	4687619,44	1839226,56	SE-02-120	4687890,92	1839249,60	SE-02-220	4687680,84	1838963,19
SE-02-21	4687620,16	1839226,63	SE-02-121	4687893,33	1839247,86	SE-02-221	4687679,80	1838966,34
SE-02-22	4687621,06	1839226,72	SE-02-122	4687895,74	1839246,37	SE-02-222	4687661,47	1839022,13
SE-02-23	4687621,51	1839226,83	SE-02-123	4687897,81	1839244,83	SE-02-223	4687650,61	1839038,47
SE-02-24	4687646,69	1839232,86	SE-02-124	4687899,96	1839242,96	SE-02-224	4687637,18	1839046,90
SE-02-25	4687651,95	1839235,37	SE-02-125	4687901,77	1839240,28	SE-02-225	4687628,30	1839079,46
SE-02-26	4687660,28	1839239,34	SE-02-126	4687903,11	1839237,85	SE-02-226	4687623,59	1839096,72
SE-02-27	4687661,05	1839239,70	SE-02-127	4687904,80	1839236,41	SE-02-227	4687620,22	1839093,07
SE-02-28	4687661,68	1839240,00	SE-02-128	4687908,11	1839234,66	SE-02-228	4687606,67	1839078,34
SE-02-29	4687672,95	1839247,51	SE-02-129	4687910,22	1839233,15	SE-02-229	4687582,27	1839051,84
SE-02-30	4687675,03	1839247,37	SE-02-130	4687913,50	1839232,19	SE-02-230	4687579,80	1839049,15
SE-02-31	4687675,14	1839247,94	SE-02-131	4687916,84	1839230,95	SE-02-231	4687567,52	1839041,03
SE-02-32	4687676,00	1839249,44	SE-02-132	4687919,44	1839229,78	SE-02-232	4687558,88	1839035,31
SE-02-33	4687676,04	1839249,47	SE-02-133	4687922,03	1839228,27	SE-02-233	4687540,89	1839023,41
SE-02-34	4687676,35	1839250,00	SE-02-134	4687924,62	1839226,90	SE-02-234	4687522,66	1839011,34
SE-02-35	4687679,14	1839251,54	SE-02-135	4687927,28	1839225,25	SE-02-235	4687522,29	1839010,76
SE-02-36	4687681,41	1839252,20	SE-02-136	4687926,74	1839224,81	SE-02-236	4687519,24	1839005,77
SE-02-37	4687683,65	1839253,00	SE-02-137	4687926,93	1839224,69	SE-02-237	4687517,19	1839002,33
SE-02-38	4687685,80	1839253,67	SE-02-138	4687927,50	1839224,39	SE-02-238	4687514,01	1838996,97
SE-02-39	4687687,43	1839255,06	SE-02-139	4687930,48	1839223,42	SE-02-239	4687511,84	1838993,16
SE-02-40	4687688,88	1839256,90	SE-02-140	4687933,53	1839222,71	SE-02-240	4687510,46	1838990,59
SE-02-41	4687690,56	1839258,44	SE-02-141	4687931,99	1839222,09	SE-02-241	4687509,12	1838987,99
SE-02-42	4687691,79	1839259,78	SE-02-142	4687932,86	1839221,67	SE-02-242	4687503,82	1838977,56
SE-02-43	4687693,40	1839261,83	SE-02-143	4687936,14	1839220,37	SE-02-243	4687502,47	1838974,97
SE-02-44	4687693,53	1839262,01	SE-02-144	4687939,62	1839218,99	SE-02-244	4687501,05	1838972,42
SE-02-45	4687695,33	1839264,49	SE-02-145	4687942,97	1839219,25	SE-02-245	4687500,31	1838971,16
SE-02-46	4687697,40	1839266,32	SE-02-146	4687946,17	1839218,42	SE-02-246	4687498,81	1838968,77
SE-02-47	4687699,83	1839267,95	SE-02-147	4687948,98	1839217,25	SE-02-247	4687494,93	1838962,90
SE-02-48	4687701,47	1839269,04	SE-02-148	4687951,98	1839216,29	SE-02-248	4687494,19	1838961,71
SE-02-49	4687705,02	1839271,46	SE-02-149	4687956,66	1839216,49	SE-02-249	4687493,48	1838960,51
SE-02-50	4687706,04	1839272,09	SE-02-150	4687958,39	1839216,64	SE-02-250	4687492,81	1838959,29
SE-02-51	4687706,34	1839272,15	SE-02-151	4687959,52	1839216,88	SE-02-251	4687492,21	1838958,05
SE-02-52	4687709,77	1839272,91	SE-02-152	4687961,26	1839216,95	SE-02-252	4687491,74	1838956,93
SE-02-53	4687716,54	1839274,57	SE-02-153	4687964,26	1839217,08	SE-02-253	4687491,31	1838955,80



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



Código	X	Y	Código	X	Y	Código	X	Y
SE-02-54	4687720,22	1839274,67	SE-02-154	4687967,25	1839217,21	SE-02-254	4687490,74	1838954,23
SE-02-55	4687725,68	1839274,98	SE-02-155	4687968,80	1839217,28	SE-02-255	4687490,31	1838953,06
SE-02-56	4687728,25	1839275,13	SE-02-156	4687970,25	1839217,39	SE-02-256	4687485,88	1838940,57
SE-02-57	4687730,85	1839275,07	SE-02-157	4687970,84	1839217,43	SE-02-257	4687484,31	1838936,43
SE-02-58	4687732,02	1839275,05	SE-02-158	4687970,17	1839212,21	SE-02-258	4687483,75	1838935,07
SE-02-59	4687734,00	1839275,00	SE-02-159	4687968,79	1839210,38	SE-02-259	4687483,17	1838933,72
SE-02-60	4687735,29	1839274,86	SE-02-160	4687966,18	1839206,93	SE-02-260	4687481,95	1838931,16
SE-02-61	4687736,11	1839274,77	SE-02-161	4687962,04	1839203,18	SE-02-261	4687479,99	1838927,38
SE-02-62	4687737,39	1839274,63	SE-02-162	4687961,67	1839202,84	SE-02-262	4687477,26	1838922,40
SE-02-63	4687738,46	1839274,55	SE-02-163	4687950,40	1839195,60	SE-02-263	4687475,12	1838918,71
SE-02-64	4687741,66	1839274,23	SE-02-164	4687939,93	1839189,02	SE-02-264	4687473,62	1838916,31
SE-02-65	4687744,05	1839273,54	SE-02-165	4687932,50	1839181,50	SE-02-265	4687472,81	1838915,11
SE-02-66	4687744,62	1839273,33	SE-02-166	4687925,32	1839172,52	SE-02-266	4687471,98	1838913,93
SE-02-67	4687746,92	1839272,46	SE-02-167	4687917,02	1839156,52	SE-02-267	4687470,27	1838911,60
SE-02-68	4687750,54	1839270,71	SE-02-168	4687913,74	1839150,20	SE-02-268	4687467,64	1838908,15
SE-02-69	4687755,20	1839269,48	SE-02-169	4687910,00	1839139,10	SE-02-269	4687464,09	1838903,57
SE-02-70	4687759,18	1839270,37	SE-02-170	4687909,72	1839138,31	SE-02-270	4687463,47	1838902,78
SE-02-71	4687762,26	1839271,05	SE-02-171	4687909,09	1839136,58	SE-02-271	4687461,41	1838900,16
SE-02-72	4687763,75	1839272,66	SE-02-172	4687907,20	1839131,30	SE-02-272	4687459,59	1838897,91
SE-02-73	4687766,30	1839274,80	SE-02-173	4687907,01	1839127,57	SE-02-273	4687457,72	1838895,71
SE-02-74	4687769,32	1839276,70	SE-02-174	4687906,91	1839125,61	SE-02-274	4687455,86	1838893,67
SE-02-75	4687772,39	1839279,40	SE-02-175	4687907,56	1839119,39	SE-02-275	4687452,98	1838890,69
SE-02-76	4687772,46	1839279,37	SE-02-176	4687908,12	1839117,53	SE-02-276	4687451,03	1838888,74
SE-02-77	4687774,91	1839278,56	SE-02-177	4687909,78	1839111,97	SE-02-277	4687449,05	1838886,80
SE-02-78	4687777,70	1839277,49	SE-02-178	4687913,47	1839106,10	SE-02-278	4687447,05	1838884,90
SE-02-79	4687780,60	1839276,86	SE-02-179	4687915,44	1839102,96	SE-02-279	4687445,00	1838883,06
SE-02-80	4687783,26	1839276,46	SE-02-180	4687925,73	1839091,55	SE-02-280	4687443,90	1838882,13
SE-02-81	4687786,67	1839275,86	SE-02-181	4687935,23	1839083,71	SE-02-281	4687441,65	1838880,33
SE-02-82	4687789,99	1839275,82	SE-02-182	4687948,30	1839074,14	SE-02-282	4687438,19	1838877,72
SE-02-83	4687792,87	1839275,93	SE-02-183	4687955,42	1839066,58	SE-02-283	4687435,85	1838876,05
SE-02-84	4687794,36	1839276,71	SE-02-184	4687961,62	1839060,61	SE-02-284	4687434,66	1838875,24
SE-02-85	4687794,39	1839276,73	SE-02-185	4687966,90	1839056,09	SE-02-285	4687433,45	1838874,45
SE-02-86	4687795,90	1839276,47	SE-02-186	4687967,59	1839055,09	SE-02-286	4687432,23	1838873,70
SE-02-87	4687797,66	1839276,72	SE-02-187	4687968,46	1839053,81	SE-02-287	4687431,00	1838873,01
SE-02-88	4687799,04	1839276,93	SE-02-188	4687971,90	1839048,80	SE-02-288	4687428,49	1838871,70
SE-02-89	4687802,14	1839276,96	SE-02-189	4687976,11	1839040,45	SE-02-289	4687425,93	1838870,47
SE-02-90	4687805,16	1839277,03	SE-02-190	4687978,93	1839032,76	SE-02-290	4687420,77	1838868,09
SE-02-91	4687808,60	1839276,93	SE-02-191	4687979,13	1839032,23	SE-02-291	4687415,58	1838865,76
SE-02-92	4687811,62	1839276,66	SE-02-192	4687981,80	1839023,50	SE-02-292	4687411,68	1838864,05
SE-02-93	4687814,75	1839275,62	SE-02-193	4687983,41	1839016,28	SE-02-293	4687408,96	1838862,90
SE-02-94	4687818,11	1839275,05	SE-02-194	4687996,07	1838959,52	SE-02-294	4687403,20	1838860,52
SE-02-95	4687820,78	1839273,76	SE-02-195	4687996,95	1838955,56			
SE-02-96	4687823,49	1839272,98	SE-02-196	4687999,12	1838945,82			
SE-02-97	4687825,61	1839271,94	SE-02-197	4688000,67	1838938,85			
SE-02-98	4687828,11	1839270,82	SE-02-198	4688016,75	1838879,76			
SE-02-99	4687829,27	1839270,26	SE-02-199	4688018,26	1838871,44			



Parágrafo 1: Para la habilitación del suelo de expansión urbana es necesario un plan parcial de desarrollo, el cual indicará las especificaciones en cuanto a densidad territorial, alturas, cesiones obligatorias, afectaciones ambientales, índices de ocupación y construcción, servicios públicos, estructura vial, entre otros, siguiendo los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos establecidos en el presente EOT.

Parágrafo 2: Durante la vigencia del Esquema, el suelo de expansión que sea dotado de redes matrices de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía, así como de vías de acceso y principales se incorporará al perímetro urbano, conforme se vayan realizando las obras de urbanismo respectivas.

Parágrafo 3. Las zonas de expansión urbana para su desarrollo deben contar con el Plan Parcial para toda el área correspondiente a cada zona, formulado, concertado en los aspectos ambientales por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y aprobado acorde a lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 20. SUELO RURAL DISPERSO: Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

Parágrafo 1: El suelo rural del municipio de Nátaga se constituirá política y administrativamente por diecinueve (19) veredas, de la siguiente manera:

No.	VEREDA	No.	VEREDA
1	El Diamante	11	Los Laureles
2	Yarumal	12	La Cabaña
3	Patio Bonito	13	La Pringamosa
4	La Esmeralda	14	La Cascajosa
5	La Mesa	15	El Socorro
6	El Teniente	16	El Triunfo
7	Las Mercedes	17	El Orozco
8	Alto Carmelo	18	La Estrella
9	San Isidro	19	Alto Buenavista
10	La Honduras		

Parágrafo 2: Una vez aprobado el presente EOT, solo podrán conformarse nuevas veredas si cumplen con los siguientes requisitos:

- ✓ Su área no debe estar dentro de zonas de protección nacional o regional.
- ✓ Su área total debe ser superior a 200 Ha.



- ✓ Debe estar conformada por diez (10) o más predios amparados en títulos de propiedad.
- ✓ La población debe superar los cincuenta (50) habitantes.
- ✓ La vereda de la cual se segregue no debe reducir su área en más del 20% y luego de segregada debe cumplir a su vez los requisitos mínimos para la conformación de veredas.
- ✓ Acta de la asamblea general de socios de la junta de acción comunal de la vereda de la cual se hace la segregación, en la cual se dé constancia del cumplimiento de los requisitos antes mencionados, acompañado del plano de división Veredal, donde se incluyan los predios que conformarán la nueva vereda, identificados con sus respectivos códigos catastrales.
- ✓ Certificado de la Secretaría de Planeación Municipal, donde se certifique el cumplimiento de los requisitos ya mencionados.
- ✓ La conformación de la nueva vereda se hará mediante acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Nátaga.
- ✓ Además de los lineamientos y directrices estipuladas en la Ley 2166 de 2021 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 21. SUELO RURAL SUBURBANO: Teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente, el umbral máximo de sub-urbanización determinado para el municipio de Nátaga, se establece en el 0,39% del total del territorio municipal. Forman parte del suelo rural suburbano del municipio de Nátaga, las siguientes áreas:

Corredor Suburbano 1 (CS-01). Conformado sobre la vía de segundo orden (Ruta 24HL01) que conduce hacia el municipio de Nátaga, en una franja de 300 metros a lado y lado de la vía medidos desde el borde exterior de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión de que trata la Ley 1228 de 2008 o demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, en una longitud partiendo desde la quebrada "La Laja" hasta el límite del suelo urbano y de expansión urbana, con una extensión de 229,23 Ha (Ver Mapa CR-03), encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional:

Coordinadas CS-01 del municipio de Nátaga

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-0	4688304,48	1835792,73	CS-01-349	4687975,43	1837505,34	CS-01-698	4688626,63	1838026,16
CS-01-1	4688302,93	1835792,29	CS-01-350	4687977,85	1837509,11	CS-01-699	4688627,67	1838022,80
CS-01-2	4688292,99	1835786,37	CS-01-351	4687980,90	1837513,78	CS-01-700	4688627,68	1838022,78
CS-01-3	4688287,00	1835776,46	CS-01-352	4687986,05	1837521,02	CS-01-701	4688628,33	1838020,61
CS-01-4	4688283,00	1835766,55	CS-01-353	4687989,09	1837525,32	CS-01-702	4688629,09	1838018,11
CS-01-5	4688282,96	1835752,66	CS-01-354	4687989,38	1837527,35	CS-01-703	4688630,39	1838013,80
CS-01-6	4688276,96	1835738,79	CS-01-355	4687989,47	1837527,89	CS-01-704	4688637,11	1837991,55



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-7	4688267,02	1835732,86	CS-01-356	4687988,29	1837532,24	CS-01-705	4688639,71	1837982,43
CS-01-8	4688251,14	1835732,91	CS-01-357	4687988,08	1837533,02	CS-01-706	4688639,94	1837981,56
CS-01-9	4688241,22	1835732,94	CS-01-358	4687987,66	1837534,81	CS-01-707	4688641,18	1837976,74
CS-01-10	4688231,33	1835744,88	CS-01-359	4687984,11	1837549,74	CS-01-708	4688643,15	1837968,76
CS-01-11	4688223,42	1835752,85	CS-01-360	4687983,23	1837553,97	CS-01-709	4688646,14	1837955,34
CS-01-12	4688213,52	1835762,80	CS-01-361	4687982,83	1837555,95	CS-01-710	4688646,21	1837954,97
CS-01-13	4688206,63	1835768,35	CS-01-362	4687982,75	1837556,37	CS-01-711	4688649,86	1837936,52
CS-01-14	4688203,63	1835770,77	CS-01-363	4687981,61	1837562,77	CS-01-712	4688650,14	1837935,30
CS-01-15	4688191,72	1835772,79	CS-01-364	4687981,50	1837563,40	CS-01-713	4688652,57	1837924,79
CS-01-16	4688175,85	1835772,84	CS-01-365	4687980,75	1837567,62	CS-01-714	4688653,74	1837919,53
CS-01-17	4688155,99	1835770,92	CS-01-366	4687980,55	1837568,80	CS-01-715	4688655,23	1837912,50
CS-01-18	4688140,12	1835770,97	CS-01-367	4687980,06	1837571,93	CS-01-716	4688656,02	1837908,66
CS-01-19	4688104,35	1835759,17	CS-01-368	4687979,53	1837575,31	CS-01-717	4688657,43	1837901,11
CS-01-20	4688094,93	1835754,50	CS-01-369	4687978,54	1837582,25	CS-01-718	4688658,88	1837892,65
CS-01-21	4688076,53	1835745,36	CS-01-370	4687977,66	1837589,59	CS-01-719	4688660,26	1837883,88
CS-01-22	4688064,81	1835740,00	CS-01-371	4687977,27	1837593,24	CS-01-720	4688661,10	1837878,01
CS-01-23	4688050,69	1835733,54	CS-01-372	4687977,18	1837594,10	CS-01-721	4688663,05	1837871,75
CS-01-24	4688020,86	1835715,77	CS-01-373	4687976,96	1837596,22	CS-01-722	4688668,32	1837856,51
CS-01-25	4688013,98	1835714,20	CS-01-374	4687976,76	1837598,34	CS-01-723	4688668,86	1837854,92
CS-01-26	4687997,58	1835710,47	CS-01-375	4687976,11	1837605,55	CS-01-724	4688670,59	1837849,67
CS-01-27	4687995,04	1835709,89	CS-01-376	4687976,08	1837605,97	CS-01-725	4688672,10	1837844,95
CS-01-28	4687949,36	1835700,11	CS-01-377	4687975,66	1837611,56	CS-01-726	4688675,71	1837833,63
CS-01-29	4687913,62	1835694,27	CS-01-378	4687975,49	1837614,01	CS-01-727	4688679,72	1837822,33
CS-01-30	4687883,85	1835694,36	CS-01-379	4687975,26	1837618,01	CS-01-728	4688681,11	1837818,32
CS-01-31	4687852,09	1835692,48	CS-01-380	4687974,96	1837623,63	CS-01-729	4688681,83	1837816,19
CS-01-32	4687844,11	1835692,50	CS-01-381	4687974,69	1837630,20	CS-01-730	4688683,28	1837811,80
CS-01-33	4687826,29	1835692,56	CS-01-382	4687974,35	1837641,49	CS-01-731	4688688,22	1837795,34
CS-01-34	4687806,44	1835692,62	CS-01-383	4687974,22	1837648,59	CS-01-732	4688689,75	1837789,62
CS-01-35	4687792,54	1835690,68	CS-01-384	4687974,12	1837664,36	CS-01-733	4688689,80	1837789,43
CS-01-36	4687770,68	1835680,82	CS-01-385	4687974,11	1837666,32	CS-01-734	4688694,26	1837770,31
CS-01-37	4687754,78	1835672,93	CS-01-386	4687974,20	1837673,52	CS-01-735	4688695,63	1837762,96
CS-01-38	4687736,87	1835657,11	CS-01-387	4687974,52	1837686,76	CS-01-736	4688696,24	1837759,42
CS-01-39	4687726,44	1835651,36	CS-01-388	4687974,97	1837697,50	CS-01-737	4688698,07	1837747,40
CS-01-40	4687718,97	1835647,24	CS-01-389	4687975,26	1837702,38	CS-01-738	4688698,98	1837738,65
CS-01-41	4687705,04	1835635,38	CS-01-390	4687975,37	1837704,06	CS-01-739	4688699,80	1837730,66
CS-01-42	4687697,10	1835633,42	CS-01-391	4687975,81	1837709,68	CS-01-740	4688700,04	1837727,41
CS-01-43	4687681,22	1835633,47	CS-01-392	4687976,02	1837712,34	CS-01-741	4688700,24	1837724,61
CS-01-44	4687659,39	1835633,54	CS-01-393	4687976,46	1837717,04	CS-01-742	4688700,88	1837704,99
CS-01-45	4687641,53	1835633,59	CS-01-394	4687977,73	1837728,30	CS-01-743	4688700,61	1837692,22
CS-01-46	4687623,68	1835639,60	CS-01-395	4687978,15	1837731,39	CS-01-744	4688700,46	1837688,70
CS-01-47	4687605,86	1835651,57	CS-01-396	4687978,79	1837735,86	CS-01-745	4688700,09	1837681,84
CS-01-48	4687592,01	1835667,49	CS-01-397	4687981,56	1837752,15	CS-01-746	4688698,17	1837662,30
CS-01-49	4687578,18	1835685,39	CS-01-398	4687982,53	1837756,80	CS-01-747	4688697,68	1837658,75
CS-01-50	4687574,15	1835691,06	CS-01-399	4687983,43	1837760,97	CS-01-748	4688697,41	1837656,92
CS-01-51	4687575,24	1835692,22	CS-01-400	4687986,92	1837775,43	CS-01-749	4688694,71	1837641,11
CS-01-52	4687576,07	1835693,06	CS-01-401	4687991,48	1837790,79	CS-01-750	4688693,61	1837635,86
CS-01-53	4687578,74	1835695,79	CS-01-402	4687992,65	1837794,38	CS-01-751	4688693,21	1837633,99



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-54	4687579,48	1835696,53	CS-01-403	4687993,79	1837797,81	CS-01-752	4688689,84	1837620,13
CS-01-55	4687580,81	1835697,88	CS-01-404	4688000,71	1837816,18	CS-01-753	4688687,74	1837612,67
CS-01-56	4687581,27	1835698,32	CS-01-405	4688003,86	1837823,51	CS-01-754	4688687,19	1837610,80
CS-01-57	4687583,36	1835700,36	CS-01-406	4688004,56	1837825,09	CS-01-755	4688683,59	1837599,48
CS-01-58	4687584,41	1835701,39	CS-01-407	4688009,51	1837835,64	CS-01-756	4688680,03	1837589,55
CS-01-59	4687586,14	1835703,08	CS-01-408	4688015,94	1837847,95	CS-01-757	4688679,33	1837587,70
CS-01-60	4687589,77	1835706,52	CS-01-409	4688016,71	1837849,35	CS-01-758	4688675,98	1837579,26
CS-01-61	4687597,66	1835713,77	CS-01-410	4688018,43	1837852,40	CS-01-759	4688675,59	1837578,39
CS-01-62	4687601,40	1835717,08	CS-01-411	4688019,54	1837854,35	CS-01-760	4688670,47	1837566,78
CS-01-63	4687602,51	1835718,06	CS-01-412	4688029,90	1837871,02	CS-01-761	4688669,63	1837564,98
CS-01-64	4687611,94	1835725,99	CS-01-413	4688031,97	1837874,08	CS-01-762	4688667,03	1837559,57
CS-01-65	4687617,07	1835730,14	CS-01-414	4688032,80	1837875,29	CS-01-763	4688659,08	1837544,55
CS-01-66	4687617,34	1835730,35	CS-01-415	4688042,08	1837888,07	CS-01-764	4688658,10	1837542,81
CS-01-67	4687616,29	1835733,26	CS-01-416	4688041,87	1837888,87	CS-01-765	4688656,80	1837540,53
CS-01-68	4687614,29	1835739,14	CS-01-417	4688040,30	1837895,32	CS-01-766	4688646,43	1837523,85
CS-01-69	4687614,21	1835739,38	CS-01-418	4688034,75	1837911,22	CS-01-767	4688645,84	1837522,98
CS-01-70	4687610,53	1835750,99	CS-01-419	4688033,89	1837913,71	CS-01-768	4688644,73	1837521,33
CS-01-71	4687609,37	1835754,91	CS-01-420	4688033,12	1837916,01	CS-01-769	4688633,88	1837506,25
CS-01-72	4687607,36	1835762,07	CS-01-421	4688029,32	1837927,52	CS-01-770	4688633,07	1837505,21
CS-01-73	4687605,20	1835770,64	CS-01-422	4688026,18	1837937,62	CS-01-771	4688634,71	1837499,50
CS-01-74	4687603,79	1835776,59	CS-01-423	4688023,56	1837946,61	CS-01-772	4688638,41	1837484,06
CS-01-75	4687601,49	1835787,14	CS-01-424	4688021,77	1837953,00	CS-01-773	4688638,78	1837482,29
CS-01-76	4687600,42	1835792,80	CS-01-425	4688021,02	1837955,86	CS-01-774	4688639,54	1837478,61
CS-01-77	4687599,68	1835796,95	CS-01-426	4688018,08	1837967,25	CS-01-775	4688642,05	1837463,41
CS-01-78	4687597,71	1835809,46	CS-01-427	4688017,87	1837968,01	CS-01-776	4688642,74	1837459,25
CS-01-79	4687597,07	1835814,20	CS-01-428	4688017,76	1837968,37	CS-01-777	4688642,98	1837457,38
CS-01-80	4687596,91	1835815,39	CS-01-429	4688013,97	1837969,56	CS-01-778	4688643,20	1837455,61
CS-01-81	4687595,76	1835825,42	CS-01-430	4688006,47	1837972,22	CS-01-779	4688644,88	1837437,93
CS-01-82	4687595,29	1835830,24	CS-01-431	4688000,76	1837974,33	CS-01-780	4688645,26	1837431,00
CS-01-83	4687594,52	1835839,75	CS-01-432	4687989,88	1837978,59	CS-01-781	4688645,33	1837429,20
CS-01-84	4687594,47	1835840,39	CS-01-433	4687982,31	1837981,85	CS-01-782	4688645,60	1837416,51
CS-01-85	4687594,07	1835846,74	CS-01-434	4687978,58	1837983,51	CS-01-783	4688645,38	1837405,11
CS-01-86	4687593,66	1835855,22	CS-01-435	4687968,28	1837988,35	CS-01-784	4688645,31	1837403,26
CS-01-87	4687593,43	1835861,60	CS-01-436	4687962,35	1837991,36	CS-01-785	4688644,89	1837395,04
CS-01-88	4687593,31	1835867,33	CS-01-437	4687957,03	1837994,13	CS-01-786	4688643,53	1837380,08
CS-01-89	4687593,27	1835868,86	CS-01-438	4687945,64	1838000,38	CS-01-787	4688643,31	1837378,17
CS-01-90	4687587,54	1835876,95	CS-01-439	4687936,52	1838005,86	CS-01-788	4688642,74	1837373,59
CS-01-91	4687584,27	1835881,94	CS-01-440	4687931,55	1838008,98	CS-01-789	4688639,93	1837356,21
CS-01-92	4687582,25	1835885,10	CS-01-441	4687924,00	1838013,86	CS-01-790	4688639,56	1837354,26
CS-01-93	4687575,15	1835896,77	CS-01-442	4687911,12	1838022,96	CS-01-791	4688639,17	1837352,28
CS-01-94	4687570,74	1835904,76	CS-01-443	4687908,03	1838025,27	CS-01-792	4688637,98	1837347,17
CS-01-95	4687569,77	1835906,51	CS-01-444	4687904,94	1838027,61	CS-01-793	4688634,86	1837333,72
CS-01-96	4687568,04	1835909,77	CS-01-445	4687890,06	1838039,80	CS-01-794	4688634,34	1837331,76
CS-01-97	4687564,17	1835917,35	CS-01-446	4687887,14	1838042,36	CS-01-795	4688634,19	1837331,19
CS-01-98	4687556,07	1835935,23	CS-01-447	4687886,84	1838042,62	CS-01-796	4688628,62	1837312,79
CS-01-99	4687555,90	1835935,64	CS-01-448	4687872,51	1838056,04	CS-01-797	4688627,95	1837310,81
CS-01-100	4687554,52	1835938,99	CS-01-449	4687869,41	1838059,19	CS-01-798	4688627,82	1837310,43



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-101	4687547,78	1835956,95	CS-01-450	4687866,70	1838061,98	CS-01-799	4688620,91	1837292,06
CS-01-102	4687544,31	1835967,83	CS-01-451	4687856,38	1838073,16	CS-01-800	4688617,96	1837285,18
CS-01-103	4687543,26	1835971,35	CS-01-452	4687854,33	1838075,53	CS-01-801	4688616,22	1837281,27
CS-01-104	4687541,03	1835979,25	CS-01-453	4687853,07	1838076,99	CS-01-802	4688611,07	1837270,27
CS-01-105	4687537,45	1835994,12	CS-01-454	4687842,67	1838089,81	CS-01-803	4688601,82	1837252,95
CS-01-106	4687537,06	1835995,95	CS-01-455	4687842,10	1838090,55	CS-01-804	4688600,98	1837251,51
CS-01-107	4687536,18	1836000,20	CS-01-456	4687839,78	1838093,59	CS-01-805	4688598,76	1837247,72
CS-01-108	4687533,89	1836014,05	CS-01-457	4687828,91	1838108,81	CS-01-806	4688589,23	1837232,49
CS-01-109	4687532,98	1836019,57	CS-01-458	4687825,01	1838114,79	CS-01-807	4688587,35	1837229,78
CS-01-110	4687532,91	1836020,12	CS-01-459	4687821,92	1838119,67	CS-01-808	4688582,90	1837223,38
CS-01-111	4687532,39	1836024,11	CS-01-460	4687815,45	1838130,36	CS-01-809	4688580,52	1837220,09
CS-01-112	4687530,54	1836043,10	CS-01-461	4687809,01	1838142,10	CS-01-810	4688575,42	1837213,25
CS-01-113	4687529,94	1836057,89	CS-01-462	4687806,29	1838147,34	CS-01-811	4688572,74	1837209,95
CS-01-114	4687529,87	1836062,16	CS-01-463	4687803,47	1838152,91	CS-01-812	4688575,49	1837204,86
CS-01-115	4687529,83	1836066,99	CS-01-464	4687795,43	1838170,66	CS-01-813	4688577,64	1837200,89
CS-01-116	4687530,13	1836076,19	CS-01-465	4687793,13	1838176,21	CS-01-814	4688578,95	1837198,45
CS-01-117	4687530,47	1836086,61	CS-01-466	4687793,07	1838176,34	CS-01-815	4688579,58	1837197,22
CS-01-118	4687530,57	1836088,05	CS-01-467	4687790,16	1838184,06	CS-01-816	4688580,09	1837196,20
CS-01-119	4687530,72	1836090,17	CS-01-468	4687786,20	1838194,59	CS-01-817	4688580,92	1837194,53
CS-01-120	4687532,55	1836108,27	CS-01-469	4687785,56	1838196,47	CS-01-818	4688584,46	1837186,73
CS-01-121	4687533,64	1836115,86	CS-01-470	4687785,52	1838196,59	CS-01-819	4688585,26	1837184,96
CS-01-122	4687534,30	1836120,03	CS-01-471	4687780,72	1838212,10	CS-01-820	4688586,60	1837181,99
CS-01-123	4687536,40	1836131,81	CS-01-472	4687779,66	1838215,88	CS-01-821	4688588,45	1837177,92
CS-01-124	4687539,42	1836145,34	CS-01-473	4687778,76	1838219,16	CS-01-822	4688589,02	1837176,65
CS-01-125	4687539,92	1836147,35	CS-01-474	4687775,55	1838232,30	CS-01-823	4688591,99	1837169,21
CS-01-126	4687541,36	1836152,94	CS-01-475	4687775,13	1838234,23	CS-01-824	4688592,48	1837167,92
CS-01-127	4687542,74	1836157,50	CS-01-476	4687773,88	1838240,20	CS-01-825	4688596,43	1837156,98
CS-01-128	4687547,02	1836171,61	CS-01-477	4687771,90	1838251,19	CS-01-826	4688601,75	1837139,60
CS-01-129	4687548,32	1836175,45	CS-01-478	4687771,26	1838255,17	CS-01-827	4688602,13	1837138,23
CS-01-130	4687548,36	1836175,57	CS-01-479	4687770,38	1838261,24	CS-01-828	4688602,50	1837136,83
CS-01-131	4687555,27	1836193,94	CS-01-480	4687770,04	1838263,55	CS-01-829	4688606,96	1837117,72
CS-01-132	4687559,69	1836204,06	CS-01-481	4687769,12	1838271,42	CS-01-830	4688608,40	1837109,93
CS-01-133	4687561,24	1836207,45	CS-01-482	4687769,03	1838272,15	CS-01-831	4688608,65	1837108,50
CS-01-134	4687564,93	1836215,21	CS-01-483	4687768,98	1838272,70	CS-01-832	4688610,41	1837096,91
CS-01-135	4687573,26	1836230,92	CS-01-484	4687768,83	1838274,19	CS-01-833	4688611,16	1837089,67
CS-01-136	4687575,17	1836234,27	CS-01-485	4687767,91	1838285,12	CS-01-834	4688612,08	1837080,83
CS-01-137	4687576,09	1836235,87	CS-01-486	4687767,53	1838292,26	CS-01-835	4688612,20	1837079,34
CS-01-138	4687584,57	1836249,67	CS-01-487	4687767,33	1838296,86	CS-01-836	4688612,45	1837075,88
CS-01-139	4687587,63	1836257,74	CS-01-488	4687767,18	1838304,48	CS-01-837	4688613,09	1837056,26
CS-01-140	4687588,95	1836261,04	CS-01-489	4687767,07	1838309,35	CS-01-838	4688613,07	1837052,70
CS-01-141	4687589,54	1836262,50	CS-01-490	4687767,13	1838315,23	CS-01-839	4688613,05	1837051,16
CS-01-142	4687590,36	1836264,53	CS-01-491	4687767,18	1838317,54	CS-01-840	4688612,43	1837035,10
CS-01-143	4687591,29	1836266,80	CS-01-492	4687767,76	1838331,28	CS-01-841	4688611,55	1837024,53
CS-01-144	4687591,52	1836267,37	CS-01-493	4687767,85	1838332,52	CS-01-842	4688611,37	1837022,76
CS-01-145	4687594,17	1836273,56	CS-01-494	4687767,60	1838332,74	CS-01-843	4688610,32	1837013,79
CS-01-146	4687596,65	1836279,19	CS-01-495	4687763,24	1838336,68	CS-01-844	4688607,56	1836996,62
CS-01-147	4687600,02	1836286,58	CS-01-496	4687753,81	1838345,55	CS-01-845	4688607,21	1836994,81



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-148	4687600,11	1836286,77	CS-01-497	4687751,25	1838348,07	CS-01-846	4688606,78	1836992,61
CS-01-149	4687602,15	1836291,06	CS-01-498	4687749,42	1838349,89	CS-01-847	4688602,32	1836973,49
CS-01-150	4687602,65	1836292,13	CS-01-499	4687741,34	1838358,28	CS-01-848	4688601,59	1836970,81
CS-01-151	4687604,73	1836296,43	CS-01-500	4687739,09	1838360,71	CS-01-849	4688601,08	1836968,98
CS-01-152	4687605,86	1836298,69	CS-01-501	4687733,75	1838366,64	CS-01-850	4688596,11	1836952,87
CS-01-153	4687608,06	1836303,06	CS-01-502	4687728,43	1838372,88	CS-01-851	4688594,11	1836947,16
CS-01-154	4687611,34	1836309,38	CS-01-503	4687726,34	1838375,40	CS-01-852	4688593,45	1836945,32
CS-01-155	4687613,61	1836313,64	CS-01-504	4687719,21	1838384,33	CS-01-853	4688588,53	1836932,66
CS-01-156	4687617,69	1836321,03	CS-01-505	4687713,62	1838391,86	CS-01-854	4688585,46	1836925,50
CS-01-157	4687620,03	1836325,13	CS-01-506	4687710,49	1838396,21	CS-01-855	4688584,65	1836923,68
CS-01-158	4687620,80	1836326,48	CS-01-507	4687704,65	1838404,64	CS-01-856	4688579,98	1836913,73
CS-01-159	4687625,41	1836334,20	CS-01-508	4687699,27	1838412,99	CS-01-857	4688579,62	1836912,96
CS-01-160	4687627,80	1836338,06	CS-01-509	4687697,23	1838416,27	CS-01-858	4688571,49	1836897,61
CS-01-161	4687627,82	1836338,10	CS-01-510	4687692,25	1838424,59	CS-01-859	4688569,51	1836894,11
CS-01-162	4687633,56	1836347,01	CS-01-511	4687688,74	1838430,84	CS-01-860	4688568,39	1836892,16
CS-01-163	4687634,47	1836348,38	CS-01-512	4687686,84	1838434,32	CS-01-861	4688558,02	1836875,49
CS-01-164	4687634,64	1836348,63	CS-01-513	4687681,09	1838445,39	CS-01-862	4688555,37	1836871,59
CS-01-165	4687636,77	1836351,77	CS-01-514	4687676,59	1838454,93	CS-01-863	4688554,23	1836869,94
CS-01-166	4687640,73	1836357,29	CS-01-515	4687674,15	1838460,36	CS-01-864	4688545,45	1836857,89
CS-01-167	4687641,07	1836357,76	CS-01-516	4687670,54	1838468,70	CS-01-865	4688540,21	1836851,25
CS-01-168	4687641,02	1836361,24	CS-01-517	4687670,23	1838469,50	CS-01-866	4688538,21	1836848,80
CS-01-169	4687641,11	1836367,41	CS-01-518	4687668,67	1838473,55	CS-01-867	4688537,73	1836848,21
CS-01-170	4687641,14	1836369,91	CS-01-519	4687665,21	1838482,54	CS-01-868	4688530,52	1836839,67
CS-01-171	4687641,26	1836373,94	CS-01-520	4687665,06	1838482,96	CS-01-869	4688520,81	1836829,12
CS-01-172	4687641,78	1836384,89	CS-01-521	4687663,87	1838486,27	CS-01-870	4688518,33	1836826,55
CS-01-173	4687642,46	1836393,42	CS-01-522	4687662,30	1838490,80	CS-01-871	4688514,62	1836822,77
CS-01-174	4687642,64	1836395,40	CS-01-523	4687661,74	1838492,56	CS-01-872	4688504,73	1836813,32
CS-01-175	4687643,89	1836406,41	CS-01-524	4687660,41	1838496,77	CS-01-873	4688501,96	1836810,79
CS-01-176	4687645,39	1836416,50	CS-01-525	4687658,34	1838503,36	CS-01-874	4688497,52	1836806,82
CS-01-177	4687646,03	1836420,36	CS-01-526	4687657,19	1838507,29	CS-01-875	4688491,37	1836801,57
CS-01-178	4687647,73	1836429,64	CS-01-527	4687655,45	1838513,52	CS-01-876	4688488,36	1836799,07
CS-01-179	4687652,19	1836448,76	CS-01-528	4687652,34	1838526,26	CS-01-877	4688481,01	1836793,19
CS-01-180	4687652,62	1836450,37	CS-01-529	4687650,86	1838532,92	CS-01-878	4688479,92	1836792,31
CS-01-181	4687653,62	1836454,02	CS-01-530	4687649,52	1838539,29	CS-01-879	4688476,66	1836789,80
CS-01-182	4687658,88	1836471,19	CS-01-531	4687647,98	1838547,67	CS-01-880	4688476,08	1836789,36
CS-01-183	4687660,27	1836474,97	CS-01-532	4687647,17	1838552,40	CS-01-881	4688470,41	1836785,14
CS-01-184	4687664,10	1836485,39	CS-01-533	4687645,64	1838562,48	CS-01-882	4688468,65	1836783,84
CS-01-185	4687665,45	1836488,77	CS-01-534	4687644,36	1838572,01	CS-01-883	4688465,21	1836781,36
CS-01-186	4687665,55	1836489,02	CS-01-535	4687644,24	1838572,92	CS-01-884	4688456,68	1836775,44
CS-01-187	4687667,14	1836492,95	CS-01-536	4687643,71	1838577,14	CS-01-885	4688456,22	1836775,13
CS-01-188	4687675,24	1836510,83	CS-01-537	4687642,25	1838589,63	CS-01-886	4688452,63	1836772,75
CS-01-189	4687680,09	1836520,23	CS-01-538	4687641,49	1838596,82	CS-01-887	4688447,01	1836769,18
CS-01-190	4687681,82	1836523,46	CS-01-539	4687640,79	1838604,36	CS-01-888	4688442,97	1836766,62
CS-01-191	4687686,24	1836531,38	CS-01-540	4687640,15	1838612,49	CS-01-889	4688442,31	1836763,02
CS-01-192	4687696,60	1836548,05	CS-01-541	4687639,79	1838619,13	CS-01-890	4688437,85	1836743,90
CS-01-193	4687700,19	1836553,30	CS-01-542	4687639,64	1838622,50	CS-01-891	4688436,34	1836738,46
CS-01-194	4687702,35	1836556,39	CS-01-543	4687639,36	1838635,48	CS-01-892	4688435,32	1836734,92



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-195	4687707,78	1836563,79	CS-01-544	4687639,39	1838639,53	CS-01-893	4688431,13	1836721,57
CS-01-196	4687703,83	1836576,81	CS-01-545	4687639,45	1838644,28	CS-01-894	4688426,81	1836709,68
CS-01-197	4687703,47	1836578,18	CS-01-546	4687639,46	1838644,51	CS-01-895	4688426,17	1836708,01
CS-01-198	4687702,05	1836583,56	CS-01-547	4687640,07	1838659,85	CS-01-896	4688423,57	1836701,53
CS-01-199	4687697,96	1836601,31	CS-01-548	4687640,30	1838663,08	CS-01-897	4688417,52	1836688,17
CS-01-200	4687696,95	1836606,60	CS-01-549	4687640,71	1838668,50	CS-01-898	4688416,27	1836685,42
CS-01-201	4687696,32	1836610,11	CS-01-550	4687642,07	1838682,15	CS-01-899	4688418,44	1836682,40
CS-01-202	4687694,13	1836624,18	CS-01-551	4687644,50	1838702,00	CS-01-900	4688421,36	1836678,17
CS-01-203	4687693,27	1836631,39	CS-01-552	4687644,84	1838704,65	CS-01-901	4688423,97	1836674,40
CS-01-204	4687692,92	1836634,64	CS-01-553	4687645,44	1838708,97	CS-01-902	4688429,55	1836665,74
CS-01-205	4687691,86	1836646,96	CS-01-554	4687646,26	1838714,56	CS-01-903	4688430,59	1836664,06
CS-01-206	4687691,37	1836656,73	CS-01-555	4687647,72	1838723,58	CS-01-904	4688435,38	1836656,05
CS-01-207	4687691,28	1836659,76	CS-01-556	4687648,70	1838729,11	CS-01-905	4688441,82	1836644,30
CS-01-208	4687691,11	1836669,62	CS-01-557	4687649,84	1838735,13	CS-01-906	4688443,57	1836640,93
CS-01-209	4687691,25	1836676,78	CS-01-558	4687651,18	1838741,52	CS-01-907	4688446,39	1836635,36
CS-01-210	4687691,34	1836681,25	CS-01-559	4687652,10	1838745,65	CS-01-908	4688454,24	1836618,06
CS-01-211	4687691,47	1836684,54	CS-01-560	4687655,21	1838758,38	CS-01-909	4688454,95	1836616,38
CS-01-212	4687691,88	1836692,53	CS-01-561	4687655,68	1838760,10	CS-01-910	4688455,19	1836615,79
CS-01-213	4687692,84	1836703,88	CS-01-562	4687656,77	1838764,09	CS-01-911	4688462,11	1836597,41
CS-01-214	4687693,22	1836707,48	CS-01-563	4687662,00	1838781,16	CS-01-912	4688464,31	1836590,66
CS-01-215	4687694,18	1836715,67	CS-01-564	4687662,07	1838781,35	CS-01-913	4688465,36	1836587,30
CS-01-216	4687695,69	1836725,77	CS-01-565	4687663,36	1838785,14	CS-01-914	4688468,86	1836575,27
CS-01-217	4687696,63	1836731,43	CS-01-566	4687667,68	1838796,87	CS-01-915	4688470,65	1836567,57
CS-01-218	4687698,32	1836740,70	CS-01-567	4687734,18	1838785,79	CS-01-916	4688473,32	1836556,15
CS-01-219	4687699,21	1836744,99	CS-01-568	4688001,78	1838778,02	CS-01-917	4688474,62	1836549,14
CS-01-220	4687700,04	1836748,88	CS-01-569	4688003,22	1838786,18	CS-01-918	4688475,22	1836545,73
CS-01-221	4687702,42	1836759,10	CS-01-570	4688010,88	1838815,59	CS-01-919	4688477,11	1836533,37
CS-01-222	4687703,41	1836763,07	CS-01-571	4688013,46	1838823,97	CS-01-920	4688479,03	1836513,83
CS-01-223	4687704,61	1836767,68	CS-01-572	4688013,50	1838823,80	CS-01-921	4688479,37	1836507,11
CS-01-224	4687706,50	1836774,44	CS-01-573	4688014,26	1838826,59	CS-01-922	4688479,46	1836505,24
CS-01-225	4687707,66	1836778,38	CS-01-574	4688019,94	1838847,36	CS-01-923	4688479,51	1836504,15
CS-01-226	4687711,47	1836790,41	CS-01-575	4688020,41	1838856,40	CS-01-924	4688479,63	1836500,68
CS-01-227	4687711,74	1836791,22	CS-01-576	4688020,55	1838859,14	CS-01-925	4688479,74	1836493,84
CS-01-228	4687713,06	1836795,06	CS-01-577	4688019,19	1838865,23	CS-01-926	4688479,79	1836490,74
CS-01-229	4687718,19	1836808,91	CS-01-578	4688018,58	1838869,70	CS-01-927	4688479,15	1836471,12
CS-01-230	4687719,68	1836812,65	CS-01-579	4688018,39	1838871,03	CS-01-928	4688478,93	1836468,02
CS-01-231	4687721,19	1836816,38	CS-01-580	4688018,26	1838871,44	CS-01-929	4688478,80	1836466,30
CS-01-232	4687724,03	1836823,00	CS-01-581	4688016,75	1838879,76	CS-01-930	4688477,09	1836449,87
CS-01-233	4687724,85	1836824,86	CS-01-582	4688016,79	1838879,61	CS-01-931	4688474,44	1836433,32
CS-01-234	4687730,12	1836836,12	CS-01-583	4688017,17	1838880,16	CS-01-932	4688473,81	1836429,99
CS-01-235	4687730,79	1836837,48	CS-01-584	4688053,42	1838932,95	CS-01-933	4688473,27	1836427,16
CS-01-236	4687733,54	1836842,98	CS-01-585	4688070,82	1838958,29	CS-01-934	4688468,81	1836408,05
CS-01-237	4687739,54	1836854,37	CS-01-586	4688178,94	1838883,18	CS-01-935	4688465,76	1836397,46
CS-01-238	4687740,52	1836856,15	CS-01-587	4688200,58	1838869,26	CS-01-936	4688465,27	1836395,87
CS-01-239	4687743,10	1836860,71	CS-01-588	4688215,98	1838859,36	CS-01-937	4688462,62	1836387,67
CS-01-240	4687745,12	1836864,16	CS-01-589	4688228,96	1838808,15	CS-01-938	4688455,71	1836369,30
CS-01-241	4687747,17	1836867,60	CS-01-590	4688239,79	1838765,44	CS-01-939	4688453,85	1836364,90



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-242	4687755,52	1836880,82	CS-01-591	4688258,31	1838716,49	CS-01-940	4688452,53	1836361,86
CS-01-243	4687756,33	1836882,03	CS-01-592	4688280,42	1838699,75	CS-01-941	4688446,29	1836348,37
CS-01-244	4687756,63	1836882,48	CS-01-593	4688290,92	1838691,81	CS-01-942	4688437,03	1836331,06
CS-01-245	4687759,94	1836887,36	CS-01-594	4688299,22	1838684,81	CS-01-943	4688432,83	1836324,00
CS-01-246	4687770,26	1836901,66	CS-01-595	4688313,55	1838671,39	CS-01-944	4688431,04	1836321,09
CS-01-247	4687772,97	1836905,14	CS-01-596	4688315,88	1838669,03	CS-01-945	4688424,88	1836311,48
CS-01-248	4687775,39	1836908,20	CS-01-597	4688317,02	1838667,87	CS-01-946	4688413,44	1836295,52
CS-01-249	4687782,44	1836916,66	CS-01-598	4688328,10	1838655,90	CS-01-947	4688408,58	1836289,37
CS-01-250	4687782,29	1836920,43	CS-01-599	4688339,36	1838642,27	CS-01-948	4688408,13	1836288,79
CS-01-251	4687782,26	1836922,11	CS-01-600	4688341,37	1838639,69	CS-01-949	4688405,91	1836286,07
CS-01-252	4687782,22	1836927,00	CS-01-601	4688342,56	1838638,15	CS-01-950	4688398,77	1836277,61
CS-01-253	4687782,84	1836946,27	CS-01-602	4688346,21	1838633,06	CS-01-951	4688385,35	1836263,29
CS-01-254	4687782,95	1836948,02	CS-01-603	4688346,70	1838632,37	CS-01-952	4688382,30	1836260,29
CS-01-255	4687782,97	1836948,37	CS-01-604	4688346,79	1838632,25	CS-01-953	4688379,73	1836257,78
CS-01-256	4687784,90	1836967,91	CS-01-605	4688348,15	1838630,34	CS-01-954	4688368,44	1836247,36
CS-01-257	4687785,47	1836972,04	CS-01-606	4688351,10	1838626,24	CS-01-955	4688364,02	1836243,66
CS-01-258	4687785,74	1836973,85	CS-01-607	4688353,99	1838622,19	CS-01-956	4688360,43	1836240,65
CS-01-259	4687788,36	1836989,08	CS-01-608	4688354,04	1838622,13	CS-01-957	4688357,84	1836238,49
CS-01-260	4687789,99	1836996,74	CS-01-609	4688363,94	1838606,20	CS-01-958	4688354,98	1836236,20
CS-01-261	4687790,07	1836997,12	CS-01-610	4688364,36	1838605,52	CS-01-959	4688350,41	1836232,62
CS-01-262	4687790,49	1836998,97	CS-01-611	4688365,05	1838604,32	CS-01-960	4688342,90	1836227,20
CS-01-263	4687790,99	1837000,96	CS-01-612	4688366,71	1838601,42	CS-01-961	4688339,05	1836224,41
CS-01-264	4687792,20	1837005,85	CS-01-613	4688375,27	1838585,31	CS-01-962	4688336,60	1836222,64
CS-01-265	4687793,24	1837010,05	CS-01-614	4688379,85	1838575,59	CS-01-963	4688333,47	1836220,51
CS-01-266	4687794,83	1837015,58	CS-01-615	4688380,57	1838573,99	CS-01-964	4688331,32	1836219,06
CS-01-267	4687796,23	1837020,43	CS-01-616	4688384,09	1838565,83	CS-01-965	4688318,88	1836211,18
CS-01-268	4687796,37	1837020,91	CS-01-617	4688389,48	1838551,69	CS-01-966	4688315,54	1836209,18
CS-01-269	4687796,94	1837022,77	CS-01-618	4688390,19	1838549,84	CS-01-967	4688311,30	1836206,69
CS-01-270	4687797,53	1837024,58	CS-01-619	4688391,40	1838546,37	CS-01-968	4688308,73	1836205,23
CS-01-271	4687799,51	1837030,69	CS-01-620	4688392,22	1838543,99	CS-01-969	4688306,26	1836203,84
CS-01-272	4687804,04	1837043,12	CS-01-621	4688397,92	1838525,20	CS-01-970	4688304,52	1836202,88
CS-01-273	4687804,76	1837044,97	CS-01-622	4688398,11	1838524,46	CS-01-971	4688292,88	1836196,78
CS-01-274	4687807,15	1837050,91	CS-01-623	4688398,60	1838522,62	CS-01-972	4688287,42	1836194,08
CS-01-275	4687812,71	1837063,53	CS-01-624	4688402,86	1838504,24	CS-01-973	4688286,79	1836193,76
CS-01-276	4687813,57	1837065,35	CS-01-625	4688403,01	1838503,49	CS-01-974	4688272,86	1836187,33
CS-01-277	4687813,79	1837065,82	CS-01-626	4688403,77	1838499,63	CS-01-975	4688269,12	1836185,72
CS-01-278	4687816,10	1837070,62	CS-01-627	4688404,31	1838496,49	CS-01-976	4688265,17	1836184,05
CS-01-279	4687820,27	1837078,42	CS-01-628	4688405,12	1838491,73	CS-01-977	4688255,78	1836180,34
CS-01-280	4687819,86	1837089,42	CS-01-629	4688407,29	1838490,71	CS-01-978	4688249,97	1836178,16
CS-01-281	4687819,82	1837093,48	CS-01-630	4688424,60	1838481,46	CS-01-979	4688246,68	1836176,99
CS-01-282	4687819,81	1837096,26	CS-01-631	4688425,41	1838481,00	CS-01-980	4688242,80	1836164,06
CS-01-283	4687820,45	1837115,88	CS-01-632	4688428,64	1838479,12	CS-01-981	4688241,44	1836159,98
CS-01-284	4687820,69	1837119,19	CS-01-633	4688435,50	1838474,84	CS-01-982	4688240,86	1836158,24
CS-01-285	4687821,00	1837123,24	CS-01-634	4688444,50	1838469,22	CS-01-983	4688233,94	1836139,86
CS-01-286	4687822,69	1837139,47	CS-01-635	4688455,41	1838461,57	CS-01-984	4688230,09	1836130,98
CS-01-287	4687823,90	1837147,76	CS-01-636	4688458,47	1838459,33	CS-01-985	4688228,40	1836127,24
CS-01-288	4687824,53	1837151,72	CS-01-637	4688463,52	1838455,54	CS-01-986	4688224,15	1836118,24



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-289	4687826,52	1837162,80	CS-01-638	4688478,69	1838443,08	CS-01-987	4688214,89	1836100,93
CS-01-290	4687827,88	1837169,28	CS-01-639	4688483,82	1838438,49	CS-01-988	4688214,10	1836099,57
CS-01-291	4687828,31	1837171,21	CS-01-640	4688486,65	1838435,88	CS-01-989	4688212,25	1836096,39
CS-01-292	4687831,41	1837183,85	CS-01-641	4688495,86	1838427,06	CS-01-990	4688202,67	1836081,08
CS-01-293	4687832,45	1837187,64	CS-01-642	4688509,28	1838412,73	CS-01-991	4688199,46	1836076,46
CS-01-294	4687833,52	1837191,45	CS-01-643	4688510,09	1838411,80	CS-01-992	4688196,42	1836072,09
CS-01-295	4687838,18	1837206,44	CS-01-644	4688512,78	1838408,70	CS-01-993	4688194,23	1836069,06
CS-01-296	4687838,23	1837206,59	CS-01-645	4688524,43	1838394,46	CS-01-994	4688189,05	1836062,10
CS-01-297	4687838,88	1837208,49	CS-01-646	4688528,79	1838388,62	CS-01-995	4688181,83	1836053,05
CS-01-298	4687845,24	1837225,49	CS-01-647	4688530,07	1838386,86	CS-01-996	4688180,62	1836051,60
CS-01-299	4687847,55	1837231,16	CS-01-648	4688537,14	1838376,74	CS-01-997	4688178,45	1836049,05
CS-01-300	4687848,06	1837232,38	CS-01-649	4688544,37	1838365,38	CS-01-998	4688179,46	1836045,60
CS-01-301	4687852,24	1837241,84	CS-01-650	4688546,64	1838361,63	CS-01-999	4688180,14	1836042,99
CS-01-302	4687853,79	1837245,33	CS-01-651	4688549,78	1838356,31	CS-01-1000	4688181,16	1836039,06
CS-01-303	4687854,65	1837247,18	CS-01-652	4688550,46	1838355,04	CS-01-1001	4688184,93	1836022,54
CS-01-304	4687857,03	1837252,11	CS-01-653	4688559,04	1838339,00	CS-01-1002	4688185,37	1836020,27
CS-01-305	4687859,04	1837256,11	CS-01-654	4688562,29	1838332,19	CS-01-1003	4688186,56	1836014,08
CS-01-306	4687860,88	1837259,70	CS-01-655	4688564,14	1838328,18	CS-01-1004	4688189,31	1835996,98
CS-01-307	4687868,12	1837273,01	CS-01-656	4688568,99	1838317,11	CS-01-1005	4688189,73	1835993,67
CS-01-308	4687869,05	1837274,60	CS-01-657	4688573,51	1838305,54	CS-01-1006	4688190,63	1835986,15
CS-01-309	4687872,09	1837279,80	CS-01-658	4688574,27	1838303,47	CS-01-1007	4688192,14	1835969,93
CS-01-310	4687875,93	1837285,99	CS-01-659	4688576,67	1838296,66	CS-01-1008	4688192,20	1835968,94
CS-01-311	4687880,17	1837292,83	CS-01-660	4688581,67	1838280,44	CS-01-1009	4688192,23	1835968,50
CS-01-312	4687881,27	1837294,51	CS-01-661	4688582,84	1838276,21	CS-01-1010	4688194,85	1835966,39
CS-01-313	4687882,63	1837296,56	CS-01-662	4688583,54	1838273,65	CS-01-1011	4688204,12	1835958,58
CS-01-314	4687891,31	1837308,87	CS-01-663	4688588,00	1838254,53	CS-01-1012	4688216,05	1835947,53
CS-01-315	4687895,03	1837313,86	CS-01-664	4688589,54	1838246,15	CS-01-1013	4688217,19	1835946,43
CS-01-316	4687897,78	1837317,51	CS-01-665	4688590,23	1838242,09	CS-01-1014	4688219,58	1835944,05
CS-01-317	4687909,13	1837331,42	CS-01-666	4688591,89	1838231,09	CS-01-1015	4688233,00	1835929,73
CS-01-318	4687911,93	1837334,65	CS-01-667	4688593,04	1838221,05	CS-01-1016	4688234,48	1835928,01
CS-01-319	4687913,04	1837335,92	CS-01-668	4688593,23	1838219,11	CS-01-1017	4688237,20	1835924,84
CS-01-320	4687922,68	1837346,34	CS-01-669	4688594,00	1838209,61	CS-01-1018	4688237,35	1835924,66
CS-01-321	4687924,04	1837360,52	CS-01-670	4688594,47	1838200,04	CS-01-1019	4688239,07	1835922,61
CS-01-322	4687924,56	1837364,60	CS-01-671	4688594,61	1838196,10	CS-01-1020	4688242,83	1835917,92
CS-01-323	4687924,74	1837365,95	CS-01-672	4688594,78	1838186,05	CS-01-1021	4688245,21	1835914,96
CS-01-324	4687927,01	1837380,45	CS-01-673	4688594,47	1838172,60	CS-01-1022	4688247,33	1835912,32
CS-01-325	4687927,37	1837382,46	CS-01-674	4688594,28	1838168,36	CS-01-1023	4688258,77	1835896,36
CS-01-326	4687928,30	1837387,32	CS-01-675	4688593,94	1838162,18	CS-01-1024	4688263,83	1835888,52
CS-01-327	4687931,10	1837399,98	CS-01-676	4688592,72	1838148,36	CS-01-1025	4688265,52	1835885,81
CS-01-328	4687932,12	1837404,13	CS-01-677	4688592,20	1838143,76	CS-01-1026	4688270,82	1835876,98
CS-01-329	4687933,77	1837410,59	CS-01-678	4688592,02	1838142,25	CS-01-1027	4688275,76	1835867,75
CS-01-330	4687934,78	1837414,07	CS-01-679	4688594,10	1838135,28	CS-01-1028	4688280,08	1835859,67
CS-01-331	4687936,50	1837419,99	CS-01-680	4688596,56	1838126,53	CS-01-1029	4688281,47	1835856,80
CS-01-332	4687937,35	1837422,90	CS-01-681	4688597,55	1838122,92	CS-01-1030	4688282,24	1835855,21
CS-01-333	4687937,54	1837423,51	CS-01-682	4688598,31	1838120,07	CS-01-1031	4688288,94	1835840,20
CS-01-334	4687938,03	1837425,05	CS-01-683	4688600,78	1838110,45	CS-01-1032	4688291,21	1835834,55
CS-01-335	4687939,58	1837429,80	CS-01-684	4688602,03	1838106,68	CS-01-1033	4688291,89	1835832,82



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CS-01-336	4687940,15	1837431,53	CS-01-685	4688607,66	1838090,55	CS-01-1034	4688296,53	1835820,10
CS-01-337	4687944,99	1837444,78	CS-01-686	4688609,60	1838085,00	CS-01-1035	4688299,14	1835812,03
CS-01-338	4687946,65	1837448,99	CS-01-687	4688610,46	1838082,50	CS-01-1036	4688299,71	1835810,19
CS-01-339	4687948,71	1837454,11	CS-01-688	4688611,76	1838078,59	CS-01-1037	4688300,76	1835806,54
CS-01-340	4687956,82	1837471,99	CS-01-689	4688613,02	1838074,70	CS-01-1038	4688301,95	1835802,41
CS-01-341	4687958,43	1837475,23	CS-01-690	4688616,05	1838064,78	CS-01-1039	4688302,64	1835800,01
CS-01-342	4687960,48	1837479,25	CS-01-691	4688617,92	1838058,23	CS-01-1040	4688302,80	1835799,48
CS-01-343	4687962,07	1837482,18	CS-01-692	4688619,29	1838053,28	CS-01-1041	4688303,36	1835797,22
CS-01-344	4687964,09	1837485,91	CS-01-693	4688621,01	1838046,55	CS-01-1042	4688304,30	1835793,45
CS-01-345	4687964,91	1837487,41	CS-01-694	4688622,08	1838042,18	CS-01-1043	4688304,48	1835792,73
CS-01-346	4687967,73	1837492,63	CS-01-695	4688623,12	1838037,88			
CS-01-347	4687968,12	1837493,33	CS-01-696	4688623,73	1838035,38			
CS-01-348	4687972,62	1837500,73	CS-01-697	4688623,73	1838035,37			

Suelo Suburbano 1 (SS-01). Conformado por la zona ubicada en la vereda La Cabaña, sobre la vía terciaria que conduce a la vereda Los Laureles, con una extensión de 4,69 Has (Ver Mapa CR-03), encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional:

Coordenadas SS-01 del municipio de Nátaga

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SS-01-0	4687588,65	1840113,8	SS-01-25	4687398,45	1840320,74	SS-01-50	4687456,92	1840395,28
SS-01-1	4687576,84	1840107,26	SS-01-26	4687402,14	1840329,36	SS-01-51	4687457,56	1840389,86
SS-01-2	4687558,32	1840087,42	SS-01-27	4687409,2	1840342,44	SS-01-52	4687458,01	1840384,31
SS-01-3	4687540,46	1840049,72	SS-01-28	4687416,37	1840353,4	SS-01-53	4687459,24	1840363,8
SS-01-4	4687529,22	1840017,97	SS-01-29	4687418,51	1840360,53	SS-01-54	4687460,07	1840356,05
SS-01-5	4687517,98	1839988,86	SS-01-30	4687420,25	1840365,95	SS-01-55	4687461,13	1840349,74
SS-01-6	4687507,92	1839963,45	SS-01-31	4687421,99	1840372,3	SS-01-56	4687462,04	1840345,72
SS-01-7	4687481,77	1839980,26	SS-01-32	4687424,39	1840378,11	SS-01-57	4687463,73	1840339,85
SS-01-8	4687458,75	1840004,07	SS-01-33	4687426,93	1840386,04	SS-01-58	4687465,82	1840334
SS-01-9	4687430,97	1840039,79	SS-01-34	4687428,67	1840390,93	SS-01-59	4687468,11	1840328,3
SS-01-10	4687391,57	1840048,45	SS-01-35	4687430,31	1840394,45	SS-01-60	4687470,56	1840322,74
SS-01-11	4687395,19	1840070,34	SS-01-36	4687432,1	1840396,03	SS-01-61	4687473,23	1840317,19
SS-01-12	4687395,37	1840127,99	SS-01-37	4687436,37	1840399,84	SS-01-62	4687478,1	1840308,01
SS-01-13	4687390,7	1840158,17	SS-01-38	4687438,06	1840401,41	SS-01-63	4687483,22	1840299,27
SS-01-14	4687387,97	1840173,26	SS-01-39	4687440,24	1840403,4	SS-01-64	4687485,48	1840295,78
SS-01-15	4687388,01	1840186,36	SS-01-40	4687441,07	1840404,11	SS-01-65	4687489,18	1840290,51
SS-01-16	4687390,43	1840199,45	SS-01-41	4687443,54	1840405,67	SS-01-66	4687493,17	1840285,24
SS-01-17	4687398,04	1840220,07	SS-01-42	4687448,57	1840408,73	SS-01-67	4687501,36	1840274,72
SS-01-18	4687406,25	1840235,82	SS-01-43	4687449,46	1840409,19	SS-01-68	4687505,26	1840269,44
SS-01-19	4687407,17	1840247,08	SS-01-44	4687451,43	1840410	SS-01-69	4687507,69	1840265,93
SS-01-20	4687402,5	1840265,26	SS-01-45	4687452,36	1840410,36	SS-01-70	4687511	1840260,73
SS-01-21	4687400,42	1840275,01	SS-01-46	4687453	1840409,24	SS-01-71	4687514,07	1840255,48
SS-01-22	4687398,97	1840286,23	SS-01-47	4687454,49	1840405,7	SS-01-72	4687517,04	1840250,09
SS-01-23	4687396,27	1840302,54	SS-01-48	4687455,13	1840403,74	SS-01-73	4687519,94	1840244,55
SS-01-24	4687397,37	1840315,67	SS-01-49	4687456,18	1840399,53	SS-01-74	4687522,64	1840239,01



CÓDIGO	X	Y
SS-01-75	4687525,94	1840231,6
SS-01-76	4687529,07	1840223,93
SS-01-77	4687530,49	1840220,05
SS-01-78	4687531,76	1840216,17
SS-01-79	4687532,92	1840212,2
SS-01-80	4687537,46	1840194,12
SS-01-81	4687539,4	1840187,48
SS-01-82	4687540,73	1840183,56

CÓDIGO	X	Y
SS-01-83	4687542,96	1840177,68
SS-01-84	4687545,33	1840171,93
SS-01-85	4687547,8	1840166,31
SS-01-86	4687550,48	1840160,73
SS-01-87	4687553,39	1840155,18
SS-01-88	4687556,41	1840149,87
SS-01-89	4687559,58	1840144,84
SS-01-90	4687561,88	1840141,65

CÓDIGO	X	Y
SS-01-91	4687564,41	1840138,57
SS-01-92	4687567,18	1840135,68
SS-01-93	4687568,83	1840122,07
SS-01-94	4687573,78	1840117,56
SS-01-95	4687577,28	1840114,37
SS-01-96	4687588,65	1840113,8

Suelo Suburbano 2 (SS-02). Conformado por la zona ubicada en la vereda el Orozco, que va desde el límite del suelo de expansión urbana No. 01 hasta la vía terciaria que conduce hacia la vereda El Orozco, con una extensión de 5,67 Has. (Ver mapa CR-03), encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional:

Coordenadas SS-02 del municipio de Nátaga

CÓDIGO	X	Y
SS-02-0	4688216,32	1839724,06
SS-02-1	4688227,64	1839722,96
SS-02-2	4688242,03	1839727,18
SS-02-3	4688324,73	1839549,25
SS-02-4	4688314,41	1839546,08
SS-02-5	4688272,35	1839533,38
SS-02-6	4688222,34	1839507,98
SS-02-7	4688204,17	1839481,56
SS-02-8	4688201,47	1839480,87
SS-02-9	4688197,22	1839479,69
SS-02-10	4688193,55	1839477,94
SS-02-11	4688190,05	1839475,44
SS-02-12	4688186,85	1839473,73
SS-02-13	4688182,78	1839472,68
SS-02-14	4688178,93	1839470,79
SS-02-15	4688176,17	1839467,63
SS-02-16	4688172,67	1839464,73
SS-02-17	4688169,92	1839462,32
SS-02-18	4688166,77	1839460,65
SS-02-19	4688163,92	1839459,76
SS-02-20	4688160,85	1839459,27
SS-02-21	4688159,17	1839458,61
SS-02-22	4688157,76	1839458,2
SS-02-23	4688156,78	1839457,88
SS-02-24	4688154,19	1839456,94
SS-02-25	4688152,93	1839454,73
SS-02-26	4688151,67	1839453,16
SS-02-27	4688149,91	1839452,21
SS-02-28	4688148,75	1839450,58

CÓDIGO	X	Y
SS-02-29	4688147,02	1839449,31
SS-02-30	4688145,11	1839448,68
SS-02-31	4688143,16	1839448,09
SS-02-32	4688141,4	1839447,22
SS-02-33	4688139,95	1839446,2
SS-02-34	4688138,02	1839445,84
SS-02-35	4688136,44	1839446,06
SS-02-36	4688134,6	1839446,39
SS-02-37	4688131,32	1839445,96
SS-02-38	4688129,34	1839445,31
SS-02-39	4688127,54	1839444,04
SS-02-40	4688126,25	1839442,19
SS-02-41	4688123,92	1839442,26
SS-02-42	4688121,79	1839441,77
SS-02-43	4688120,55	1839440,56
SS-02-44	4688119,36	1839439,03
SS-02-45	4688118,66	1839437,52
SS-02-46	4688116,75	1839437,57
SS-02-47	4688115,09	1839436,81
SS-02-48	4688113,8	1839435,55
SS-02-49	4688112,75	1839434,02
SS-02-50	4688111,46	1839432,15
SS-02-51	4688109,99	1839430,39
SS-02-52	4688108,3	1839429,42
SS-02-53	4688106,61	1839428,67
SS-02-54	4688104,71	1839427,69
SS-02-55	4688103,01	1839426,85
SS-02-56	4688100,56	1839426,36
SS-02-57	4688099,97	1839426,25

CÓDIGO	X	Y
SS-02-58	4688097,87	1839425,83
SS-02-59	4688092,97	1839425,26
SS-02-60	4688089,82	1839425,93
SS-02-61	4688086,04	1839427,84
SS-02-62	4688084,21	1839428,47
SS-02-63	4688082,46	1839429,18
SS-02-64	4688080,34	1839430,03
SS-02-65	4688078,57	1839430,9
SS-02-66	4688076,71	1839431,54
SS-02-67	4688074,38	1839432,55
SS-02-68	4688071,93	1839433,02
SS-02-69	4688069,81	1839433,44
SS-02-70	4688067,69	1839433,51
SS-02-71	4688065,64	1839433,53
SS-02-72	4688063,92	1839433,57
SS-02-73	4688062,13	1839433,6
SS-02-74	4688057,01	1839433,34
SS-02-75	4688052,64	1839433,33
SS-02-76	4688051,13	1839433,52
SS-02-77	4688048,12	1839434,4
SS-02-78	4688045,98	1839435,52
SS-02-79	4688041,04	1839438,89
SS-02-80	4688038,11	1839441,18
SS-02-81	4688034,6	1839444,26
SS-02-82	4688033,6	1839445,27
SS-02-83	4688032,52	1839446,36
SS-02-84	4688031,19	1839447,94
SS-02-85	4688030,7	1839448,43
SS-02-86	4688029,2	1839450,42



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



CÓDIGO	X	Y
SS-02-87	4688027,22	1839451,88
SS-02-88	4688024,87	1839453,26
SS-02-89	4688022,37	1839454,2
SS-02-90	4688020,83	1839454,77
SS-02-91	4688018,31	1839455,59
SS-02-92	4688017,5	1839456,02
SS-02-93	4688015,61	1839456,23
SS-02-94	4688013,71	1839457,2
SS-02-95	4688012,23	1839458,47
SS-02-96	4688011,08	1839459,99
SS-02-97	4688009,64	1839461,33
SS-02-98	4688007,85	1839462,6
SS-02-99	4688006,1	1839463,3
SS-02-100	4688004,05	1839463,74
SS-02-101	4688002,22	1839464,22
SS-02-102	4688000,91	1839465,44
SS-02-103	4687999,55	1839466,62
SS-02-104	4687997,98	1839467,53
SS-02-105	4687996,06	1839468,92
SS-02-106	4687994,1	1839469,67
SS-02-107	4687992,22	1839470,54
SS-02-108	4687990	1839470,94
SS-02-109	4687987,82	1839471,6
SS-02-110	4687986,08	1839472,53
SS-02-111	4687982,62	1839474,47
SS-02-112	4687975,12	1839478,65
SS-02-113	4687973,96	1839479,3
SS-02-114	4687968,76	1839482,2
SS-02-115	4687966,39	1839483,56
SS-02-116	4687965,3	1839484,14
SS-02-117	4687961,84	1839486,07
SS-02-118	4687960,11	1839487,04
SS-02-119	4687958,38	1839488,01
SS-02-120	4687956,54	1839488,72
SS-02-121	4687954,69	1839489,39
SS-02-122	4687952,84	1839490,05
SS-02-123	4687950,99	1839490,72
SS-02-124	4687949,13	1839491,39
SS-02-125	4687948,61	1839491,58
SS-02-126	4687949,08	1839492,09
SS-02-127	4687948,96	1839492,14
SS-02-128	4687949,48	1839492,71
SS-02-129	4687952,44	1839494,65
SS-02-130	4687955,44	1839496,8
SS-02-131	4687957,76	1839499,09
SS-02-132	4687959,42	1839501,19
SS-02-133	4687960,44	1839503,41

CÓDIGO	X	Y
SS-02-134	4687960,08	1839507,22
SS-02-135	4687961,28	1839510,25
SS-02-136	4687961,55	1839510,6
SS-02-137	4687961,63	1839510,81
SS-02-138	4687964,01	1839513,93
SS-02-139	4687966,67	1839516,17
SS-02-140	4687968,5	1839517,88
SS-02-141	4687970,77	1839518,8
SS-02-142	4687972,65	1839519,08
SS-02-143	4687973,45	1839519,2
SS-02-144	4687975,59	1839520,96
SS-02-145	4687978,9	1839524,2
SS-02-146	4687981,33	1839527,38
SS-02-147	4687983,66	1839531,2
SS-02-148	4687983,68	1839531,22
SS-02-149	4687984,01	1839531,76
SS-02-150	4687986,46	1839533,95
SS-02-151	4687987,19	1839534,6
SS-02-152	4687990,59	1839536,91
SS-02-153	4687994,54	1839538,98
SS-02-154	4687998,95	1839538,87
SS-02-155	4688003,2	1839537,68
SS-02-156	4688006,11	1839534,18
SS-02-157	4688006,89	1839533,23
SS-02-158	4688007,47	1839532,34
SS-02-159	4688008,15	1839531,27
SS-02-160	4688009,19	1839529,65
SS-02-161	4688011,18	1839525,98
SS-02-162	4688012,87	1839523,95
SS-02-163	4688015,09	1839522,65
SS-02-164	4688017,9	1839522,22
SS-02-165	4688020,62	1839521,33
SS-02-166	4688023,34	1839521,44
SS-02-167	4688025,82	1839521,9
SS-02-168	4688027,72	1839521,95
SS-02-169	4688028,93	1839521,99
SS-02-170	4688029,42	1839521,98
SS-02-171	4688035,38	1839521,85
SS-02-172	4688038,54	1839522,95
SS-02-173	4688041,52	1839524,75
SS-02-174	4688044,98	1839526,75
SS-02-175	4688045,58	1839527,2
SS-02-176	4688048,54	1839529,94
SS-02-177	4688050,41	1839531,95
SS-02-178	4688052,71	1839534
SS-02-179	4688055,69	1839535,96
SS-02-180	4688058,18	1839537,87

CÓDIGO	X	Y
SS-02-181	4688060,67	1839539
SS-02-182	4688063,26	1839539,7
SS-02-183	4688064,56	1839540,33
SS-02-184	4688071,33	1839543,07
SS-02-185	4688072,22	1839543,28
SS-02-186	4688073,71	1839544,2
SS-02-187	4688075,25	1839545,49
SS-02-188	4688075,67	1839546,01
SS-02-189	4688076,06	1839546,62
SS-02-190	4688076,59	1839547,44
SS-02-191	4688077,29	1839550,35
SS-02-192	4688077,66	1839553,47
SS-02-193	4688077,76	1839555,25
SS-02-194	4688077,72	1839556,56
SS-02-195	4688076,88	1839560,56
SS-02-196	4688076,69	1839561,48
SS-02-197	4688074,45	1839571,64
SS-02-198	4688074,37	1839572,03
SS-02-199	4688072,21	1839581,81
SS-02-200	4688071,96	1839586,73
SS-02-201	4688072,23	1839589,71
SS-02-202	4688073,36	1839593,08
SS-02-203	4688075,74	1839598,63
SS-02-204	4688075,93	1839599,06
SS-02-205	4688079,91	1839605,65
SS-02-206	4688081,43	1839607,19
SS-02-207	4688083,6	1839609,12
SS-02-208	4688085,42	1839609,85
SS-02-209	4688090,02	1839611,51
SS-02-210	4688092,27	1839612,76
SS-02-211	4688094,44	1839613,79
SS-02-212	4688096,65	1839615,27
SS-02-213	4688097,58	1839616,87
SS-02-214	4688103,69	1839627,44
SS-02-215	4688105,82	1839631,08
SS-02-216	4688107,19	1839633,42
SS-02-217	4688109,78	1839637,86
SS-02-218	4688110,07	1839638,35
SS-02-219	4688113,41	1839644,06
SS-02-220	4688114,95	1839647,52
SS-02-221	4688115,06	1839647,75
SS-02-222	4688114,98	1839648,86
SS-02-223	4688115,09	1839650,18
SS-02-224	4688115,07	1839651,53
SS-02-225	4688115,47	1839653,91
SS-02-226	4688100,42	1839671,29
SS-02-227	4688101,46	1839672,51



CÓDIGO	X	Y
SS-02-228	4688107,51	1839696,6
SS-02-229	4688110,89	1839701,1
SS-02-230	4688114,85	1839704,14
SS-02-231	4688121,82	1839707,53
SS-02-232	4688133,88	1839711,33
SS-02-233	4688134,38	1839711,82

CÓDIGO	X	Y
SS-02-234	4688135,62	1839712,14
SS-02-235	4688145,79	1839714,01
SS-02-236	4688153,22	1839721,19
SS-02-237	4688159,81	1839728,47
SS-02-238	4688162,08	1839729,93
SS-02-239	4688163,73	1839731

CÓDIGO	X	Y
SS-02-240	4688169,38	1839731,11
SS-02-241	4688169,55	1839731,12
SS-02-242	4688177,18	1839731,27
SS-02-243	4688179,05	1839730,88
SS-02-244	4688204,26	1839725,58
SS-02-245	4688216,32	1839724,06

Suelo Suburbano 03 (SS-03). Conformado por la zona ubicada sobre la margen izquierda de la vía terciaria que va desde el casco urbano de Nátaga hacia la vereda La Pringamosa, cuenta con una extensión de 21,04 Ha. (Ver Mapa CR-03), encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional:

Coordenadas SS-03 del municipio de Nátaga

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SS-03-0	4687303,23	1839369,43	SS-03-50	4687297,31	1838800,61	SS-03-100	4686916,61	1838996,51
SS-03-1	4687313,55	1839368,22	SS-03-51	4687296,05	1838799,87	SS-03-101	4686935,66	1839015,56
SS-03-2	4687336,58	1839368,56	SS-03-52	4687293,55	1838798,29	SS-03-102	4686941,50	1839018,77
SS-03-3	4687367,96	1839371,26	SS-03-53	4687289,88	1838795,83	SS-03-103	4686951,08	1839024,03
SS-03-4	4687378,97	1839371,51	SS-03-54	4687281,35	1838789,99	SS-03-104	4686951,53	1839024,29
SS-03-5	4687399,33	1839371,98	SS-03-55	4687278,89	1838788,37	SS-03-105	4686960,88	1839030,97
SS-03-6	4687415,89	1839372,38	SS-03-56	4687276,38	1838786,82	SS-03-106	4686967,95	1839036,01
SS-03-7	4687445,70	1839373,47	SS-03-57	4687273,83	1838785,39	SS-03-107	4686979,32	1839044,13
SS-03-8	4687452,25	1839358,26	SS-03-58	4687271,25	1838784,04	SS-03-108	4686998,37	1839078,26
SS-03-9	4687453,00	1839356,06	SS-03-59	4687260,78	1838778,82	SS-03-109	4687015,03	1839128,27
SS-03-10	4687456,15	1839346,91	SS-03-60	4687258,18	1838777,49	SS-03-110	4687019,00	1839157,64
SS-03-11	4687456,44	1839346,07	SS-03-61	4687255,61	1838776,11	SS-03-111	4687019,81	1839165,42
SS-03-12	4687460,43	1839338,20	SS-03-62	4687254,34	1838775,39	SS-03-112	4687021,38	1839180,66
SS-03-13	4687460,45	1839338,16	SS-03-63	4687253,08	1838774,63	SS-03-113	4687023,77	1839198,12
SS-03-14	4687472,09	1839315,19	SS-03-64	4687250,59	1838773,05	SS-03-114	4687036,47	1839211,61
SS-03-15	4687494,27	1839279,73	SS-03-65	4687246,91	1838770,58	SS-03-115	4687046,78	1839225,11
SS-03-16	4687494,16	1839275,63	SS-03-66	4687242,04	1838767,24	SS-03-116	4687060,28	1839240,19
SS-03-17	4687500,26	1839264,40	SS-03-67	4687237,19	1838763,87	SS-03-117	4687095,20	1839255,27
SS-03-18	4687500,76	1839264,68	SS-03-68	4687227,25	1838762,74	SS-03-118	4687116,63	1839264,00
SS-03-19	4687502,39	1839261,69	SS-03-69	4687226,17	1838762,62	SS-03-119	4687121,40	1839272,73
SS-03-20	4687387,98	1839166,23	SS-03-70	4687212,15	1838761,03	SS-03-120	4687109,95	1839273,11
SS-03-21	4687358,21	1839178,14	SS-03-71	4687209,85	1838763,16	SS-03-121	4687090,44	1839267,97
SS-03-22	4687273,72	1839144,00	SS-03-72	4687192,46	1838779,30	SS-03-122	4687062,66	1839274,32
SS-03-23	4687393,10	1838882,00	SS-03-73	4687190,13	1838781,47	SS-03-123	4687041,23	1839289,40
SS-03-24	4687403,20	1838860,52	SS-03-74	4687126,23	1838857,11	SS-03-124	4687040,88	1839289,75
SS-03-25	4687400,79	1838859,52	SS-03-75	4687109,33	1838854,45	SS-03-125	4687037,60	1839293,03
SS-03-26	4687398,08	1838858,36	SS-03-76	4687095,46	1838852,50	SS-03-126	4687034,17	1839296,46
SS-03-27	4687395,40	1838857,15	SS-03-77	4687054,29	1838862,79	SS-03-127	4687033,83	1839296,79
SS-03-28	4687394,08	1838856,50	SS-03-78	4687042,85	1838867,53	SS-03-128	4687030,91	1839299,72
SS-03-29	4687392,79	1838855,82	SS-03-79	4687040,77	1838867,60	SS-03-129	4687029,81	1839311,84
SS-03-30	4687391,54	1838855,11	SS-03-80	4687016,32	1838867,41	SS-03-130	4687029,66	1839313,44
SS-03-31	4687390,32	1838854,37	SS-03-81	4687000,22	1838875,99	SS-03-131	4687029,32	1839317,18



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
SS-03-32	4687389,12	1838853,60	SS-03-82	4686995,91	1838878,28	SS-03-132	4687030,66	1839321,57
SS-03-33	4687386,73	1838852,01	SS-03-83	4686990,91	1838880,95	SS-03-133	4687034,88	1839335,44
SS-03-34	4687383,20	1838849,55	SS-03-84	4686990,79	1838881,01	SS-03-134	4687041,39	1839340,25
SS-03-35	4687372,63	1838842,09	SS-03-85	4686980,89	1838887,23	SS-03-135	4687046,76	1839344,22
SS-03-36	4687367,90	1838838,84	SS-03-86	4686979,36	1838888,18	SS-03-136	4687051,36	1839347,62
SS-03-37	4687365,49	1838837,27	SS-03-87	4686977,27	1838889,50	SS-03-137	4687053,13	1839348,93
SS-03-38	4687364,29	1838836,52	SS-03-88	4686975,89	1838889,90	SS-03-138	4687067,42	1839356,08
SS-03-39	4687361,85	1838835,06	SS-03-89	4686971,58	1838891,16	SS-03-139	4687088,06	1839355,28
SS-03-40	4687356,92	1838832,22	SS-03-90	4686959,78	1838894,60	SS-03-140	4687125,37	1839357,66
SS-03-41	4687329,70	1838816,78	SS-03-91	4686949,52	1838898,91	SS-03-141	4687145,21	1839360,04
SS-03-42	4687325,98	1838814,69	SS-03-92	4686942,30	1838907,68	SS-03-142	4687151,01	1839373,23
SS-03-43	4687322,23	1838812,66	SS-03-93	4686924,55	1838929,04	SS-03-143	4687166,60	1839368,80
SS-03-44	4687319,67	1838811,34	SS-03-94	4686914,23	1838956,02	SS-03-144	4687208,50	1839370,25
SS-03-45	4687317,04	1838810,07	SS-03-95	4686911,37	1838973,91	SS-03-145	4687215,22	1839370,89
SS-03-46	4687305,12	1838804,54	SS-03-96	4686911,05	1838975,87	SS-03-146	4687250,82	1839374,28
SS-03-47	4687302,49	1838803,29	SS-03-97	4686912,77	1838982,24	SS-03-147	4687276,63	1839371,85
SS-03-48	4687299,88	1838801,99	SS-03-98	4686913,11	1838983,51	SS-03-148	4687303,23	1839369,43
SS-03-49	4687298,59	1838801,32	SS-03-99	4686915,18	1838991,20			

Artículo 22. CENTRO POBLADO RURAL PATIO BONITO: En la zona rural del municipio de Nátaga se cataloga como centro poblado rural el caserío "Patio Bonito", localizado en la vereda con este mismo nombre, el cual cuenta con un sistema vial definido y los equipamientos colectivos básicos para el bienestar de la comunidad. Dicho centro poblado posee una extensión de 1,79 Ha encontrándose delimitado y referenciado bajo las siguientes coordenadas planas origen Nacional (Ver Mapa CRC-01-PB-01)

CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CP-01-0	4693501,538	1849060,902	CP-01-18	4693358,618	1848974,59	CP-01-36	4693215,754	1848818,09
CP-01-1	4693505,556	1849003,61	CP-01-19	4693353,862	1848982,267	CP-01-37	4693220,851	1848837,558
CP-01-2	4693504,629	1849000,272	CP-01-20	4693326,965	1849008,722	CP-01-38	4693240,153	1848885,374
CP-01-3	4693503,436	1848995,975	CP-01-21	4693325,115	1849007,598	CP-01-39	4693275,983	1848956,459
CP-01-4	4693506,162	1848991,27	CP-01-22	4693322,572	1849004,002	CP-01-40	4693278,112	1848970,108
CP-01-5	4693501,239	1848988,417	CP-01-23	4693323,203	1848999,134	CP-01-41	4693272,684	1848975,184
CP-01-6	4693500,786	1848988,39	CP-01-24	4693320,869	1848992,151	CP-01-42	4693274,668	1848979,159
CP-01-7	4693496,498	1848986,331	CP-01-25	4693306,048	1848982,556	CP-01-43	4693268,592	1848984,977
CP-01-8	4693486,462	1848980,866	CP-01-26	4693305,198	1848982,006	CP-01-44	4693255,597	1849000,765
CP-01-9	4693475,562	1848981,897	CP-01-27	4693290,374	1848972,282	CP-01-45	4693252,813	1849002,672
CP-01-10	4693432,985	1849001,776	CP-01-28	4693281,273	1848960,348	CP-01-46	4693242,23	1849002,681
CP-01-11	4693429,309	1849001,595	CP-01-29	4693280,535	1848959,38	CP-01-47	4693242,241	1849015,38
CP-01-12	4693424,548	1849002,552	CP-01-30	4693279,728	1848955,038	CP-01-48	4693246,059	1849024,902
CP-01-13	4693412,726	1849007,722	CP-01-31	4693244,347	1848883,635	CP-01-49	4693248,813	1849028,074
CP-01-14	4693409,443	1849007,088	CP-01-32	4693226,989	1848837,552	CP-01-50	4693246,28	1849035,061
CP-01-15	4693406,528	1849001,534	CP-01-33	4693254,688	1848805,78	CP-01-51	4693250,939	1849038,655
CP-01-16	4693394,881	1848994,401	CP-01-34	4693198,97	1848744,238	CP-01-52	4693254,751	1849041,615
CP-01-17	4693372,381	1848981,457	CP-01-35	4693174,227	1848768,387	CP-01-53	4693262,373	1849043,936



CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y	CÓDIGO	X	Y
CP-01-54	4693266,272	1849031,135	CP-01-67	4693358,080	1848995,353	CP-01-80	4693432,78	1849070,828
CP-01-55	4693268,084	1849028,06	CP-01-68	4693356,642	1848997,527	CP-01-81	4693456,345	1849092,767
CP-01-56	4693276,454	1849029,652	CP-01-69	4693356,661	1848997,566	CP-01-82	4693470,398	1849102,247
CP-01-57	4693291,266	1849024,983	CP-01-70	4693358,988	1849002,291	CP-01-83	4693478,583	1849109,68
CP-01-58	4693308,626	1849020,358	CP-01-71	4693367,274	1849002,898	CP-01-84	4693489,641	1849123,383
CP-01-59	4693315,177	1849018,613	CP-01-72	4693377,433	1849010,819	CP-01-85	4693504,4	1849118,63
CP-01-60	4693327,66	1849012,888	CP-01-73	4693391,466	1849023,506	CP-01-86	4693502,967	1849112,758
CP-01-61	4693329,986	1849010,557	CP-01-74	4693395,704	1849028,794	CP-01-87	4693500,257	1849109,729
CP-01-62	4693333,068	1849007,47	CP-01-75	4693394,914	1849032,763	CP-01-88	4693497,395	1849104,969
CP-01-63	4693335,484	1849005,05	CP-01-76	4693400,212	1849040,431	CP-01-89	4693494,982	1849103,756
CP-01-64	4693354,307	1848988,524	CP-01-77	4693407,354	1849039,367	CP-01-90	4693492,598	1849100,742
CP-01-65	4693361,186	1848990,658	CP-01-78	4693417,948	1849052,057	CP-01-91	4693501,538	1849060,902
CP-01-66	4693359,648	1848992,983	CP-01-79	4693426,392	1849062,744			

Artículo 23. SUELO PROTECCIÓN: Hacen parte del suelo de protección las áreas delimitadas en el Mapa CG-03 del componente general, el Mapa CU-02 del componente urbano y el Mapa CR-02 en rural. Considerando su importancia tanto local, como regional y nacional se establecen dentro del municipio de Nátaga, como áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.



TERCERA PARTE

USOS GENERALES DEL SUELO

Artículo 24. TIPOLOGÍA DE USOS: Los usos urbanos se clasifican según el tipo de actividades humanas que se aglutinan, así:

USOS RESIDENCIALES (R)

Se consideran como uso residencial las áreas y edificaciones destinadas a servir como lugar de habitación y de actividades complementarias a la misma. Las áreas de actividad residencial son aquellas cuyo uso principal es el residencial, con los usos compatibles permitidos para el mismo.

Para efectos de esta reglamentación, según la ubicación de la construcción en relación con el terreno y las edificaciones vecinas, se establecen las siguientes tipologías de vivienda para el casco urbano de Nátaga:

Vivienda Unifamiliar: Corresponde al desarrollo residencial en el cual un lote de terreno está ocupado por una unidad predial destinada a dicho uso y que no comparte con los demás inmuebles de la zona ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

Vivienda Bifamiliar: Corresponde al desarrollo residencial en el cual el lote de terreno está ocupado por dos (2) unidades prediales que comparten en común y proindiviso la propiedad del terreno, así como elementos de la edificación tales como áreas de acceso y aislamiento. Estos inmuebles pueden presentar características de pareado, sin perder su calidad de proindiviso.

Vivienda Multifamiliar: Corresponde a edificaciones desarrolladas sobre un lote de terreno que comprende un número mayor a dos (2) unidades de vivienda independientes, generalmente en edificios de varios pisos. Este tipo de desarrollo prevé áreas y servicios comunales dentro de los edificios, cuya propiedad y utilización privadas se definen mediante reglamentos de propiedad horizontal, los cuales son de obligatoria observancia por cada propietario de unidad predial.

Según el número de pisos, los multifamiliares se clasifican en los siguientes tipos:

Conjuntos Residenciales: Son desarrollos residenciales conformados por varias edificaciones constitutivas de unidades de vivienda unifamiliar, bifamiliar o multifamiliar, que comparten, además de las estructuras o áreas sociales comunes privadas de cada



edificación, o sea las de su propio régimen de comunidad, zonas y servicios comunes a toda la agrupación o conjunto, como vías privadas, zonas de estacionamiento, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, etc.

Corresponde a los desarrollos residenciales en los cuales un lote de terreno está ocupado por unidades prediales destinadas a dicho uso y que no comparten con los demás inmuebles de la zona donde se ubican ningún tipo de área o servicio comunal de carácter privado.

No se incluyen dentro de esta tipología las instalaciones básicas que no correspondan al uso racional para vivienda o habitación, así sean destinados primariamente a vivienda, alojamiento de cuidadores o celadores, parqueadero de carros, depósitos y otro destino de similar naturaleza.

USOS COMERCIALES (C)

Corresponde a las actividades destinadas al intercambio de bienes y/o servicios, se clasifican de acuerdo con su magnitud, impacto ambiental, urbanístico y social; así:

Grupo I (De Cobertura Local CL): En este grupo se clasifica aquellos usos comerciales que por su bajo impacto ambiental y urbanístico son compatibles con el uso residencial y no requieren de la especialización de la edificación en la que se localizan. Corresponden a la venta de bienes de consumo doméstico requeridos por la comunidad residente del sector. Incluye Locales comerciales dedicados a:

Venta de Bienes

- | | |
|--|--------------------------|
| ✓ Tiendas misceláneas que ofrecen productos al detal, incluye venta de licores sin consumo en el sitio | ✓ Panaderías |
| ✓ Fruterías | ✓ Cafeterías |
| ✓ Heladerías | ✓ Boutiques, Perfumerías |
| ✓ Fuentes de soda | ✓ Floristerías |
| ✓ Librería y Papelerías | ✓ Droguerías, farmacias, |
| ✓ Ventas de productos lácteos y cárnicos al detal | |

Venta de servicios

- ✓ Salón de belleza y peluquería
- ✓ Lavandería y tintorerías.
- ✓ Oficinas de Servicios profesionales: Ingeniería, Arquitectura, abogados, contaduría, finanzas, y similares
- ✓ Consultorios médicos, odontológicos y laboratorios clínicos.
- ✓ Salas de internet



Grupo II (De Cobertura Zonal CZ). En este grupo se clasifican aquellos usos comerciales que tienen algún impacto ambiental y urbanístico, aunque no requieren de la especialización total de la edificación en que se localizan. Corresponden a la venta de bienes que suplen demandas especializadas generadas en la comunidad de una zona urbana, es decir, un área mayor al sector. En este grupo se incluyen los establecimientos comerciales que por su actividad genera una alteración moderada de las condiciones normales del entorno en cuanto a aspectos auditivos, visuales y congestión del espacio público, y su funcionamiento se permite siempre y cuando se implementen medidas de control tales como restricción de horarios, manejo moderado de volumen de los equipos de sonido, disponibilidad de parqueaderos, uso de insumos no perturbadores (mechas no detonantes) entre los cuales se encuentran:

Venta de bienes

- ✓ Local comercial para venta al detal de productos como: Viveres, licores y abarrotes.
- ✓ Local comercial con artículos manufacturados como: Telas, ropa, calzado, artículos de cuero, musicales, ópticas, jugueterías, librerías, galerías, joyerías, platerías, electrodomésticos, equipos de cómputo y comunicación, muebles, y artículos para el hogar, equipos profesionales y artesanías.
- ✓ Cigarrerías, salsamentarías y supertiendas.
- ✓ Supermercados y superficies especializadas.
- ✓ Venta de vehículos y maquinaria
- ✓ Almacenes de repuestos para vehículos y maquinaria
- ✓ Ferreterías pequeñas
- ✓ Almacenes pequeños de insumos agropecuarios
- ✓ Almacenes de Repuestos e insumos eléctricos y electrónicos.
- ✓ Almacenes de equipos e insumos industriales.

Venta de Servicios.

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none">- Mensajería- Teatros- Funerarias- Cines- Cafés- Club social- Casinos, bingos y salones de juegos- Puntos de pagos de servicios y/o recaudos públicos o privados- Hoteles, Apartahoteles, residencias, posadas turísticas- Establecimientos de reparación de calzado y ropa, sastrerías, zapaterías,- Compañías de seguros, agencias de finca raíz- Restaurantes, asaderos, locales de comida rápida- Parqueaderos: Provisionales, permanentes. | <ul style="list-style-type: none">- Salas de videojuegos- Saunas, baños turcos- Entidades de ahorro y crédito- Salas de Bolos- Juegos de mesa permitidos- Academia de gimnasia- Agencias de viajes, de empleos |
|---|--|



- Asociaciones gremiales profesionales, políticas y laborales
- Establecimientos de Tipografías, fotografía y fotocopias.
- Servicios de copiado, laminación, digitación, impresión

Grupo III (De Alto Impacto CAI). En este grupo se incluyen los establecimientos comerciales que por su actividad generan gran impacto en las condiciones físicas, ambientales y estructurales del entorno, los cuales deben ser mitigados de acuerdo con las siguientes condiciones:

- I. **Impacto Ambiental.** Se produce cuando se presenta deterioro del medio ambiente. Para tal fin, los establecimientos comerciales de cualquier tipo que tengan reproductores de sonido deberán tomar todas las medidas de sonorización necesarias para evitar que el sonido trascienda al exterior perturbando la tranquilidad y la salud de las personas. Estos lugares deberán abstenerse de utilizar parlantes, amplificadores de sonidos, sirenas, timbres u otros dispositivos similares reproductores de ruido con excepción de señales de peligro o de urgencias. El estándar máximo permisible de decibeles (dB) de nivel de emisión de ruido permitido para estas actividades será de 70 dB de día y 50 dB de noche.
- II. **Impacto Físico.** Se produce cuando se alteran las condiciones de las estructuras urbanas en perjuicio de estas. Para esto, las actividades comerciales e institucionales deberán disponer de cupos de parqueaderos para los visitantes y/o clientes.
- III. **Impacto Social.** Se produce cuando se presentan incomodidades y factores deteriorantes de la calidad de la vida de una comunidad, en virtud de una actividad urbana. Las actividades comerciales de venta y consumo de bebidas alcohólicas no deberán localizarse a menos de 50 mts de establecimientos educativos, religiosos y/o culturales.

Las actividades enmarcadas dentro de la categoría de comercio grupo III son:

Venta de Bienes

Compraventa de productos agropecuarios que requieran amplias instalaciones y zonas especiales para maniobras como parqueo, cargue y descargue.

Venta de servicios

- | | |
|-------------------------------------|----------------------|
| ✓ Discotecas, bares, estanco | ✓ Casas de lenocinio |
| ✓ Tabernas, show con stripper | ✓ Galleras |
| ✓ Canchas de tejo | ✓ Moteles |
| ✓ Salones de juegos de azar, billar | ✓ Cantinas |



✓ Amoblados

✓ Grilles, Whiskerías y coreográficos

USOS INSTITUCIONALES (I)

Son aquellos usos relacionados con servicios básicos requeridos por la comunidad residente de un sector, compatible con uso residencial debido a su bajo impacto ambiental y urbanístico tales como:

- **Asistencial:** Guarderías, sala cunas, hogares geriátricos.
- **Salud:** Centros de salud, atención ambulatoria.
- **Educación:** Jardín Infantil, preescolar, primaria, colegios educación básica y media, Universidades, Centros de educación Técnica y no Formal.
- **Cultural:** Salones comunales, sedes junta de acción comunal, bibliotecas, galerías, salas de exposición.
- **Religioso:** Templos, parroquias, salones de culto
- **Recreativo:** Parque de barrio, cancha múltiple, parque infantil al aire libre, polideportivos cubiertos, coliseos, campos de futbol, parque recreacional, parques de diversión.
- **Abastecimiento:** Plaza de mercado zonal, plaza de ferias, matadero.
- **Seguridad:** comisarías de familia, centros de mediación y conciliación, veedurías, bomberos, cruz roja, defensa civil.
- **Administrativos:** Alcaldía, Empresas de servicios públicos, Servicios de justicia, notariales

USOS INDUSTRIALES (K)

En este grupo se clasifican aquellos usos industriales que, por su impacto ambiental y urbanístico, no son compatibles con el uso residencia y requieren de la especialización de la edificación en que se localizan, así como la implementación de medidas de prevención, compensación, mitigación de los impactos generados. Estos son usos como: talleres de ornamentación, ebanisterías, talleres de mecánica automotriz y de maquinaria agrícola, transformación de productos lácteos. Para su localización se requiere, previo concepto favorable de la oficina de planeación municipal y el trámite de los permisos y licencias a que haya lugar ante la autoridad ambiental competente.

USOS RECREACIONALES (E)

Corresponde a las actividades y situaciones encaminadas a ofrecer diversión, esparcimiento, recreación, relajación, entretenimiento a la población, ya sea activa o pasiva. Son aquellos compatibles con áreas residenciales, en razón a su bajo impacto ambiental, social y urbanístico, se incluyen en este grupo los parques de barrio y de sector, áreas verdes menores



USO DE PROTECCIÓN (P)

Son los usos del suelo en torno al potencial hídrico y orográfico, permitiendo un equilibrio entre los elementos del paisaje y la trama urbana. Este uso corresponde a elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques. No se permite ningún tipo de construcción ni desarrollo urbanístico alguno, a excepción de los mencionados en la zonificación, resultado de los estudios de AVR y acotamiento de ronda de protección.

Parágrafo 1: En el área de protección o conservación aferente que compone la ronda hídrica se pueden desarrollar actividades encaminadas a la protección y conservación ambiental como lo son las de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación o aquellas de bajo impacto como la recreación pasiva o contemplativa mediante la implementación de miradores o senderos ecológicos. A su vez, en este suelo se pueden desarrollar obras de servicio público de bajo impacto, Parques lineales y Proyectos forestales.

Parágrafo 2: Todas las actividades descritas en el parágrafo 1, antes de su ejecución deben tener la aprobación por parte de la CAM y los respectivos permisos ambientales.

Artículo 25. ASIGNACIÓN DE USOS DEL SUELO: Para asignar, el uso a las diferentes zonas identificadas, se establecen las siguientes definiciones.

Uso Principal: Comprende la actividad o las actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

Uso Complementario: Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la actitud potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

Uso Condicionado. Es aquel que, aunque no apoya específicamente el uso principal de un sector, se permite por no generar incompatibilidad definitiva. Se presenta con restricciones de localización y funcionamiento y está condicionado a obtener el aval de la Secretaría de Planeación, previa presentación de un documento técnico donde que justifique la minimización de los impactos ambiental, físico y social negativos que pueda generar la actividad propuesta. Queda condicionado a cumplir con las exigencias establecidas en la aprobación del uso (concepto de uso del suelo) tales como horarios de funcionamiento, disponibilidad de áreas de parqueo, niveles de emisión de ruidos, entre otras. Previo al cumplimiento y verificación de los impactos negativos, la secretaría de Planeación podrá expedir los conceptos de uso del suelo favorable, para las actividades que se cataloguen como condicionadas en la asignación de usos del suelo.



Uso Prohibido: Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta actitud y/o se presentan incompatibilidad con los usos permitidos y enunciados.

Parágrafo 1: La siguientes es la asignación de usos para el suelo de Nátaga

USOS		
PRINCIPAL	COMPLEMENTARIO	CONDICIONADO
Residencial	Comercio Grupo I Recreacional	Comercio Grupo II Institucional
Comercio Grupo I	Residencial	Institucional Comercio Grupo II
Comercio Grupo II	Comercio Grupo I	Residencial Comercio Grupo III
Comercio Grupo III	Comercio Grupo I	Comercio Grupo II
Institucional	Comercio Grupo I Residencial	Recreacional
Industrial	Comercio Grupo I	Comercio Grupo II
Recreacional	Comercio Grupo I	
Industrial	Comercio Grupo I Comercio Grupo II	Residencial Comercio Grupo III

Parágrafo 2: Toda actividad o edificación que se instale en el Municipio debe contar con los respectivos permisos de construcción, urbanización y/o ambientales, además de cumplir con el uso del suelo asignado mediante concepto expedida por la Secretaría de Planeación.

Parágrafo 3: Previo al cumplimiento y verificación de los impactos negativos, la secretaría de Planeación y podrá expedir los conceptos de uso del suelo favorable, para las actividades que se cataloguen como condicionadas en la asignación de usos del suelo.

Parágrafo 3: Los usos no contemplados en el cuadro anterior como principal, compatible y/o condicionado, se consideran prohibidos.

Parágrafo 4: Cualquier modificación a los usos establecidos en el presente EOT, en suelos de protección ambiental, debe ser previamente acordada con la autoridad ambiental CAM.

Usos Establecidos: Los usos ya establecidos en el área urbana y clasificada como usos no conformes, prohibidos o con restricciones, que estén en funcionamiento, a la fecha de aprobación del presente Esquema, y que no cumplan con la clasificación, condiciones propias para su funcionamiento, asignación de uso o actividad reglamentada para el área



donde se encuentran ubicados, tendrán que ser reubicados en las áreas permisibles definidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 1: La Secretaría de Planeación, comunicará por escrito al interesado sobre la situación, poniéndole de presente la reubicación hacia zonas adecuadas para el desarrollo de la actividad y cumplir con los requisitos, fijando un plazo no superior a doce (12) meses, desde la aprobación del EOT.

Parágrafo 2: Para estas actividades no se permitirán adiciones, reformas, ampliación de redes de servicios, etc., por las cuales se pretenda perpetuar la actividad en la zona. Estas solo serán permisibles para ejecutar obras de mantenimiento, seguridad, confort, de control ambiental, que hagan tolerable la actividad mientras se traslada a zonas apropiadas para su funcionamiento, de acuerdo con los plazos establecidos.

Parágrafo 3: Cuando una actividad ya establecida, no esté autorizada ni permitida por el presente reglamento para un área determinada, y sea tolerada mientras es objeto de cierre o reubicación, no se permitirá el uso o actividad igual o similar en dicha zona a partir de la vigencia del presente Esquema.

Parágrafo 4. Los establecimientos que, por su antigüedad mayor a 10 años generan una alteración auditiva, visual y de congestión del espacio público, deben ser moderados y condicionados para su funcionamiento, siempre y cuando se implementen medidas de control como horarios, decibeles en el volumen en los equipos de sonido, y las mechas de explosión (para el caso de las actividades de juegos y similares), se deberá dar uso a las mechas silenciosas y acatando los actos administrativos expedidos por el ente territorial.

Artículo 26. ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO RURAL: El desarrollo de actividades tanto agrícolas como pecuarias inadecuadas, sumado a la utilización de tecnologías inapropiadas, ocasionan graves procesos de deterioro ambiental, muchas veces imperceptibles, que van reduciendo la productividad y la calidad de los servicios y productos, que la base natural ofrece como beneficio del hombre común. Debido a esta situación, que es generalizada en la mayoría de los territorios y jurisdicciones municipales, de donde las comunidades rurales, en su gran mayoría, sustentan su supervivencia, lo que ha requerido la planificación y coordinación de actividades encaminadas a la organización y disposición equilibrada de la oferta versus la demanda dentro del orden municipal. La zonificación ambiental es una herramienta valiosa para esta planificación y uso racional de los Recursos Naturales, en ella se definen unas unidades de manejo, acorde a las características biofísicas del territorio, capacidad de uso, acervo cultural de las comunidades y auto recuperación de los sistemas naturales.



SÍMBOLO	REGLAMENTACIÓN DEL USO RURAL	ÁREA (Ha)
AETA	Área Estratégica Transición Agropecuaria	0,38
APASC	Áreas Estratégicas de Producción Agropecuaria Sin Condicionamiento	210,42
CP	Centro Poblado	1,79
CS	Corredor Suburbano	476,29
SS	Suelo Suburbano	32,52
ZC	Zonas de Conservación	1927,79
ZDSE	Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Moderadas	3847,77
ZOTI	Zona de Ordenamiento Territorial Indígena	874,94
ZPP	Zona de Preservación y Protección	569,17
ZSDSERA	Zona Susceptible de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores	5184,50

ÁREA ESTRATÉGICA DE TRANSICIÓN AGROPECUARIA - AETA

Estas áreas están conformadas por las Zonas de Producción Agropecuaria en Transición y Zonas de Producción Agropecuaria Condicionada en Transición, las cuales tienen aptitud para el desarrollo agropecuario, pero se encuentran en zonas limítrofes con áreas de protección o exclusiones legales.

Uso Principal: Se busca incentivar la reconversión productiva hacia sistemas productivos sostenibles, tecnificados, de producción limpia y buenas prácticas, actividades recreativas, ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, reforestación productora y restauración ecológica, que sirvan como zonas de transición entre las áreas de mayor productividad y las áreas de exclusión legal, fuera de la frontera agrícola.

Uso Compatible: Actividades para energías renovables no convencionales.

Uso Condicionado: Actividades de turismo, recreacional, equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, infraestructura de comunicaciones y servicios públicos, comercio local.

Uso Prohibido: Prácticas agrícolas convencionales, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, y los demás no contemplados como principal, compatible y/o condicionados.

ÁREAS DE PROTECCIÓN AGROPECUARIA SIN CONDICIONAMIENTO - APASC

Con base en el estudio de frontera agrícola del Departamento del Huila, pertenecen a esta área las zonas irrigables tipo 1, 2 y 3 (Fuente UPRA) y distritos de riego Actual junto con las ZAEDA Zonas de Producción Agropecuaria Consolidada Agro diversas. (Ver Mapa CR-04)



En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería intensiva, la construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas, ecoturismo. En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos de suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente estén siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación. En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como sitios de exposición agropecuaria e industrial, complejos agroindustriales, distritos de riego entre otros teniendo en cuenta que su localización no suponga un obstáculo para las corrientes en zonas de amenaza alta por crecientes.

Uso Principal: Se establece que estas áreas buscan fomentar el desarrollo de sistemas productivos sostenibles y tecnificados, cultivos comerciales misceláneos, bancos de proteínas, policultivos, Ganadería con rotación de cultivos, y producción agrícola a gran escala, apoyados por el desarrollo de distritos de riego, en áreas con mayor potencial de agro diversidad para el desarrollo de las alternativas productivas, para potenciar la producción agropecuaria con fines de agroindustria y comercialización bajo modelos operativos inclusivos* (negocios inclusivos, asociaciones de beneficio mutuo o capitalismo inclusivo), en Nodos Regionales e Intermedios, así como a nivel nacional e internacional.

Uso Compatible: Actividades para energías renovables no convencionales.

Uso Condicionado: Actividades de turismo, recreacional, equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, infraestructura de comunicaciones y servicios públicos, comercio local.

Uso Prohibido: Por sus características y cualidades, estos suelos y áreas definidas no tienen ninguna restricción, sin embargo, se sugieren establecer programas tecnificados que le apuesten a la sostenibilidad del territorio.



ZONAS DE CONSERVACIÓN - ZC

Corresponde a aquellas áreas que por su importancia ecosistémica y por sus condiciones naturales deben ser conservadas y a la vez productivas con un alto grado de sostenibilidad, con el propósito de ofrecer bienes y servicios ambientales.

Uso Principal: Se permite utilizar estas áreas para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Uso Condicionado: Se permite el desarrollo de actividades ecoturísticas de bajo impacto que permitan la sostenibilidad de los territorios y el desarrollo de actividades apícolas únicamente con especies nativas (meliponicultura) para evitar la destrucción de la biodiversidad por la incorporación de especies introducidas. Así mismo, se permiten actividades para energías renovables no convencionales.

Uso Prohibido: Agropecuarios; industriales y agroindustrial; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; caza, vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal. Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables.

ZONA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO CON RESTRICCIONES MODERADAS

- ZDSER

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso pueden seguir siendo explotadas aplicando tecnologías apropiadas que prevengan su deterioro. Las restricciones moderadas están ligadas a las condiciones de topografía, procesos erosivos y capacidad agrológica. Se incluyen los terrenos tradicionalmente utilizados para actividades productivas como cultivos permanentes y los transitorios que no implican la remoción total de las coberturas. En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

Uso Principal: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tales como la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, ganadería con moderada capacidad de carga, arreglos agroforestales, arreglos silvopastoriles, actividades de explotación minera de bajo impacto, construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas y actividades de tipo forestal, ecoturismo y agroindustria.



Debido a que el problema de la agricultura es la pérdida de suelo, se deben adoptar técnicas como la reducción y minimización de labores, la rotación de cultivos que implican un cambio en los tipos de raíz de los cultivos, el uso racional de fertilizantes químicos, la utilización de los restos vegetales de las cosechas como medio natural de protección y fertilización de los suelos consiguiendo aumentar los niveles de materia orgánica de estos suelos, mejorando la estructura de los mismos y manteniendo la productividad de los cultivos.

Uso Compatible: Actividades para energías renovables no convencionales, actividades de turismo y recreación, equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, comercio local.

Uso Condicionado: Construcción de infraestructura de comunicaciones y servicios públicos, explotaciones mineras. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: Los no contemplados como principal, compatible y/o condicionados.

Parágrafo 1. El desarrollo de estas zonas debe garantizar la preservación de las márgenes de fuentes hídricas, las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas.

ZONAS DE PRESERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES - ZPP

Corresponde a aquellas áreas que por su importancia ecosistémica y por sus condiciones naturales deben ser protegidas para que ofrezcan bienes y servicios ambientales.

Estas zonas deben mantenerse bajo coberturas forestales con bosques protectores y con administración especial, ya sea del orden nacional, departamental o municipal. En estas zonas no debe permitirse el desarrollo de actividades socioeconómicas (agricultura, ganadería, explotación forestal, explotación minera, explotación de hidrocarburos, apertura de vías) y todas aquellas que requieran de la eliminación de la cobertura forestal y/o la fragmentación de ecosistemas presentes en la zona. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades de ecoturismo, investigación científica, educación, conservación de flora y fauna. Deben adelantarse programas y proyectos de protección del bosque natural, la regeneración natural, y en el caso de existir explotaciones agropecuarias por parte de colonos, estos deben ser reubicados en otras zonas que ofrezcan condiciones para ese tipo de actividades. Las áreas para la protección se definen como prioritarias para la adquisición de predios por parte del estado, a través de la negociación directa o como Áreas Receptoras de Derechos Transferibles dentro de la categoría.



Uso Principal: Restauración hidrológica, conservación de suelos, mantenimiento de coberturas naturales, preservación de hábitats de especies endémicas y amenazadas, mantener y preservar los recursos paisajísticos, establecimiento de bosques protectores, recreación pasiva o contemplativa, investigación y actividades de educación ambiental.

Uso Condicionado: Captación de aguas e implementación de senderos ecológicos. Estos usos estarán condicionados a la aprobación expresa por parte de la autoridad ambiental.

Uso Prohibido: Agropecuarios; industriales y agroindustrial; urbanos y suburbanos; loteo y construcción de viviendas; minería; caza, vertimiento de aguas residuales o servidas; disposición de residuos sólidos y uso forestal. Entiéndase por uso forestal, las actividades que propician o generan algún tipo de deterioro en áreas de bosques, tales como; tala, quema, rocería y extracción de maderables.

ZONA DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO CON RESTRICCIONES MAYORES – ZSDSERA

Corresponde a aquellas áreas que actualmente están dedicadas a actividades socioeconómicas, que, por sus condiciones naturales de topografía, capacidad de uso de suelo, tienen una alta tendencia a erosionarse, sin embargo, estas pueden ser utilizadas y aprovechadas implementando diferentes métodos de tecnificación para sistemas de producción agrícolas y pecuarios, como sistemas de riego, sistemas agroforestales, entre otros, con el propósito de prevenir su deterioro. Las restricciones mayores están ligadas a las condiciones de topografía, procesos erosivos y capacidad agrológica. En la explotación se debe garantizar la protección de las márgenes de las fuentes hídricas y las zonas de nacimientos, los humedales, así como las especies de flora y fauna amenazadas. Las áreas con coberturas forestales que se encuentren dentro de estas unidades para ser intervenidas requieren la obtención del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

Uso Principal: En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas utilizando sistemas tecnificados y/o sistemas agroforestales. Se permite la agricultura comercial con tecnologías apropiadas, la producción pecuaria tecnificada articulada a sistemas agroforestales, actividades de tipo forestal con arreglos agroforestales, ecoturismo y agroindustria.

Uso Compatible: Actividades para energías renovables no convencionales, actividades de turismo y recreación, equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, comercio local.

Uso Condicionado: Actividades para energías renovables no convencionales.



Uso Prohibido: Prácticas agrícolas convencionales, monocultivos, ganadería extensiva con alta capacidad de carga, actividades mineras y demás no contemplados como principal, compatible y/o condicionados.

Parágrafo 2: Cualquier modificación a los usos establecidos en el presente EOT, en suelos de protección ambiental, debe ser previamente acordada con la autoridad ambiental CAM.

Artículo 27. CONDICIONES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, FORESTAL Y MINERA:

Para las Zonas de Explotación Agropecuaria

- ✓ Adoptar dentro del sector la economía circular enfocada en la producción agropecuaria limpia y sostenible, Apoyar al sector con recursos provenientes del sector público y privado, mediante estrategias y convenios que involucren la administración municipal, las comunidades rurales y las instituciones más representativas.
- ✓ Explotar el potencial productivo del recurso suelo asumiendo un compromiso de respeto por la naturaleza, contando con el recurso humano adecuado.
- ✓ Mediante la búsqueda de alternativas potenciales de mercadeo eficientes, implementando estrategias para potencializar los productos y mejorar las condiciones de comercialización desde una correcta planificación productiva.
- ✓ Fortaleciendo e innovando el desarrollo agroindustrial; contemplando las potencialidades locales como generadoras de valor agregado.
- ✓ Implementación de Buenas Prácticas Agrícolas mediante estrategias de producción más limpia.

Para las Áreas de Producción Forestal

- ✓ Destinar los terrenos con pendientes iguales o mayores al 75% con exclusividad de usos de suelo de tipo forestal.
- ✓ Fomento de los Viveros Comunales Forestales de especies nativas, como base para el emprendimiento de programas de reforestación.
- ✓ Promover el desarrollo de áreas boscosas como centros turísticos y recreativos, con participación directa de la comunidad y/o grupos ecológicos, para garantizar su conservación y su adecuado aprovechamiento.
- ✓ Incentivar y apoyar a los cultivadores, productores y comercializadores de productos orgánicos, agroecológicos, naturales o con valores agregados afines, que exhiban y oferten sus productos.



Para las Áreas de Explotación Minera

- ✓ Reducción del impacto ambiental y social durante las diferentes etapas de desarrollo de las explotaciones mineras, mediante la realización de control intensivo sustentado en la legislación ambiental.
- ✓ Fomentar la atracción de inversiones en el sector minero, siempre que sean sostenibles y ceñidas al código minero y las reglamentaciones de la autoridad ambiental regional.
- ✓ Realización de la exploración y/o explotaciones mineras con ajuste a lo exigido por la Ley 685 de 2001 (Título minero o Licencia de exploración, permiso o licencia de explotación o contrato celebrado u otorgado por la autoridad minera competente), bajo el amparo de la Licencia ambiental si a ello hay lugar y el pago de las Regalías correspondientes.

ÁREAS DE CESIÓN URBANÍSTICA

Artículo 28. CESIONES URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS: Las cesiones urbanísticas son las porciones de suelo que tienen el deber de ceder los promotores de una actuación urbanística a título gratuito y por escritura pública al municipio de Nátaga, con destino a la conformación del espacio público, los equipamientos y las vías que permiten darle efectivamente soportes urbanos a un desarrollo inmobiliario. Estas cesiones es uno de los mecanismos con los que cuenta el Municipio para la obtención de suelos que se destinan a usos públicos.

Como consecuencia de los procesos de urbanización, el Municipio recibe porciones de terrenos que se destinan a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas: vías, zonas verdes o zonas para equipamientos colectivos. Estos porcentajes se definen en las respectivas fichas normativas para los tratamientos urbanísticos.

Parágrafo 1: Las áreas de cesión se calcularán con base en el Área Neta Urbanizable (ANU) del proyecto, la cual resulta de descontar al área total del proyecto, las áreas afectadas por riesgos y amenazas no mitigables, las zonas de ronda hídrica y aislamiento o retiro de taludes.

Parágrafo 2: Las áreas cedidas corresponderán a un proceso de planificación coherente con la estructura vial y equipamientos existentes en el municipio de Nátaga, por lo cual no se aceptarán como cesiones los remanentes de lotear el área.

Parágrafo 3: Como mínimo el 40% de las cesiones para equipamientos colectivos y para zonas verdes y parques deben estar en una sola área. Las cesiones viales deben ajustarse a los perfiles viales establecidos en el presente EOT y deberán dar continuidad a la malla vial actual y a las vías proyectadas en el EOT.



Parágrafo 4: Si en el planteamiento urbanístico se destina el área total establecida en cesiones, y en alguno de los ítems no se alcanza el porcentaje establecido, se permitirá compensarlo con otra sesión, siempre y cuando el monto del área compensado no supere el 50% del área establecida como cesión.

Artículo 29. CESIONES TIPO A: Todo terreno en proceso de urbanización superior a 1.000 m² deberá ceder una porción de su área, para dotar a la comunidad residente y usuarios del sector de las áreas requeridas como zonas recreativas de uso público, zonas de equipamiento comunal público y zonas públicas complementarias al sistema vial.

Parágrafo 1. El espacio público resultante de los procesos de urbanización y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización, en la Oficina de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos, previo visto bueno de localización de estas cesiones por parte de la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus funciones. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

Parágrafo 2. Las áreas de cesión no podrán localizarse en terrenos con pendientes superiores al 25% o en aquellos que tengan restricciones ambientales y su determinación quedará establecida en las fichas normativas.

Artículo 30. ÁREAS PARA EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO: Es el conjunto de áreas, servicios e instalaciones físicas de uso y propiedad comunal privada, necesarios para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación, o para su adecuada integración con el espacio público.

Parágrafo. Las áreas para equipamiento comunal privado se deben exigir para desarrollos urbanísticos de más de diez (10) unidades de vivienda y más de 1.500 m².



CUARTA PARTE

CARACTERÍSTICAS BÁSICAS, DIMENSIONES Y LOCALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ESTRUCTURANTES DEL TERRITORIO

PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE MUNICIPAL

Artículo 31. PLAN VIAL Y DE TRANSPORTE: La infraestructura vial define de manera estructural, jerárquica y articulada, el ordenamiento de la malla vial, nacional, regional y local según el modelo de ocupación del territorio y lo constituye las vías construidas y las zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción y/o ampliaciones viales.

Artículo 32. SISTEMA VIAL URBANO: El conjunto de vías urbanas actuales y proyectadas, así como los equipamientos urbanos requeridos para el transporte público urbano, necesarios para una adecuada intercomunicación de las áreas urbanas y su ampliación a las zonas de expansión, así como con la zona rural y con el entorno regional, hacen parte de la infraestructura para vías y transporte. (Ver Mapa CU-07).

Vías principales

Los corredores viales mediante los cuales se articula la zona urbana con su exterior para permitir la comunicación con las veredas y los municipios vecinos, estas se conforman por 3.824,93 m y corresponden a esta categoría las siguientes vías:

- Carrera 6 de norte a sur, incluyendo el tramo que conduce hacia el municipio de La Plata, donde al atravesar la quebrada El Pueblo se convierte en la carrera 5.
- Carrera 10.
- Calle 1 Sur y Calle 2.
- Calle 4 entre las carreras 1 y 6.
- Diagonal 4

Vías Secundarias

Aquellas que conforman la circulación interna y se derivan de las primarias, dando acceso a los diferentes sectores y barrios de la zona urbana, se conocen como vías secundarias y se componen de 1.940,66 m. Corresponden a esta categoría las siguientes:

- Calle 5 entre carreras 7 y 8.
- Calle 3, excepto el tramo entre las carreras 6 y 7.
- Calle 1 entre las carreras 7 y 10.
- Carrera 8 entre las calles 1 y 5.



- Carrera 7 entre las calles 1 y 5.
- Carrera 5 entre la calle 4 y la quebrada El Pueblo.
- Carrera 2 entre calles 3 y 4.

Vías Terciarias o Locales

Las vías terciarias son las vías de circulación local cuadra a cuadra, las cuales articulan a las secundarias y principales. Se componen de 5.136,41 m.

Vías Peatonales

Las cuales también pertenecen a la red vial local y son las que permiten solo el paso de peatones, con 372,38 m en todo el casco urbano.

Parágrafo: Una vez adoptado el Plan Vial de Nátaga por parte de la Administración Municipal, éste será incorporado al presente Esquema de Ordenamiento Territorial y hará parte integral del mismo.

Artículo 33. SISTEMAS VEHICULARES NUEVOS: Todo elegido para urbanizar debe prever un sistema vehicular de uso público que:

- a. Constituya una malla vial vehicular continua, conectada y dependiente de la malla vial urbana existente al sistema urbano y con los desarrollos aledaños.
- b. Que todo desarrollo urbano arquitectónico disponga de vías de penetración adecuadas para el tránsito vehicular y peatonal.
- c. En caso de urbanizaciones o agrupaciones de vivienda en el área urbana, las vías públicas no podrán tener barreras arquitectónicas como cerramientos o puertas que impidan el libre tránsito a cualquier ciudadano. Además, estas deberán de ajustarse a las secciones viales transversales previstas en el presente Acuerdo.
- d. Los diseños de los ejes viales deberán de identificar y localizar las soluciones de manejo de aguas lluvias como colectores y sumideros, además de la localización de los puntos de hidrantes, alumbrado público y manejo de redes de agua potable y gas, rampas para el manejo de personas en situación de discapacidad, reductores o pompeyanas y sus respectivas pendientes.

Artículo 34. PROYECTOS VIALES URBANOS: Para contar con un adecuado sistema vial urbano, durante la vigencia del EOT, se requiere la ejecución de las siguientes obras y proyectos, resultado del trabajo de campo realizado por el equipo técnico del EOT y de la caracterización diagnóstica realizada y de las peticiones generalizadas expresadas por la comunidad, en los talleres de socialización y mesas temáticas.



- ✓ Pavimentación y adecuación de los tramos de vías que presentan deterioro, donde se deben contemplar además obras de arte, como puentes, box coulvert, alcantarillas y similares:

NOMENCLATURA VIAL	DESDE	HASTA	MATERIAL DE LA VÍA	TIPO DE VÍA	ESTADO DE LA VÍA
C 8			Pavimento Rígido	Local	Malo
C 7			Pavimento Rígido	Local	Malo
C7A	K 6A	K 6	Sin Identificar	Local	Regular
K 6A	C 7A	C 5	Sin Identificar	Local	Malo
K 6	Q. Tinajas	Q. El Putio	Sin Identificar	Principal	Regular
K 3	C 5	C 2	Sin Identificar	Local	Bueno
Diagonal 4			Sin Identificar	Principal	Malo
K 5	C 2	C 5	Sin Identificar	Secundaria	Regular
K 9	C 4	C 3	Sin Identificar	Local	Malo
Circunvalar			Sin Identificar	Local	Malo
C 1	K 7	K 6	Pavimento Rígido	Local	Malo
K7	C2	C1	Pavimento Rígido	Secundaria	Bueno
K 7	C5	C2	Pavimento Rígido	Secundaria	Regular
K 4	C 4	Q. TINAJAS	Sin Identificar	Local	Regular
C 2	K 2	K 3	Sin Identificar	Principal	Malo
C2	K3	K4	Pavimento Rígido	Principal	Regular
C2	K4	K5	Pavimento Flexible	Principal	Bueno
C2	K5	K8	Pavimento Rígido	Principal	Regular
C2	K8	K10	Pavimento Flexible	Principal	Bueno
C 5	K 9	K 8	Sin Identificar	Local	Regular
C5	K8	K7	Pavimento Rígido	Local	Malo
C5	K6	K4	Sin Identificar	Local	Malo
C 1	K 8	K 10	Sin Identificar	Secundaria	Regular
C1	K7	K8	Pavimento Flexible	Secundaria	Bueno
C1	K7	K6	Pavimento Rígido	Local	Malo
K 6	Q. Tinajas	Q. El Pueblo	Pavimento Rígido	Principal	Bueno
C 3 Sur	C1 Sur	C4 Sur	Pavimento Rígido	Local	Bueno
C 2 Sur	C3 Sur	K5	Pavimento Flexible	Local	Bueno
C 1 Sur	K6	C3 Sur	Pavimento Rígido	Principal	Bueno
K4 A			Sin Identificar	Local	Regular
K 4	C 2	Diagonal 4	Pavimento Rígido	Local	Bueno
C 3	K 3	K 2	Pavimento Flexible	Secundaria	Regular
C 3	K3	K10	Pavimento Rígido	Secundaria	bueno
C 4	K 4	K 2	Pavimento Rígido	Principal	Bueno
C 4	K 7	K 8	Pavimento Rígido	Local	Bueno
C 4	K 8	K 9	Sin Identificar	Local	Regular



Artículo 35. ESTRATEGIAS PARA CONFORMAR EL SISTEMA VIAL URBANO: Se consideran las siguientes:

- ✓ Adecuar las áreas peatonales y vincularse con el sistema estructurante, de espacio público, movilidad y peatonal.
- ✓ Acoger la normativa urbana, donde se establecen los proyectos, planes parciales, usos, normatividad y parámetros de desarrollo.
- ✓ Proteger y recuperar los valores espaciales, ambientales y paisajísticos del eje vial.
- ✓ Consolidar los anillos de movilidad tanto para vehículos como para peatones.
- ✓ Proteger, recuperar y conservar el componente paisajístico (arbóreo) de los ejes viales.
- ✓ Adecuación, mantenimiento y construcción de andenes, zonas verdes y ciclo rutas.
- ✓ Mejorar el estado físico y operacional de la malla vial primaria.
- ✓ Articularse el sistema estructurante de la zona urbana – rural, con su entorno regional.

Artículo 36. SISTEMA VIAL RURAL: Dada la clasificación y las especificaciones de las vías, se tienen:

Vías Arteriales o de Primer Orden. Corresponde a las vías constituidas por las troncales, transversales y accesos a Capitales de Departamento que cumplen con la función básica de integrar las principales zonas de producción y consumo del país y de este con los demás países. Hacen parte los corredores viales que conforman la red vial regional y nacional que permiten la accesibilidad y conexión funcional a los corredores viales nacionales y sus franjas de aislamiento y control ambiental. El mantenimiento de estas vías está a cargo de la Nación.

Dentro de esta clasificación se encuentra el tramo: Puente Nolasco – La Cascajosa – El Socorro – El Triunfo - Zona Urbana, con una longitud aproximada de 9,516 Km.

Vías Intermunicipales o de Segundo Orden. Son las vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden. Intercomunican al municipio con la región y su mantenimiento está a cargo del departamento del Huila.

Dentro de esta clasificación se encuentra el tramo: Zona Urbana – La Cabaña – Laureles – Alto Carmelo - La Mercedes – El Teniente – La Esmeralda – Patio Bonito – Yarumal – Rio Negro, con una longitud aproximada de 17,883 Km.

Vías Veredales o de Tercer Orden. Son las vías de acceso que unen la cabecera principal con sus veredas o que unen veredas entre sí, o, en otras palabras, compuesto



por las vías integradoras al sector rural. Estas vías se encuentran a cargo del municipio de Nátaga, los tramos que se relacionan a continuación:

TRAMO
Cruce El Triunfo - El Socorro
Zona Urbana – La Pringamosa – Puente Rio Negro
Zona Urbana – El Orozco – Cruce El Chocho
Zona Urbana – La Estrella – Alto Buenavista
Cruce La Honduras – San Isidro

Parágrafo: Incorporar al presente Acuerdo de revisión general del EOT del municipio de Nátaga Huila, la caracterización vial según metodología establecida en la Resolución No. 0412 del 2020, del Ministerio de Transporte realizado por la Gobernación del Huila.

Acciones para el Sistema Vial de Tercer Orden

Para una adecuada intervención del sistema vial terciario o veredal del municipio de Nátaga, se establecen las siguientes acciones para su conservación, las cuales deben quedar definidas en el programa de ejecución del EOT:

- ✓ Mantenimiento y adecuación de la red vial, con la construcción de obras de arte (box coulvert, alcantarillas, puentes, cunetas, etc.).
- ✓ Implementación de proyectos “placa huella”, para tramos de la red vial críticos por fuertes pendientes y debido a la topografía del terreno.

Artículo 37. PERFILES VIALES: Para atender a las necesidades de la infraestructura vial y de transporte se aprueban los siguientes tipos de perfiles viales, según lo establecido en la Ley 1228 de 2008:

- I. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de primer orden será de sesenta (60) metros.
- II. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de segundo orden será de cuarenta y cinco (45) metros.
- III. La faja de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión para las carreteras de tercer orden será de treinta (30) metros.

Parágrafo. El metraje determinado se tomará la mitad a cada lado del eje de la vía. En vías de doble calzada de cualquier categoría la zona de exclusión se extenderá mínimo veinte (20) metros a lado y lado de la vía que se medirán a partir del eje de cada calzada exterior.



Artículo 38. AFECTACIÓN DE FRANJAS Y DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO:

Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las fajas establecidas en el Artículo 2 de la Ley 1228 de 2008.

- A. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 35 de la Ley 105 de 1993, el Gobierno Nacional, a través de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de administrar la Red Vial Nacional, los departamentos y los municipios, cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de las fajas establecidas en el artículo 2º de la Ley 1228 de 2008.
- B. Las respectivas autoridades deberán hacer las reservas presupuestales correspondientes para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar, una vez decidan adelantar la ampliación de las vías actuales, la construcción de carreteras nuevas o el cambio de categoría con fines de ampliación. Para tal efecto lo podrán hacer mediante compensación con gravámenes de valorización a través de las entidades administradoras de la red.
- C. El Municipio podrá autorizar a los alcaldes la compensación parcial o total de los pagos de las indemnizaciones que se deban hacer por las franjas afectadas con cargo y de manera proporcional a impuesto predial que recaiga sobre el predio del cual se reservó la franja.

INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 39. PLAN DE SERVICIOS PÚBLICOS: Comprende los procesos de producción, almacenamiento, conducción y distribución para garantizar el suministro de agua potable, energía eléctrica, gas natural, la disposición de aguas servidas y de lluvia, la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y su disposición final. (Ver Mapa CG-10)

Artículo 40. ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS: Las redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado están conformadas por las actuales líneas de conducción y distribución indicadas en el Mapa CU-06 y CG-10 y las líneas de recolección y transporte de las aguas residuales indicadas, además de las futuras que se construyan durante el proceso de ampliación hacia los nuevos desarrollos urbanísticos.

Parágrafo 1: Durante la vigencia del EOT, para una adecuada prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el Municipio debe formular y/o actualizar el Plan



Maestro de Acueducto y Alcantarillado, así como el catastro de redes y usuarios, con base en el cual se deben ejecutar las siguientes obras y proyectos:

- ✓ Optimización del abastecimiento de agua para el acueducto urbano.
- ✓ Renovación, mantenimiento y ampliación de redes.
- ✓ Construcción de redes principales de acueducto hacia la zona de expansión y hacia los nuevos proyectos urbanísticos.
- ✓ Mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales para la totalidad de la zona urbana y con capacidad para los nuevos desarrollos y la zona de expansión urbana.
- ✓ Construcción de redes principales de recolección y transporte de aguas residuales para los nuevos proyectos urbanísticos y para la zona de expansión urbana.
- ✓ Diseño y construcción de un sistema de alcantarillado pluvial.

Parágrafo 2: Las zonas requeridas para la construcción de redes primarias de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, para la construcción de sistemas de tratamiento y para la construcción de interceptores de aguas residuales y aguas lluvias se declaran de interés público.

Parágrafo 3: La recolección, disposición y manejo de residuos sólidos seguirá siendo prestado por la entidad Aguas del Huila, la cual seguirá realizando la disposición final en el Relleno Sanitario Los Ángeles, en la vereda la Jagua.

Mientras que la recolección, disposición y manejo de los residuos peligrosos, será prestado por una empresa especializada, la cual deberá ser contratada por las entidades que generen dichos residuos.

Parágrafo 4: Dentro del servicio de manejo de residuos sólidos, se deberá emprender programas de concientización comunitaria para la separación en la fuente, es decir, separar los residuos orgánicos de los inorgánicos. Se debe dar estricta aplicación a los Decretos 838 de 2005 y 1713 del 2002.

Parágrafo 5: Además, el Municipio deberá liderar y realizar seguimiento a las siguientes acciones aplicables a la recolección y disposición final de residuos sólidos:

- ✓ Mejorar el sistema de eliminación de residuos peligrosos.
- ✓ Promover tecnologías y programas de reutilización de escombros.
- ✓ Iniciar la organización del sistema de reciclaje y manejo integral de basuras, con énfasis en el tratamiento de residuos sólidos
- ✓ Mejorar los sistemas de recolección de residuos peligrosos.



Artículo 41. ÁREAS POTENCIALES PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS

SÓLIDOS: El predio rural identificado con número predial 414830000000000110178000000000, de propiedad del municipio de Nátaga, localizado en la vereda El Socorro, con una extensión de 6,0 Has, de las cuales se dispondría un área de 3,0 Has, para una posible alternativa como contingencia en la disposición final de residuos sólidos.

Parágrafo 1: Las determinantes de manejo para el tratamiento y la disposición de los residuos sólidos deberán tener en cuenta:

- ✓ Área de extensión y duración de la vida útil con base en el crecimiento de la población, la producción per cápita de basura y el periodo de diseño.
- ✓ Procurar que el emplazamiento sea estética e higiénicamente compatible con el medio ambiente.
- ✓ Prever la futura utilización del lugar una vez concluida su vida útil, para campos verdes y deportivos que no requieran de demasiada infraestructura.
- ✓ La distancia para el manejo del área de influencia deberá ser mayor de 2.000 m como mínimo del límite del casco urbano.
- ✓ El uso complementario del entorno deberá ser forestal y revegetalización ambiental tratada.

Parágrafo 2: Para la selección del sitio se deberán preferir aquellos lugares donde las operaciones del relleno sanitario conduzcan a mejorar el terreno; de esta manera, se ahorrarán problemas operacionales futuros. Por lo tanto, se debe elegir aquellos lugares que presenten las mejores características y analizar sus inconvenientes en función de los recursos técnicos y económicos disponibles.

Parágrafo 3: Según lo establecido en la normatividad nacional en la materia, la ubicación del relleno sanitario, su funcionamiento y operación, deberán ser producto del estudio del PGIRS, así mismo, se establece el procedimiento, criterios, metodología, prohibiciones y restricciones para la localización de áreas para la disposición final de residuos sólidos, según el Decreto 838 de 2005.

Artículo 42. ÁREAS POTENCIALES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS – RESPEL: La localización y construcción de infraestructuras para el manejo de residuos peligrosos, se dará teniendo en cuenta las fuentes generadoras, áreas vulnerables, el costo de dichos servicios y las disposiciones establecidas en el Decreto 1609 de 2002, Decreto 4741 de 2005, Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, Decreto 198 de 2003, Resolución 1402 del 2018, Resolución 1209 de 2018.



Sin embargo, en el presente EOT se propone el predio rural identificado con numero predial 414830000000000110178000000000, de propiedad del municipio de Nátaga, localizado en la vereda El Socorro, con una extensión de 6,0 Has, destinando 1,0 Ha de dicho predio, teniendo en cuenta su potencial de liberación al ambiente de contaminantes, ya sea vía emisiones al aire, descargas al agua o de generación de residuos peligrosos remanentes, así como de ocurrencia de accidentes por explosión, incendio, fugas o derrames de sustancias tóxicas. Por lo tanto, los proyectos para instalar infraestructura para manejo de residuos peligrosos deben estar sujetos a la evaluación de su impacto ambiental y la obtención de una licencia ambiental ante la autoridad ambiental respectiva.

Parágrafo 1: Cualquier proceso de almacenamiento o entrega de residuos peligrosos, se debe acordar con gestores externos especializados en manejo de este tipo de residuos que cuenten con licencia ambiental aprobada ante la autoridad ambiental respectiva y deben velar por el cumplimiento y entrega de la trazabilidad de aprovechamiento y disposición del residuo para controlar los impactos ambientales que estos generan.

Parágrafo 2: Los residuos hospitalarios peligrosos de la ESE Hospital Luis Antonio Mojica, seguirá haciendo su disposición final a través de una empresa especializada en la gestión, manejo y disposición de estos.

Artículo 43. SITIOS POTENCIALES PARA LA DISPOSICIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN O DEMOLICIÓN – RCD: El EOT propone el predio rural identificado con numero predial 4148300000000011017800000000, de propiedad del municipio de Nátaga, localizado en la vereda El Socorro, con una extensión de 6,0 Has, de las cuales se dispondría un área de 1,0 Ha, para la posible localización del sitio para la localización de residuos de construcción y demolición (Ver Mapa CG-10). El municipio de Nátaga, a través del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y, siguiendo las previsiones establecidas en el presente EOT y por los requisitos vigentes de Ley, podrá determinar nuevos sitios para la localización de estos residuos

Parágrafo 1: La localización para disposición final de Residuos de Construcción o Demolición (RCD), enfocado éste a mejorar las condiciones de un predio; se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas, canteras, obras realizadas por predios vecinos como son la conformación de jarillones, vías, vallados, rellenos entre otros, que han generado zonas deprimidas, caracterizadas por degradación, por presentar niveles por debajo de terrenos aledaños, imposibilitados de drenar sus aguas lluvias y por tanto confinados a permanecer gran parte del año anegados e improductivos.

Parágrafo 2: Para la selección del sitio y el diseño propuesto se requiere tener en cuenta consideraciones generales de tipo ambiental, técnico, económico y social establecidas



en la Resolución 472 del 2017, Artículo 11, contemplando y valorando los siguientes criterios:

CRITERIOS	PUNTAJE MÁXIMO
Oferta ambiental	10
Degrado del suelo	10
Distancia a los cuerpos hídricos superficiales	10
Capacidad	10
Características geomorfológicas	6
Distancia del centroide de generación	4
Disponibilidad de vías de acceso	6
Densidad poblacional en el área	4
Uso del suelo	10

Artículo 44. SITIOS POTENCIALES PARA PLANTAS INCINERADORAS DE RESIDUOS: Se determina que el sitio potencial para la posible localización de plantas incineradoras de residuos se realizará en el predio rural identificado con numero predial 414830000000000110178000000000, de propiedad del municipio de Nátaga, localizado en la vereda El Socorro, con una extensión de 6,0 Has, disponiendo un área de 1,0 Ha (Ver Mapa CG-10). Sin embargo, se ha de prever que para su factibilidad y desarrollo, se deben realizar estudios técnicos y ambientales que permitan determinar su viabilidad de implementación y cumplimiento de normas asociadas como el licenciamiento ambiental descrito en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.1.2 y la calidad de las emisiones, detalladas en la Resolución 1309 de 2010.

Artículo 45. OTROS SERVICIOS: El servicio de gas domiciliario está conformado por las redes de conducción y distribución, el cual seguirá siendo prestado por la empresa SURGAS S.A. E.S.P.

Parágrafo: Para el caso de las redes de energía eléctrica, previo a cualquier desarrollo urbanístico se deberá establecer los retiros y/o aislamientos obligatorios establecidos en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE vigente.

Artículo 46. PROYECTOS TURÍSTICOS ESPECIALES: Los proyectos turísticos especiales fortalecerán la economía del municipio de Nátaga, teniendo en cuenta su ubicación geográfica, valores culturales, ambientales, religiosos y/o sociales, así como la factibilidad de conectividad, se convierten en proyectos de alta importancia estratégica para el desarrollo o mejoramiento del potencial turístico de los sitios en que se desarrolle. Así mismo, permitirán incentivar la inversión pública y privada en infraestructura turística.



Parágrafo: Siendo así, la infraestructura para los proyectos turísticos especiales se podrá localizar en todo el territorio municipal, cumpliendo con la normatividad de usos del suelo establecida en el presente EOT.

SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 47. ESPACIO PUBLICO: El espacio público es el conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y naturales destinados por su naturaleza, por su uso y por su afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes. El espacio público puede estar conformado por parques, plazas, plazoletas, espacios cívicos, zonas verdes y miradores; estas pueden ser de origen natural o artificial.

Artículo 48. CONFORMACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO: el espacio público del Municipio de Nátaga lo constituyen las siguientes áreas (Ver Mapa CG-04):

TIPO	NOMBRE	ÁREA (m ²)
Efectivo	Cancha de Futbol Los Senderos	4272,07
	CIC Colina de las Mercedes	1398,01
	Parque Infantil Colina de las Mercedes	325,18
	Parque Infantil Los Senderos	117,46
	Parque Infantil Pueblo Nuevo	118,20
	Parque Principal	1518,05
	Polideportivo Cristo Rey	499,54
	Polideportivo El Progreso	584,56
	Polideportivo Pueblo Nuevo	631,70
	Zona Verde Cristo Rey	1484,03
	Zona Verde La Colina	109,62
	Zona Verde San José	610,27
No efectivo	Área de protección o conservación aferente	56.593,16
	Faja Paralela	10.826,54

Artículo 49. ÍNDICE DE ESPACIO PUBLICO: Se deduce que para la zona urbana teniendo en cuenta la población proyectada para el año 2023 que es de 2.701 habitantes y existiendo 11.668,69 m² en espacio público efectivo, se dispone así de 4,32 m²/hab y se calcula un déficit actual de espacio público equivalente a 28.846,31 m².



Ante esta situación se propone con la ejecución del presente EOT alcanzar un índice de 10 m² de espacio público efectivo por habitante, por ende, en el corto, mediano y largo plazo del presente, se debe adecuar como mínimo 42,360 m² de espacio público efectivo, para suplir la demanda actual.

Artículo 50. ESTRATEGIA PARA SUPLIR EL DÉFICIT CUANTITATIVO DE ESPACIO PÚBLICO URBANO EN LA VIGENCIA DEL MEDIANO Y LARGO PLAZO DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Superar integralmente el déficit de espacio público en el suelo urbano de Nátaga, en la vigencia del mediano y largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial, se involucra:

- a. Obras de ingeniería y reforestación con la participación de la comunidad.
- b. Formular proyectos de Parques Longitudinales.
- c. La recuperación y manejo de zonas verdes, parques, plazas, plazoletas, andenes existentes.
- d. La construcción de parques y alamedas peatonales proyectadas.

Artículo 51. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS SOCIALES: Es el conjunto de espacios y edificaciones, instalaciones o construcciones temporales, infraestructura o unidades móviles, donde se prestan los diferentes servicios sociales, de inclusión y de cuidado. Buscan responder a la demanda de servicios sociales a través de la cercanía de estos a toda la población del municipio y satisfacer las necesidades de cuidado de las poblaciones vulnerables. (Ver Mapas CG-09 y CU-05)

Parágrafo: Los equipamientos rurales son compatibles con cualquier categoría de uso del suelo rural, excepto las zonas de protección y conservación ambiental, como las zonas expuestas a riesgos y amenazas. Se debe plantear un conjunto de equipamientos en el sector rural minimizando los desplazamientos y promoviendo el desarrollo de las veredas, atendiendo sus necesidades y respondiendo a los criterios de cobertura, evitando el desplazamiento y la migración hacia el sector urbano.

Artículo 52. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS URBANOS: Los siguientes elementos constituyen el sistema de equipamientos colectivos del municipio de Nátaga:

CATEGORÍA	NOMBRE
Salud	E.S.E. Materna
	E.S.E. Hospital Luis Antonio Mojica
Educación	Escuela Domingo Savio
	I. E. Las Mercedes
	Escuela Divina Providencia



CATEGORÍA	NOMBRE
	CDI Villa Mercedes Sueños Infantiles
	Casa de la Cultura
Recreación y Deporte	Parque Principal
	Cancha de Futbol
	Polideportivo Barrio Cristo Rey
	Polideportivo Barrio Pueblo Nuevo
	Parque infantil Barrio Los Senderos
	Polideportivo Barrio El Progreso
	CIC centro de integración Ciudadana
	Parque infantil Barrio Pueblo Nuevo
	Parque bio saludable Barrio Colina Las Mercedes
Comunales y comunitarios	Casetas comunitarias Barrio Cristo Rey
	Hogar del Anciano R. San José
	Casetas comunitarias Barrio Pueblo Nuevo
Seguridad	Estación de policía
	Defensa Civil
	Estación de Bomberos
Administrativos	Alcaldía Municipal
	Juzgado Promiscuo Municipal
	Registraduría
	Oficina Aguas del Huila
Religioso	Cementerio
	Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
	Basílica Nuestra Señora de Las Mercedes
	Casa Cural y Despacho Parroquial
	Iglesia MMM
	Templo Antiguo Santiago de Nátaga
Servicios Públicos	PTAP
	PTAR 1
	PTAR 2
	Tanque de Almacenamiento de Agua
	Estación SURGAS
Abastecimiento y mercadeo	Planta de Beneficio Animal
	Galería Municipal



COMPONENTES ESTRUCTURANTES

Artículo 53. ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES: Se establecen dentro del Municipio de Nátaga como áreas de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales las siguientes: (Ver Mapa CG-03 y CG-04).

Orden Nacional

- Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Orden Municipal

- Parque Natural Municipal Serranía de las Nieves (Acuerdo 05 del 2021)
- Los predios adquiridos por el municipio de Nátaga para la protección y conservación de fuentes hídricas.

Áreas de especial interés ambiental

- Rondas hídricas y nacimientos de cuerpos de agua.
- Cerro Kikuyales.
- Cerro El Roblal.
- Lagos, lagunas y humedales.

Artículo 54. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEFENSA DEL PAISAJE: Para esto, el Municipio implementará las siguientes medidas:

- ✓ Prohibición de las explotaciones agropecuarias, de hidrocarburos, forestales y mineras en las zonas identificadas e indicadas como de protección.
- ✓ Aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2. Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), en cuanto a la protección y conservación de los bosques; los propietarios de predios están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio áreas forestales protectoras, entre ellas:
 - Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión mínima de 100 m a la redonda, desde su periferia.
 - Una faja no inferior a 30 m, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).



- ✓ Aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.3. Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977) en cuanto a las disposiciones sobre cobertura forestal, según el cual, los propietarios de predios de más de 50 Ha deberán mantener en cobertura forestal por lo menos un 10% de su extensión. Para establecer el cumplimiento de esta obligación se tendrá en cuenta la cobertura forestal de las áreas protectoras a que se refiere el numeral 1 del Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 y de aquellas otras en donde se encuentran establecidas cercas vivas, barreras cortafuegos o protectoras de taludes, de vías de comunicación o de canales que estén dentro de su propiedad. Si el predio es baldío, se deben mantener en coberturas forestales, no menos del 20% del área total del mismo.
- ✓ Se prohíbe la adjudicación de terrenos baldíos en áreas correspondientes a zonas de protección establecidas.
- ✓ Establecimiento mediante acuerdo municipal de incentivos tributarios que motiven a los propietarios de predios a que destinen áreas para la conservación y protección o regeneración de coberturas forestales.
- ✓ Establecimiento de un plan de compras de áreas prioritarias para la conservación y protección de coberturas forestales en cuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos colectivos.
- ✓ Gestión de proyectos de conservación de las coberturas forestales utilizando la figura de Mecanismos de Desarrollo Limpio MDL, en los que involucre a los propietarios de los predios.
- ✓ Prohibición del desarrollo o construcción de obras, en áreas declaradas como de reserva para la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.
- ✓ Intervención de las zonas declaradas como de reserva de la sociedad civil acorde al plan de manejo aprobado por la Unidad Administrativa especial de Parques Nacionales Naturales (UAESPN) del Ministerio del Medio Ambiente, durante el proceso de su reconocimiento.

Artículo 55. PATRIMONIO MATERIAL: Por su legado de valor histórico, cultural, arquitectónico y paisajístico, se establecen como áreas de reserva para su conservación y protección los siguientes sitios y áreas del municipio de Nátaga:



Patrimonio cultural en la zona urbana: En la zona urbana tal como se muestra en el Mapa CU-03 se identifican los siguientes sitios con atractivos turísticos y de interés cultural:

- ✓ **El Parque Principal.** Es un conjunto en el cual se conjugan diferentes construcciones tales como la Basílica, el Templo Antiguo, el colegio Las Mercedes y la plazoleta principal, conformado un conjunto de interés arquitectónico, cultural y religioso.
- ✓ **La Basílica de Nuestra Señora de Las Mercedes.** Está a cargo de la comunidad Religiosa Vicentina y la Parroquia de Nátaga. Fue declarada patrimonio Histórico y cultural. Ubicada en el marco de la Plaza Central Urbana. Recientemente remodelada, con excelente uso como Centro de Oración y Celebración, particularmente durante las fiestas Religiosas de Septiembre y fines de semana.
- ✓ **El Templo Antiguo Santiago de Nátaga.** Está a cargo de la Comunidad Vicentina. Hace parte del patrimonio histórico, es un escenario de tipo colonial, dejado de utilizar como centro religioso hace más de diez años. Puede enmarcar su uso, como Biblioteca – Museo de documentos Históricos y Reliquias Religiosas.
- ✓ **Casa Cural.** Está a cargo de la Comunidad Vicentina. Hace parte del patrimonio histórico. Se ubica en el marco de la plaza central urbana. En ella se encuentra el seminario, además es utilizada como centro de convivencias en las fiestas religiosas.
- ✓ **Cementerio y Capilla del mismo.** Está a cargo de la Comunidad Vicentina. Se ubica a la salida del casco urbano en el Barrio Cristo Rey, aledaño a la Casa de la Cultura. Dado su estilo colonial, puede potenciarse el uso turístico, con el complejo de la Basílica y demás patrimonio Religioso.
- ✓ **Casa de la Cultura.** Ubicada en el barrio Cristo Rey, aledaño al cementerio. Infraestructura recientemente construida, que presta servicios en educación musical y artesanal, así como en materia de encuentros formativos. En sus instalaciones funciona la Biblioteca Municipal
- ✓ **Gruta de Lourdes.** Atractivo religioso, ubicado en la entrada del casco urbano del municipio de Nátaga por la vía de acceso principal.
- ✓ **Conjuntos Patrimoniales Unifamiliares.** Existentes en el casco histórico de Nátaga, especialmente en la calle 3 entre las carreras 1^a a 10^a. Se destacan las viviendas construidas entre las carreras 4^a a 6^a que presentan un agradable conjunto estético, donde predominan los estilos republicanos de sus volúmenes, sus vanos recatados pero armónicos, sus puertas de estilo flamenco, divididas hasta 4 abas, que se



utilizaban según las necesidades de sus moradores; sus zócalos a colores o blancos, los voladizos de sus aleros y la magnífica y sabia combinación volumétrica de las edificaciones, que se traslanan armoniosamente de acuerdo a la pendiente del terreno, formando sótanos y semisótanos con usos pragmáticos de bodegas y depósitos, apoyados en estructuras de maderas rojizas o aserradas, que soportan entrepisos de bellísimos colores, dados por la pátina del tiempo, y construidos con tablas aserradas o burdas.

Patrimonio cultural en la zona rural

- ✓ **Serranías de Las Nieves:** Por ser patrimonio cultural, natural, ecológico y de reserva hídrica para la subsistencia de los pobladores del municipio de Nátaga, es vital que se blinde este ecosistema de explotaciones mineras y de hidrocarburos. Así mismo, la concertación con las comunidades, con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM y demás organizaciones ambientales sin ánimo de lucro, la construcción e implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Municipal Serranía de las Nieves.
- ✓ **Cerro Kikuyales y El Roblal:** Hacen parte del corredor biológico comprendido entre el macizo colombiano, pasando por el Parque Natural Regional El Dorado, la Serranía de Las Minas y luego la Serranía de Las Nieves, además el Cerro El Roblal, hasta llegar al Parque Natural Nacional Nevado del Huila. Al ser zonas de protección, preservación y conservación de flora y fauna, es importante se blinden de explotaciones agropecuarias, mineras y de hidrocarburos, por ser de vital importancia por el nacimiento de la mayoría de las fuentes hídricas que abastecen del preciado líquido a la zona norte del municipio de Nátaga, así como el nacimiento del Río Yaguaracito.
- ✓ **Balneario Las Lajas:** Sitio natural, en donde las rocas han hecho que la quebrada Las Lajas, forme cascadas y charcos de gran belleza natural, en donde es posible disfrutar de un buen baño. Este sitio queda en los límites de las veredas La Cascajosa y el Socorro y esta contiguo a la vía principal de acceso al municipio de Nátaga.
- ✓ **Aguas Termales El Salado Caliente:** Ubicado en la vereda el Alto Carmelo sobre el Río Negro.
- ✓ **Balneario La Bocana:** Ubicado sobre el Río Negro, en el paso de la vía que conducen a Belalcázar.
- ✓ **Balneario Los Limones:** Ubicado sobre el Río Negro, en el paso de la vía que conducen a Itaibe (Cauca).



- ✓ **Centro turístico vereda El Socorro.** Está conformado por una construcción en donde se han adecuado espacios de cocina y salón múltiple, apto para el desarrollo de actividades lúdicas, recreativas y comunitarias.
- ✓ **Parque agro ecoturístico Xtremly:** sitio turístico enfocado en la conservación del medio ambiente, con gran riqueza hídrica, el lugar con más cascadas que tiene el Huila, sumando 16 en total.

Artículo 56. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL: Para la protección del patrimonio histórico, cultural, arquitectónico y paisajístico, el Municipio de Nátaga implementará las siguientes medidas:

- No se permite la exploración arqueológica sin los permisos otorgados por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, como Autoridad Nacional en materia de protección del patrimonio arqueológico de la Nación.
- Las licencias de construcción que se expidan para la remodelación de bienes de valor patrimonial catalogados en el EOT deben exigir al peticionario la conservación de fachadas.
- El Municipio creará incentivos tributarios para los propietarios de los predios e inmuebles declarados como patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.
- Los propietarios de los predios en donde se identifiquen elementos integrantes de Patrimonio Arqueológico de carácter puntual deberán dejar una zona de protección en la periferia de estos con una franja de no inferior a diez (10) metros. En esta franja el uso asignado será de estricta conservación. En las zonas contiguas se podrán realizar actividades socioeconómicas siempre y cuando estas no atenten contra la integridad y el valor cultural y arqueológico de cada uno de los elementos.
- Los propietarios de zonas que han sido identificadas como de potencial investigativo para fines arqueológicos, deberán conservar dichas áreas con el objeto de adelantar las siguientes acciones por parte del Municipio o por el Gobierno Departamental o Nacional:
 - i. Investigación básica.
 - ii. Requerimientos de Implementación de programas de arqueología preventiva.
 - iii. Implementación de campañas de concientización.
 - iv. Implementación de actividades de seguimiento sobre aplicación de normas de protección.
 - v. Actualización de inventarios y registros.
 - vi. Diseño de programas de divulgación incluyendo turismo cultural.



- vii. Identificación de áreas susceptibles de ser declaradas formalmente como Áreas de Protección Arqueológica (o zonas de influencia arqueológica) para ser incorporadas con medidas especiales de protección en el EOT Municipal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008.

Artículo 57. ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA: Acorde a lo establecido en el Decreto Nacional 1807 de 2014, se realizó la identificación, delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza por fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, del territorio municipal de Nátaga. Son las zonas o áreas del territorio municipal zonificadas como de amenaza alta y media (Ver Mapas CG-05, CG-06, CG-07, CU-10 y CU-11) en las que se establezca en la revisión o expedición de un nuevo EOT la necesidad de clasificarlas como suelo urbano, de expansión urbana, rural suburbano o centros poblados rurales para permitir su desarrollo. (Decreto 1077 de 2015).

Artículo 58. ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO: Corresponden a las zonas o áreas del territorio municipal clasificadas como de amenaza alta que estén urbanizadas, ocupadas o edificadas, así como en las que se encuentren elementos del sistema vial, equipamientos (salud, educación, otros) e infraestructura de servicios públicos. El análisis, evaluación y zonificación de las áreas con condición de riesgo, se encuentra descrito en el documento de diagnósticos y formulación de la elaboración del EOT. (Ver Mapa CRC-01-PB-05)

Parágrafo 1: En estas zonas, el Municipio o los interesados en desarrollar proyectos urbanísticos deben realizar estudios detallados orientados a determinar la categorización del riesgo y establecer las medidas de mitigación correspondientes, conforme a las condiciones técnicas establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, o demás normas que lo modifique, sustituya o complemente.

Parágrafo 2: Las zonas que se cataloguen como de riesgo alto no mitigable en los estudios técnicos detallados, quedan inmediatamente en la categoría de suelo de protección, y corresponde al Municipio ejecutar las obras de control para su conservación e integración al espacio público urbano.

Artículo 59. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES. Se tendrán en cuenta para la protección, prevención y atención de desastres asociados a áreas de amenazas y riesgo natural, las medidas siguientes:

- ✓ Exigencia de la presentación de licencia urbanística a toda construcción o remodelación de obras arquitectónicas que se emprenda en las zonas afectadas por amenazas media o alta por fenómenos hidroclimatológicos o geomorfológicos, la



cual no podrá otorgarse sin los estudios correspondientes de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituya.

- ✓ Observancia de las normas de sismo resistencia vigentes en Colombia para toda construcción o remodelación de obras de ingeniería civil o arquitectura.
- ✓ Intervención por el municipio de las áreas declaradas como de amenaza y riesgo alto, declarándolas parte de los suelos de protección.
- ✓ Aplicación rigurosa de lo dispuesto por la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre.
- ✓ Prohibición de los asentamientos humanos y la subdivisión de los predios ubicados en las zonas consideradas como de riesgo no mitigable.
- ✓ Se reforestarán las unidades del suelo preferiblemente en las partes altas de las cuencas con el propósito de reducir la cantidad de escorrentía directa que genera los eventos de inundación.
- ✓ Las zonas identificadas como de riesgo no mitigable se declararán áreas de protección y serán utilizadas para el desarrollo de un plan de recuperación de cuencas urbanas.

Parágrafo: Se recomienda la instalación de sistemas de alerta acoplado a un modelo de predicción de inundaciones en áreas que se consideren críticas con el propósito de generar un aviso inmediato ante la ocurrencia de un evento de inundación a la comunidad y entidades de gestión del riesgo.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 60. VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS): La Vivienda de Interés Social (VIS) es aquella vivienda dirigida a las personas que devengan menos de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Cuenta con un subsidio de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar o el Gobierno Nacional (este se puede recibir en dinero o especie). El valor máximo de la Vivienda de Interés Social (VIS) será de 135 S.M.M.L.V.

Parágrafo: Mientras que la Vivienda de Interés Social Prioritaria (VIP), se es aquella cuyo valor no supera 90 S.M.M.L.V.

Artículo 61. SUBSIDIOS PARA VIVIENDA VIS Y VIP: Los proyectos VIS y VIP serán desarrollados mediante la aplicación de disposiciones y directrices donde se desarrollará el mandato constitucional del derecho a vivienda digna, de protección especial a las



personas, las familias y a los asentamientos humanos en situación de pobreza, vulnerabilidad social y económica, por lo que se propenderá por una distribución más justa y equilibrada de las oportunidades y beneficios del desarrollo con la focalización poblacional, geográfica y programática del gasto social en vivienda, como responsabilidad compartida con la Nación.

Artículo 62. PROGRAMAS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Para la ejecución de programas y proyectos de vivienda VIS y VIP, el municipio de Nátaga ayudará en la gestión y ejecución de dichos proyectos, para lo cual dentro de cada Plan de Desarrollo Municipal que se formule durante la vigencia del EOT, se incluirá estas tipologías de vivienda, para lo cual el Municipio podrá asignar subsidios de vivienda en efectivo o en bienes y servicios, complementarios a los que se obtengan del nivel Departamental o Nacional, o de entidades privadas de cooperación nacional o internacional. El municipio, también podrá participar en la ejecución de los proyectos de VIS y VIP, asignando recursos para las obras de urbanismo (vías y redes de servicios públicos).

Parágrafo 1: Para la asignación de subsidios, el Municipio debe expedir una reglamentación, en la cual se incluyan criterios tales como: número de beneficiarios, disponibilidad de redes primarias de servicios públicos, montos de cofinanciación, nivel socioeconómico de los beneficiarios, costo de unidad de vivienda, entre otros.

Parágrafo 2: Se estima que las unidades de vivienda proyectadas en las zonas de expansión urbana se desarrolle progresivamente en la vigencia de largo plazo del EOT, dando prioridad a las viviendas objeto de reubicación.

Artículo 63. POLÍTICAS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VIS Y VIP: Las políticas establecidas para la formulación de programas y proyectos de vivienda VIS y VIP son:

- ✓ Formular programas de vivienda nueva, acorde con las necesidades y déficit establecido en el numeral 5,4 del documento de diagnóstico, según las proyecciones de población y crecimiento previstos para la cabecera principal durante la vigencia de largo plazo del EOT.
- ✓ Formular programas de reubicación de viviendas localizadas en zonas de riesgo y/o de protección ambiental, respondiendo a la Ley 388 de 1997, que establece claramente que en estas áreas no se podrá localizar ningún tipo de uso urbanístico.
- ✓ Formular programas de mejoramiento integral de la vivienda y el entorno (habitación, servicios públicos y servicios sociales) y de mitigación de riesgos principalmente, propenderá demás porque las soluciones planteadas sean unidades básicas completas.



- ✓ Conformar y formular programas de vivienda de no menos de veinte (20) familias de un mismo sector, de tal forma que las soluciones tengan un impacto visible dentro de la población.
- ✓ Diseñar programas y proyectos de vivienda nueva que consideren los factores climáticos y culturales, así como el potencial ofrecido por los materiales de la región.
- ✓ Fomentar programas menores de vivienda de interés social para áreas con baja consolidación, identificados en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- ✓ Convocar a la comunidad para la conformación de comités, juntas de vivienda o cualquier otro tipo de organización popular de vivienda que promueva el desarrollo de programas de reubicación, mejoramiento o vivienda nueva.

Artículo 64. ESTRATEGIAS PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS VIS Y VIP:
Las estrategias formuladas para la realización de programas y proyectos de Vivienda VIS y VIP son:

- ✓ Recuperación de los predios del Municipio afectados por problemas de propiedad o de invasiones, para destinarlos a la vivienda de interés social.
- ✓ Focalización de postulantes potenciales para programas de reubicación, mitigación y vivienda nueva, priorizando a las familias que se demuestre que tienen mayores necesidades económicas.
- ✓ Facilitar a los constructores privados la ejecución de proyectos que ofrezcan soluciones de VIS nueva o de subdivisión de viviendas que favorezcan la política de densificación en las áreas definidas con muy baja consolidación.
- ✓ Establecimiento de convenios entre entidades como el SENA y la comunidad para apoyar la creación conjunta de programas de reubicación, mejoramiento o vivienda nueva, brindando asistencia técnica para optimizar el uso de los materiales naturales típicos de la región.

Artículo 65. SUELO DE EXPANSIÓN QUE DEBERÁ DESTINARSE A PROGRAMAS VIS Y VIP: Para el municipio de Nátaga, se debe formular y adoptar un Plan Parcial para el desarrollo urbanístico de la zona de expansión urbana, a iniciativa pública o privada, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Nacionales 2181 de 2006, 4300 de 2007, 1077 de 2015 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen y destinando por lo menos el 20% para Vivienda de Interés Social. Igualmente se deben tener en cuenta las normas urbanísticas de tratamiento de desarrollo contenidas en el presente Esquema.



QUINTA PARTE

NORMAS URBANÍSTICAS PARA LAS ACTUACIONES DE PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 66. NORMAS URBANÍSTICAS: Las normas urbanísticas están definidas según las unidades de actuación urbana, y en total concordancia con la estructura general del suelo, cuyo objetivo fundamental es el de regular y encausar el desarrollo físico del Municipio en su contexto urbano, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y el buen aprovechamiento del espacio, estableciendo los procedimientos y requisitos que se deben cumplir cuando se pretenda urbanizar, construir, ampliar, modificar, adecuar, reparar o demoler edificaciones.

Artículo 67. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS: Los tratamientos urbanísticos son las determinaciones del Esquema de Ordenamiento Territorial, que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Las posibilidades de intervención de la estructura física de la cabecera principal de Nátaga se clasifican en los siguientes tratamientos urbanísticos. (Ver Mapa CU-08).

Parágrafo: Los tratamientos de desarrollo se clasifican en cuatro (4): tratamiento de desarrollo, de consolidación, de mejoramiento integral y conservación ambiental.

Artículo 68. TRATAMIENTO DE DESARROLLO: Este Tratamiento regula la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana. El desarrollo de estos suelos se realizará conforme al Decreto Nacional 4065 de 2008 y a las normas urbanísticas definidas en las fichas normativas del presente Esquema. Las zonas de expansión urbana obligatoriamente deberán ser objeto de formulación y adopción de un plan parcial de desarrollo para su planificación y gestión a través de unidades de actuación urbanística, tal como lo establece la normatividad urbanística colombiana.

FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE DESARROLLO			
Frente Mínimo Lote	6.00 Mts – Viv. Unifamiliar 7.00 – Viv. Bifamiliar 12.00 Mts – Viv Multifamiliar 6.00 Mts – Otros Usos	Área Mínima Lote	72 m ² – Viv. Unifamiliar 105 m ² – Viv. Bifamiliar 252 m ² – Viv Multifamiliar 66 m ² – Otros Usos
Densidad Máxima	Unifamiliar y Bifamiliar: 60 Viv/Ha Multifamiliares: 220 Viv/Ha Multifamiliares VIP: 280 Viv/Ha	Altura Máxima	Ocho (8) Pisos



FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE DESARROLLO				
Índice de Ocupación Máximo	Residencial: 0.70	Índice de Construcción Máximo	Residencial: 2.00	
	Otros usos: 0.60		Otros usos: 1.5	
Empates	Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones localizadas en cualquiera de los sectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas ya existentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen. Todo lo anterior siempre y cuando la horizontalidad se conserve, en caso contrario las alturas serán proporcional a la pendiente.			
Voladizos	Se permitirán voladizos de 1.50 mts a los predios con el frente sobre el eje vial principal y a una altura no inferior a 3.00 mts.			
	En los sistemas de loteo para vivienda unifamiliar y bifamiliar, que planteen vías peatonales, sin antejardín, se permitirán voladizos de 0.60 metros máximo.			
Sótanos y Semisótanos	Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.			
	Semisótano: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 mts. sobre el nivel del sardinel de la vía.			
Rampas y Escaleras	Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.			
	Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.			
	Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán las salidas o accesos directos sobre vía vehicular.			
	El andén no debe presentar en ningún caso, rampas y/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla vial.			
	Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.			
Aislamientos	En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o peligrosa.			
	Posterior: 3.00 mts.			
	Lateral: 3.00 mts.			
	Antejardines: hasta un máximo de 5.00 mts. Los antejardines de las construcciones que cumpliendo con el aislamiento respectivo tengan uso comercial, deben tratar esta área como prolongación de la zona dura del andén, no pudiendo existir cerramiento ni obstáculo alguno.			
	Los aislamientos sobre predios vecinos serán mínimo de 10.00 mts.			
Retrocesos	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.			
	No mayores de 15.00 mts, medidos a partir de la línea de paramento de los predios, para el primer piso, primero y segundo piso o para la totalidad de la construcción.			
	Para parquear en las áreas de antejardín se deberá prever un retroceso de 4.50 mts, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.			
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.			
	Antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial: hasta 1.80 mts de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0.60 mts.			
Cerramientos	Antejardines en predios con uso comercial no se permiten cerramientos.			
	Unifamiliares y Bifamiliares < 3 pisos: mínimo 9.00 m ² y lado menor 3.00 mts.			
	Multifamiliares: mínimo 9.0 m ² y lado menor de 3.00 mts. Multifamiliares VIP: mínimo 7.5 m ² y lado menor de 2.50 mts.			
Patios				



FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE DESARROLLO								
Mezanines	En toda edificación se permitirán máximo un 50 % del área construida de último piso, incorporado a la cubierta e integrado funcionalmente con la unidad correspondiente.							
Anden	La pendiente transversal de los andenes será como mínimo de 0.5% y como máximo 2%. La altura de los andenes con relación a la calzada será de 17 centímetros.							
	Los andenes se harán en concreto con un mínimo de espesor de 10 cms, los materiales a usarse deberán ser antideslizantes para pendientes longitudinales del 5% o menores; para pendientes mayores, se exigirá andenes en concreto estriado.							
	En los sectores de esquina el andén tendrá siempre en forma circular y su trazado se hará de acuerdo con normas sobre recortes de esquina.							
Cesiones Tipo A								
Vías	Equipamientos Colectivos		Parques y Zonas Verdes					
12% del Área Neta Urbanizable	8% del Área Neta Urbanizable		12% del Área Neta Urbanizable					
Se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamiento, los predios que se urbanicen con usos dotacionales de equipamientos colectivos y parques. En ellos la obligación en materia de cesión y construcción del espacio público se cumple con la ejecución de las vías de la malla intermedia, dotándolas de un manejo especial de andenes y plazoletas arborizadas, así como sometiendo los cerramientos a las condiciones establecidas por las normas del sistema de espacio público.								
Áreas para Equipamiento Comunal Privado Para desarrollos urbanísticos de más de diez (10) unidades de vivienda y más de 1.500 m ² construidos de vivienda								
Un mínimo de 15.00 m ² por cada 80.00 m ² construidos para uso de vivienda, debiendo proveerse como espacio abierto, cubierto o descubierto el 80% como mínimo localizado a nivel del terreno.								
En proyectos multifamiliares VIP en agrupación abierta, las áreas para equipamiento comunal privado no aplican.								
Equipamiento Comunal (del área construida)								
Uso Recreativo	Uso Mixto	Uso Educativo	Uso Asistencial	Uso Administrativo				
>1.500 m ² : 35% >20.000 m ² : 25%	>5.000 m ² : 15%	>30.000 m ² : 5% >60.000 m ² : 7.5%	>60.000 m ² : 5%	>1.500 m ² : 5%				
Las zonas verdes que se plantean deben arborizarse y empradizarse.								
Se contabilizará solamente dentro de las áreas para equipamiento comunal privado, el área de los estacionamientos exigidos por la norma para visitantes.								
Las zonas verdes, caminos peatonales y plazoletas se incluirán dentro de las áreas para equipamiento comunal privado. Cuando se planteen agrupaciones por etapas, áreas para equipamiento comunal privado se calcularán sobre la totalidad del área construible en el predio a desarrollar.								

Artículo 69. TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN: Este tratamiento es apto para orientar los procesos de transformación, mejoramiento y consolidación de la cabecera principal construida, garantizando coherencia entre los diferentes elementos urbanos que configuran su espacialidad. Está dirigido a regular la incorporación de nuevas edificaciones al proceso de transformación de la estructura urbana desarrollada de manera que fortalezca y contribuya al mejoramiento y aprovechamiento de la infraestructura y sistema de espacio público existente.

FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN				
Las normas de parcelación, urbanización y construcción se darán de acuerdo con la licencia original del barrio o conjunto. Para nuevos desarrollos en áreas de tratamiento de consolidación, las normas a aplicar serán las consignadas en la presente ficha normativa.				
Frente Mínimo Lote	6.00 Mts – Viv. Unifamiliar 7.00 – Viv. Bifamiliar	Área Mínima Lote	72 m ² – Viv. Unifamiliar 90 m ² – Viv. Bifamiliar	



FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN			
	12.00 Mts – Viv Multifamiliar 6.00 Mts – Otros Usos		252 m ² – Viv Multifamiliar 66 m ² – Otros Usos
Densidad Máxima	Unifamiliar y Bifamiliar: 55 Viv/Ha Multifamiliares: 200 Viv/Ha	Altura Máxima	Cinco (5) Pisos
Índice de Ocupación Máximo	Residencial: 0.70 Otros usos: 0.60	Índice de Construcción Máximo	Residencial: 1.90 Otros usos: 1.55
Empates	Cuando se desarrolle construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones localizadas en cualquiera de los sectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas ya existentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen. Todo lo anterior siempre y cuando la horizontalidad se conserve, en caso contrario las alturas serán proporcional a la pendiente.		
Voladizos	Sobre la vía pública no se permitirán voladizos cuya altura libre sobre el andén sea menor de 2.80 mts.		
	Su longitud no debe exceder el 75% del ancho del andén. Cuando existe antejardín no debe exceder su longitud, su utilización no puede ser mayor a 1/3 de su longitud para construcción sobre el mismo.		
	En las esquinas los voladizos deben tener una curvatura cuyo radio no exceda su longitud. Si se proyectan voladizos en más de un nivel, su longitud debe ser igual para todos los niveles.		
Sótanos y Semisótanos	Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público.		
	Semisótano: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 m sobre el nivel del sardinel de la vía o nivel del andén.		
Rampas y Escaleras	Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.		
	Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.		
	Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán las salidas o accesos directos sobre vía vehicular.		
	El andén no debe presentar en ningún caso, rampas y/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla vial.		
	Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.		
	En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o peligrosa.		
Aislamientos	Posterior: Área mínima 9 m ² . Lado mínimo 3 mts.		
	Lateral: entre 1/4 y 1/6 de la altura de la edificación con un mínimo de 3.50 mts.		
	Antejardines: hasta un máximo de 5.00 mts. Los antejardines de las construcciones que cumpliendo con el aislamiento respectivo tengan uso comercial, deben tratar esta área como prolongación de la zona dura del andén, no pudiendo existir cerramiento ni obstáculo alguno.		
	Los aislamientos sobre vías y predios vecinos serán mínimo de 10.00 mts.		
Retrocesos	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.		
	No mayores de 15.00 mts, medidos a partir de la línea de paramento de los predios, para el primer piso, primero y segundo piso o para la totalidad de la construcción.		
	Para parquear en las áreas de antejardín se deberá prever un retroceso de 4.50 mts, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.		



FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN								
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.							
Cerramientos	Antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial: hasta 1.80 mts de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0.60 mts.							
	Antejardines en predios con uso comercial no se permiten cerramientos.							
Patios	Unifamiliares y Bifamiliares < 3 pisos: mínimo 9.00 m ² y lado menor 3.00 mts. Multifamiliares: mínimo 16.00 m ² y lado menor de 4.00 mts.							
Mezanines	En toda edificación se permitirán máximo un 50 % del área construida de último piso, incorporado a la cubierta e integrado funcionalmente con la unidad correspondiente.							
Andén	Debe cumplir con el perfil vial, no puede obstruirse su continuidad con la construcción de rejas, muros, gradas, rampas, escaleras, postes. Deben ser continuos y con una pendiente transversal de 0.5 a 2 %. Si la pendiente longitudinal excede el 2% debe construirse garantizando superficies rugosas antideslizantes. En las esquinas deben construirse rampas para facilitar la circulación de discapacitados. La altura del andén con relación a la calzada debe ser inferior a 0.17 m. En las esquinas deben rematar con bordes curvos.							
Cesiones Tipo A								
Vías	Equipamientos Colectivos		Parques y Zonas Verdes					
10% del Área Neta Urbanizable	5% del Área Neta Urbanizable		10% del Área Neta Urbanizable					
Se exceptúan de la obligación de efectuar cesiones públicas para parques y equipamiento, los predios que se urbanicen con usos dotacionales de equipamientos colectivos y parques. En ellos la obligación en materia de cesión y construcción del espacio público se cumple con la ejecución de las vías de la malla intermedia, dotándolas de un manejo especial de andenes y plazoletas arborizados, así como sometiendo los cerramientos a las condiciones establecidas por las normas del sistema de espacio público.								
Para usos diferentes al residencial, no se aplican porcentajes, por cada 70 m ² se debe pagar el equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes en compensación de las cesiones tipo A, que el Municipio de Nátaga invertirá para adquisición, adecuación y/o mantenimiento de vías, equipamientos colectivos, parques y zonas verdes.								
Áreas para Equipamiento Comunal Privado								
Para desarrollos urbanísticos de más de diez (10) unidades de vivienda y más de 1500 m ² construidos de vivienda								
Un mínimo de 15.00 mts por cada 80.00 m ² construidos para uso de vivienda, debiendo proveerse como espacio abierto, cubierto o descubierto el 80% como mínimo localizado a nivel del terreno.								
Equipamiento Comunal (del área construida)								
Uso Recreativo	Uso Mixto	Uso Educativo	Uso Asistencial	Uso Administrativo				
>1.500 m ² : 40% >20.000 m ² : 25%	>5.000 m ² : 15%	>30.000 m ² : 5% >60.000 m ² : 7.5%	>60.000 m ² : 5%	>1.500 m ² : 5%				
Las zonas verdes que se plantean deben arborizarse y empradizarse.								
Se contabilizará solamente dentro de las áreas para equipamiento comunal privado, el área de los estacionamientos exigidos por la norma para visitantes.								
Las zonas verdes, caminos peatonales y plazoletas se incluirán dentro de las áreas para equipamiento comunal privado. Cuando se planteen agrupaciones por etapas, las áreas para equipamiento comunal privado se calcularán sobre la totalidad del área construible en el predio a desarrollar.								

Artículo 70. TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL: Este tratamiento es el aplicable a sectores catalogados como de desarrollo incompleto que requieren de acciones de habilitación de los espacios requeridos para el uso público y equipamiento comunal, infraestructura vial y de servicios públicos apropiada, y en general de las obras que garanticen un mejoramiento urbano del territorio. El Municipio definirá los programas



y proyectos tendientes a mejorar y completar el espacio público y el equipamiento urbano, así como su integración con los servicios públicos y la infraestructura vial.

FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL			
Frente Mínimo Lote	6.00 Mts – Viv. Unifamiliar 7.00 – Viv. Bifamiliar 12.00 Mts – Viv Multifamiliar 6.00 Mts – Otros Usos	Área Mínima Lote	72 m ² – Viv. Unifamiliar 90 m ² – Viv. Bifamiliar 252 m ² – Viv Multifamiliar 66 m ² – Otros Usos
Densidad Máxima	Unifamiliar y Bifamiliar: 60 Viv/Ha Multifamiliares: 200 Viv/Ha	Altura Máxima	Cuatro (4) Pisos
Índice de Ocupación Máximo	Residencial: 0.70 Otros Usos: 0.65	Índice de Construcción Máximo	Residencial: 1.90 Otros Usos: 1.70
Empates	Cuando se desarrolle construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones localizadas en cualquiera de los sectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas ya existentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen. Todo lo anterior siempre y cuando la horizontalidad se conserve, en caso contrario las alturas serán proporcional a la pendiente.		
Voladizos	Sobre la vía pública no se permitirán voladizos cuya altura libre sobre el andén sea menor de 2.80 mts.		
	Su longitud no debe exceder el 75% del ancho del andén. Cuando existe antejardín no debe exceder su longitud, su utilización no puede ser mayor a 1/3 de su longitud para construcción sobre el mismo.		
	En las esquinas los voladizos deben tener una curvatura cuyo radio no exceda su longitud.		
	Si se proyectan voladizos en más de un nivel, su longitud debe ser igual para todos los niveles.		
Sótanos y Semisótanos	Sótanos: Totalmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público.		
	Semisótano: Parcialmente subterráneos, sus rampas tendrán una pendiente máxima del 20% y no podrán ocupar el espacio público. El nivel del piso fino inmediatamente superior no podrá estar a más de 1.30 m sobre el nivel del sardinel de la vía o nivel del andén.		
Rampas y Escaleras	Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.		
	Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.		
	Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán las salidas o accesos directos sobre vía vehicular.		
	El andén no debe presentar en ningún caso, rampas y/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla vial.		
	Las rampas de acceso a los sótanos deben iniciarse a partir de la línea de paramento de construcción.		
	En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o peligrosa.		
Aislamientos	Posterior: Debe plantearse desde el nivel del terreno. Para edificación de 1 de 2 pisos es de 2.00 metros, para edificaciones entre 3 y 4 pisos 3.00 metros.		
	Lateral: no se exige.		
	Antejardines: hasta un máximo de 5.00 mts. Los antejardines de las construcciones que cumpliendo con el aislamiento respectivo tengan uso comercial, deben tratar esta área como prolongación de la zona dura del andén, no pudiendo existir cerramiento ni obstáculo alguno.		
	Los aislamientos sobre vías y predios vecinos serán mínimo de 10.00 mts.		



FICHA NORMATIVA - TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL				
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.			
Retrocesos	No mayores de 15.00 mts, medidos a partir de la línea de paramento de los predios, para el primer piso, primero y segundo piso o para la totalidad de la construcción.			
	Para parquear en las áreas de antejardín se deberá prever un retroceso de 4.50 mts, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.			
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.			
Cerramientos	Antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial: hasta 1.80 mts de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0.60 mts.			
	Antejardines en predios con uso comercial no se permiten cerramientos.			
Patios	Unifamiliares y Bifamiliares < 3 pisos: mínimo 9.00 m ² y lado menor 3.00 mts. Multifamiliares: mínimo 16.00 m ² y lado menor de 4.00 mts.			
	Mezanines			
Mezanines	En toda edificación se permitirán máximo un 50 % del área construida de último piso, incorporado a la cubierta e integrado funcionalmente con la unidad correspondiente.			
	Anden			
Debe cumplir con el perfil vial, no puede obstruirse su continuidad con la construcción de rejas, muros, gradas, rampas, escaleras, postes. Deben ser continuos y con una pendiente transversal de 0.5 a 2 %. Si la pendiente longitudinal excede el 2% debe construirse garantizando superficies rugosas antideslizantes. En las esquinas deben construirse rampas para facilitar la circulación de discapacitados. La altura del andén con relación a la calzada debe ser inferior a 0.17 m. En las esquinas deben rematar con bordes curvos.				
Cesiones Tipo A				
Vías	Equipamientos Colectivos	Parques y Zonas Verdes		
10% del Área Neta Urbanizable	8% del Área Neta Urbanizable	11% del Área Neta Urbanizable		
Para las cesiones tipo A que no se aplican porcentajes, por cada 60 m ² se debe pagar el equivalente a 0.5 salarios mínimos mensuales vigentes en compensación de las cesiones tipo A, que el Municipio de Nátaga invertirá para adquisición, adecuación y/o mantenimiento de vías, equipamientos colectivos, parques y zonas verdes.				

Artículo 71. TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL: Está orientado a mantener y crear el espacio público y la estructura ecológica principal. Este tratamiento está dado por las zonas arborizadas urbanas y las franjas de terreno que bordean los cauces de las quebradas El Pueblo, La Pita, Las Tinajas, El Putio y demás drenajes identificados dentro de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 72. NORMAS PARA ESTACIONAMIENTO: Es el inmueble destinado al estacionamiento de vehículos que cuando se ubique en los puntos de mayor demanda tendrá el carácter de equipamiento urbano. Cuando el parqueadero este contemplado como equipamiento urbano previo Acto Administrativo por la Oficina de Planeación, no podrá ser posteriormente desarrollado para otro uso, así cumpla con las normas urbanas, salvo previo estudio de cobertura de parqueaderos del sector.

Para cuantificar la oferta de cupos de parqueaderos en cualquier desarrollo urbanístico, se deben tener en cuenta las siguientes disposiciones:



VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR		
ÁREAS	CUPOS DE ESTACIONAMIENTO	VISITANTES
VIS	1 cupo por cada 5 viviendas	N/A
VIP	1 cupo por cada 8 viviendas	N/A
De 50 m ² hasta 120 m ²	1 cupo por unidad de vivienda	N/A
Más de 121 m ²	2 cupo por unidad de vivienda	N/A
AGRUPACIONES HABITACIONALES, MULTIFAMILIAR, CONDOMINIOS, CONJUNTOS, ETC.		
DESCRIPCIÓN	CUPOS DE ESTACIONAMIENTO	VISITANTES
VIS	1 cupo por cada 5 unidades de vivienda VIS.	1 cupo por cada 8 casas
VIP	1 cupo por cada 8 unidades de vivienda VIS.	1 cupo por cada 10 casas
Aptos y casas	1 cupo por cada unidad de vivienda unifamiliar, 1 cupo por cada unidad de vivienda Bifamiliar. 1 cupo por cada tres unidades de vivienda multifamiliar. 1 cupo por cada ocho unidades de vivienda multifamiliar VIP.	1 cupo por cada 3 unidades habitacionales. 1 cupo por cada 18 unidades de vivienda multifamiliar VIS y VIP.
ACTIVIDADES COMERCIALES, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES Y/O BODEGAJE		
DESCRIPCIÓN	CUPOS DE ESTACIONAMIENTO	VISITANTES
Comercial Grupo IV	1 cupo por cada 15.00 metros cuadrados construidos.	N/A
Industriales y/o bodegaje	1 cupo por cada 25.00 metros cuadrados. (Deberán de prever zonas de atención de emergencias zonas de carga)	N/A

Ningún estacionamiento podrá ocupar áreas de la calzada, andén o espacio público; los proyectos de grandes superficies deberán de prever estacionamiento para vehículos sin alterar las áreas o dimensiones de las secciones viales transversales dentro de sus predios.

Artículo 73. LICENCIAS URBANÍSTICAS: Es la autorización previa para adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y para realizar el loteo o subdivisión de predios, expedida por el curador urbano o la autoridad municipal competente, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y, en las Leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 1: La expedición de la licencia urbanística implica la certificación del cumplimiento de las normas y demás reglamentaciones en que se fundamenta y conlleva la autorización específica sobre uso y aprovechamiento del suelo.

Parágrafo 2: La expedición de licencias urbanísticas se regirá por lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, o por las normas que lo complementen o sustituyan, para lo cual se tendrán en cuenta las normas urbanísticas definidas para cada zona homogénea.



Artículo 74. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR: Para adelantar las Actuaciones Urbanísticas, obras parcelación, de urbanización y construcción los responsables deben cumplir con el requisito previo de obtener la respectiva Licencia expedida por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y acatar todas las indicaciones y obligaciones que se señalan para el trámite de la licencia y para la ejecución de las obras.

Para los diseños urbanístico y arquitectónico deberán tener en cuenta, entre otras especificaciones:

Diseño de las Manzanas

Las manzanas deben diseñarse cumpliendo con estas especificaciones:

- ✓ Proveer espacios adecuados para las edificaciones según los usos autorizados por las zonas urbanas.
- ✓ Lograr la mayor economía en las áreas para vías de vehículos.
- ✓ Obtener un drenaje eficiente de las aguas lluvias y un diseño económico de las redes de infraestructura.
- ✓ No exceder de ochenta (80) metros en ninguna de sus dimensiones, ni entre vías de peatones.
- ✓ Respetar las condiciones topográficas para lograr una utilización económica de los lotes individuales.

Diseño de los Lotes

Los lotes deben diseñarse cumpliendo con las dimensiones mínimas y estas especificaciones:

- ✓ Tener acceso inmediato a una vía pública o una zona comunal.
- ✓ Tener conexión fácil y económica a las redes de infraestructura.
- ✓ Evitar todo tipo de servidumbre.
- ✓ Cumplir con las áreas y frentes mínimos de las Normas Vigentes.
- ✓ La construcción debe someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de Construcción Sismorresistentes Vigentes.
- ✓ Tiene la obligación de realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las Normas de Construcción sismo resistente vigente.
- ✓ Las obras autorizadas deben contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1.997 y los decretos que la reglamenten.



Artículo 75. DESARROLLO URBANÍSTICO EN SUELO SUBURBANO: Para una adecuada intervención y aprovechamiento de los suelos suburbanos, definidos en el presente acuerdo, se establecen las siguientes normas urbanísticas para los nuevos desarrollos:

SUELO SUBURBANO					
Uso Principal	Uso Complementario	Uso Condicionado			
Residencial	Comercio Grupo I Institucional Recreacional	Comercio Grupo II Agropecuarios que no afecten las condiciones para los demás usos (Bajo uso de agroquímicos, sin mecanización)			
Unidad Mínima de Actuación	Dos (2) Ha	% Ocupación	30%		
Densidad Máxima	1. Para desarrollos de lotes individuales se desarrollará una (1) unidad por hectárea. 2. Para conjuntos de agrupaciones será de máximo diez (10) unidades por hectárea.				
Altura Máxima	Dos (2) Pisos	Aislamientos Lateral y Posterior	Diez (10) Mts		
Espacio Público					
a. Manejo de aguas lluvias y localización de sumideros previa viabilidad de la empresa prestadora de los servicios públicos. b. Señalización vial horizontal y vertical previa viabilidad de la oficina municipal competente. c. Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped. d. En las franjas de césped se podrán ubicar redes de servicios públicos y postes, los cuales deberán de estar ubicados en la línea divisoria de los predios. e. Los andenes deberán contar con una adecuada textura y manejo de niveles para el desplazamiento de peatones incluyendo a personas en situación de discapacidad. f. Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales. g. Sobre el área de antejardines no se permiten cerramientos de ninguna índole y ningún tipo de construcción, solo especies vegetales y/o elementos de publicidad previa viabilidad de la Secretaría de Planeación Municipal. h. Las bahías de estacionamiento para visitantes podrán ubicarse en zonas de antejardín sin exceder el 40% de la fachada donde se ubiquen estas. i. No se permitirán actividades de cargue y descargue sobre vía pública o en áreas del antejardín. j. Por cuadra deberán generarse manejo de hidrantes en predios esquineros. k. No se permitirán estacionamientos en vías de actividad industrial. l. Los ochaves o radios de giros serán de 16°.					
Cesiones Sugeridas					
Vías	Equipamientos Colectivos	Parques y Zonas Verdes			
12% del Área Neta Urbanizable	5% del Área Neta Urbanizable	15% del Área Neta Urbanizable			
Las zonas verdes que se planteen deberán arborizarse y empradizarse y las áreas cubiertas exigidas en el presente Acuerdo podrán estar ubicadas dentro de la construcción.					
El equipamiento fijado se exigirá también hasta un máximo de 100 m ² por debajo de los límites establecidos en el presente Acuerdo.					
Además de lo estipulado en la presente Ficha Normativa, se debe aplicar la normatividad y reglamentación general establecida en el Componente Rural.					

Parágrafo 1: Los usos no contemplados en el cuadro anterior como principal, compatible y/o condicionado, se consideran prohibidos.



Parágrafo 2: Además de lo estipulado en las presentes fichas normativas, se debe aplicar la normatividad y reglamentación general establecida en el presente EOT.

Parágrafo 3: El acceso a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se dará por autoabastecimiento.

Artículo 76. DESARROLLO URBANÍSTICO EN CENTRO POBLADO PATIO BONITO:
Cumpliendo con lo establecido en el Decreto 3600 de 2007, para asegurar el ordenamiento adecuado del centro poblado Patio Bonito (CRC-01-PB-01), el componente rural del presente EOT, contempla los siguientes aspectos:

FICHA NORMATIVA CENTRO POBLADO RURAL PATIO BONITO			
Uso Principal	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Residencial	Comercial Grupo I	Comercial Grupo II Institucional Local	Residencial
Comercial	Residencial Comercial Grupo I	Comercial Grupo III Industria de Bajo Impacto	Comercial
Institucional	Institucional		Institucional
Para la asignación del uso del suelo comercial, se delimita por los predios que tiene sus fachadas hacia el eje de la vía, según lo establecido en el plano que lo referencia.			
Frente Mínimo Lote	7.00 Mts	Área Mínima Lote	112 m ²
Densidad Máxima	50 Viv/Ha	Antejardín	1.00 Mts
Índice de Ocupación	0.55	Índice de Construcción	1.60
Altura Máxima	Dos (2) Pisos		
Empates	Cuando se desarrollen construcciones contiguas o en serie, deberá existir una solución de continuidad en las alturas, paramentos y voladizo, para conservar la armonía general y los perfiles urbanos. Las nuevas construcciones localizadas en cualquiera de los sectores urbanos deberán empatar recíprocamente con los parámetros y alturas de las construcciones vecinas ya existentes, en caso de no existir aislamientos o normas que los modifiquen. Todo lo anterior siempre y cuando la horizontalidad se conserve, en caso contrario las alturas serán proporcional a la pendiente.		
Voladizos	Se permitirán voladizos de 1.20 mts a los predios con el frente sobre el eje vial y a una altura no inferior a 3.00 mts.		
Rampas y Escaleras	Las rampas de accesibilidad a los predios no podrán ser mayores de la longitud transversal del césped.		
	Los predios esquineros deberán contar con rampas de acceso a personas en situación de discapacidad. Estos deberán de estar en línea de cebras peatonales.		
	Por ningún motivo las escaleras o rampas generarán las salidas o accesos directos sobre vía vehicular.		
	El andén no debe presentar en ningún caso, rampas y/o escaleras construidas como acceso a predios privados ni prolongaciones sobre la malla vial.		
Aislamientos	En ningún caso las rampas deberán tener un acceso o salida tortuosa o peligrosa.		
	Posterior: entre 1/3 y 1/4 de la altura de la edificación con un mínimo de 5 mts.		
	Lateral: entre 1/4 y 1/6 de la altura de la edificación con un mínimo de 3.50 mts.		
	Antejardines: hasta un máximo de 5.00 mts.		
Los aislamientos sobre vías y predios vecinos serán mínimo de 10 mts.			



FICHA NORMATIVA CENTRO POBLADO RURAL PATÍO BONITO		
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.	
Retrocesos	No mayores de 15.00 mts, medidos a partir de la línea de paramento de los predios, para el primer piso, primero y segundo piso o para la totalidad de la construcción.	
	Para parquear en las áreas de antejardín se deberá prever un retroceso de 4.50 mts, que incluye antejardín y retrocesos correspondientes que garanticen su desarrollo.	
	Los aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.	
Cerramientos	Antejardines en predios con uso residencial, dotacional o industrial: hasta 1.80 mts de altura, en materiales con el 90% de transparencia visual, sobre un zócalo de hasta 0.60 mts.	
	Antejardines en predios con uso comercial no se permiten cerramientos.	
Patios	Unifamiliares y Bifamiliares < 3 pisos: mínimo 9.00 m ² y lado menor 3.00 mts. Multifamiliares < 6 pisos: mínimo 25.00 m ² y lado menor de 5.00 mts. Para mayores alturas será de 1/3 de la altura y lado menor de 5.00 mts.	
Mezanines	Incorporados al primer piso con un área inferior al 70% del área.	
Anden	La pendiente transversal de los andenes será como mínimo de 0.5% y como máximo 2%. La altura de los andenes con relación a la calzada será de 15 centímetros.	
	Los andenes se harán en concreto con un mínimo de espesor de 10 cms, los materiales a usarse deberán ser antideslizantes para pendientes longitudinales del 5% o menores; para pendientes mayores, se exigirá andenes en concreto estriado.	
	En los sectores de esquina el andén tendrá siempre en forma circular y su trazado se hará de acuerdo a normas sobre recortes de esquina.	
Cesiones Sugeridas		
Vías	Equipamientos Colectivos	Parques y Zonas Verdes
15% del Área Neta Urbanizable	7% del Área Neta Urbanizable	12% del Área Neta Urbanizable
Perfiles Viales		
Descripción	Vías Principales	Vías Locales
Calzada	Mínimo de 5.00 Mts	Mínimo de 3.50 Mts
Zona Verde	0.50 Mts	0.50 Mts
Anden	1.00 Mts	0.80 Mts
Antejardín	1.00 Mts	0.80 Mts
Además de lo estipulado en la presente Ficha Normativa, se debe aplicar la normatividad y reglamentación general establecida en el presente EOT.		

Estructura ecológica y medidas de protección ambiental

Para la protección de la estructura ambiental del centro poblado rural Patio Bonito, se establece una ronda de protección sobre las fuentes hídricas de treinta (30) metros, contados a partir de la franja paralela a la línea de cauce de dichas fuentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 83º del Decreto Nacional 2811 de 1974. Lo anterior hasta tanto, no se elaboren los estudios hidrológicos detallados de las fuentes hídricas, conforme a lineamientos expedidos por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM o reglamentación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en todo caso los estudios deben ser aprobados por la CAM mediante Acto Administrativo.



Definición de usos

Los usos de suelo definidos para el centro poblado se encuentran consignados en la ficha normativa contenida en el numeral 3.7.2. (Ver Mapa CRC-01-PB-03)

Normas de parcelación

Las normas de parcelación o densidad máxima definida para el centro poblado se encuentran consignados en la ficha normativa contenida en el numeral 3.7.2.

Definición de cesiones obligatorias

Las cesiones obligatorias definidas para el centro poblado se encuentran consignados en la ficha normativa contenida en el numeral 3.7.2.

Infraestructura básica de servicios públicos

Los sistemas de acueducto y alcantarillado del CP Patio Bonito corresponden a la red existente administrado por la Junta Administradora Local, los cuales se dimensionan en la plano CRC-01-PB-06.

Espacio público

El centro poblado patio bonito no cuenta con el espacio público adecuado, teniendo en cuenta la población proyectada para el año 2023 de 160 habitantes aproximadamente, se necesitan 2.400 m² de espacio público efectivo para la construcción de parques infantiles, escenarios deportivos, plazas, plazoletas, entre otros.

Equipamientos colectivos

El trazado del sistema de equipamientos colectivos y del sistema vial, se presenta en el Mapa CRC-01-PB-02.

- ✓ Institución Educativa Patio Bonito (con polideportivo interno)
- ✓ Hogar infantil comunitario
- ✓ Matadero o beneficiadero
- ✓ Iglesia Pentecostal Unida de Colombia
- ✓ Iglesia del Movimiento Misionero Mundial
- ✓ Salón Comunal (anteriormente puesto de salud)

Sistema vial

El sistema vial del centro poblado se encuentra definido como se muestra en el Mapa CRC-01-PB-02 de la cartografía anexa a este documento, y sus perfiles se encuentran consignados en la ficha normativa contenida en el numeral 3.7.2 de este documento.



Artículo 77. PLANIFICACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL SUELO RURAL DE DESARROLLO RESTRINGIDO: Para el desarrollo del suelo rural suburbano, se debe reglamentar un instrumento de planificación complementaria, donde se determinen las áreas requeridas para localizar los equipamientos comunitarios básicos, así como las áreas para zonas verdes, parques y zonas de recreación y deporte; determinando las áreas excluidas por afectaciones ambientales o por amenazas y riesgos. Así mismo, se deberá incluir la zonificación ambiental, la que deberá ser aprobada por la autoridad ambiental CAM, de acuerdo de las determinantes ambientales respectivas. Dicha zonificación ambiental será requisito indispensable para la expedición y aprobación de las respectivas licencias urbanísticas.

Parágrafo 1: Mientras no se cuente con el instrumento de planificación formulado y aprobado por la Secretaría de Planeación, no se podrán expedir licencias urbanísticas para la intervención del suelo rural suburbano. Los lotes que actualmente están construidos no podrán subdividirse ni aumentar su área construida; se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2: Los lotes desarollables que actualmente no cuenten con el área mínima establecida para la unidad mínima de actuación deberán englobarse para su intervención con el correspondiente instrumento de planificación rural.

Parágrafo 3: Los lotes que actualmente están construidos no podrán subdividirse ni aumentar su área construida

Parágrafo 4: Se exceptúa de cumplir con la extensión de la unidad mínima de actuación, únicamente la construcción individual de una sola casa de habitación del propietario, que no forme parte de una parcelación, agrupación de vivienda, condominio, unidad inmobiliaria cerrada o similares sometidas o no al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 5: Dentro del suelo suburbano, el 70% del área intervenida debe destinarse para la conservación de la vegetación.

Artículo 78. PROCESO DE OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL: Todo desarrollo de construcción, subdivisión, partición y parcelación, entendido como el proceso de ocupación del suelo rural con proyectos de vivienda rural y de equipamientos complementarios para los usos establecidos para el suelo rural, de servicios especiales y de actividades industriales, deberá tener en cuenta los usos del suelo adoptados, las



normas de construcción, la estabilidad del suelo y el suelo de protección que puedan generarse por las intervenciones a realizarse.

El proceso de construcción y parcelación se compone de las siguientes fases:

- a. Movimiento de tierra o adecuación del terreno y construcción de obras de estabilidad cuando se requieran.
- b. Construcción y conectividad de la infraestructura vial y de los servicios públicos domiciliarios.
- c. Construcción de la infraestructura de los demás servicios públicos diferentes a los domiciliarios.
- d. Construcción de los equipamientos colectivos y/o amueblamiento correspondiente.
- e. Cesión de las áreas públicas.

Parágrafo: Cualquier construcción en suelo rural deberá tener en cuenta los condicionamientos y franjas para redes de alta tensión, redes primarias de servicios públicos, las relacionadas con vías de carácter nacional, departamental, municipal y de acceso local, los proyectos del plan de movilidad y todos aquellos relacionados con respecto a infraestructuras o actividades que así lo requieran, como las diferentes categorías de suelo de protección y aquellas contempladas por el Esquema de Ordenamiento Territorial.

Artículo 79. PARCELACIÓN EN PREDIOS RURALES: Para la parcelación de predios en área rural se establece que estos no podrán fraccionarse a una dimensión menor a la que tiene la extensión determinada por el municipio como Unidad Agrícola Familiar – UAF, la cual está comprendida en un rango entre 30 y 50 hectáreas, para usos agrícolas. Salvo las excepciones que se señalan en el Artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Parágrafo 1: La subdivisión de predios rurales para fines diferentes a los agrarios se adelantará en cumplimiento a lo establecido en los artículos 44° y 45° de la Ley 160 de 1994, donde se determinan excepciones para el fraccionamiento de predios en extensiones menores a las determinadas como Unidades Agrícolas Familiares, para casos excepcionales, tales como donaciones del propietario para habitaciones campesinas; para fines diferentes a la explotación agraria y, para casos de sentencias que declaran la prescripción adquisitiva del dominio de una posesión iniciada antes del 29 de diciembre de 1961 y otro derecho nacido con anterioridad a dicha fecha.

Parágrafo 2: Para el fraccionamiento de predios rurales por debajo de la extensión determinada como Unidad Agrícola Familiar – UAF, se tendrá en cuenta la Resolución No. 041 de 1996 del INCODER, o la norma que lo complementa, modifique o sustituya.



SEXTA PARTE

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL SUELO PARCIALES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 80. INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN DEL SUELO: Podrá el municipio de Nátaga hacer uso de todos los instrumentos de planificación, gestión y financiación para el desarrollo urbano, definidos por la Ley 388 de 1997 y sus Decretos reglamentarios, entre los cuales se prevé tenga más aplicación los siguientes:

Dinamizadores del Desarrollo Urbano

- Reparto de Cargas y Beneficios
- Declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social
- Declaratoria de Desarrollo y Construcción Prioritaria
- Compensación por Tratamiento de Conservación

Intervención de la Estructura Predial

- Reajuste de Terrenos
- Integración Inmobiliaria
- Cooperación entre Partícipes

Jurídicos para Intervenir la Propiedad

- Enajenación Voluntaria
- Enajenación Forzosa
- Expropiación Judicial
- Expropiación por vía Administrativa

Financiación 1. Corresponde a participaciones

- Participación en Plusvalía
- Contribución por Valorización

Financiación 2. Corresponden a los posibles tipos de transacción

- Compensación en Tratamiento de Conservación
- Títulos de Derechos Transferibles de Construcción o Desarrollo
- Pagarés y Bonos de Reforma Urbana
- Multas y Sanciones Urbanísticas



Parágrafo: Se plantea como proyectos prioritarios adelantar las gestiones de la consolidación de los estudios complementarios para implementar el cobro de la Participación en Plusvalía, la sistematización del Expediente Municipal y la creación y puesta en marcha del Banco Inmobiliario.

Artículo 81. PLAN PARCIAL: Dentro de la normatividad urbanística colombiana, los Planes Parciales se presentan como instrumento de planificación e iniciativa pública o privada, con el objetivo de impulsar las nuevas tendencias del ordenamiento y planificación urbana a fin de mejorar sustancialmente la calidad de vida de sus habitantes.

Parágrafo: Desde el presente EOT se sugiere una secuencia de cinco (5) etapas, alrededor de las cuales se articulen los desarrollos temáticos y los procesos del plan: etapa preliminar, diagnóstico, formulación, aprobación e implementación y seguimiento, además de los demás aspectos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 y demás.

Artículo 82. ZONAS PARA DESARROLLAR A TRAVÉS DE PLANES PARCIALES: Para el municipio de Nátaga, se debe formular y adoptar Plan Parcial para las zonas de expansión urbana, a iniciativa pública o privada, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.

Parágrafo 1: El plan parcial debe destinar por lo menos el 20% para Vivienda de Interés Social.

Parágrafo 2: Para la formulación del plan parcial se debe tener en cuenta las normas urbanísticas de tratamiento de desarrollo contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 83. OBJETIVO DEL PLAN PARCIAL: El plan parcial que se debe formular en el municipio de Nátaga, conforme al artículo anterior, tiene como objetivo principal establecer el soporte de planificación de la zona involucrada, con las normas urbanísticas definidas en el presente Acuerdo, que permitan un desarrollo urbanístico armónico con toda la zona y el entorno urbanos regional.

Artículo 84. FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL: La formulación del Plan Parcial deberá hacerse en forma concertada entre la comunidad, la Administración Municipal y la autoridad ambiental, a través del cual se permita cumplir con las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo territorial incluidas en el presente Acuerdo y la normatividad específica para Planes Parciales del orden Nacional.

Artículo 85. UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA: Dentro de la formulación del plan parcial, pueden incluir unidades de actuación urbanística, las cuales se entiende



como el área conformada por uno o varios inmuebles (unidades de gestión), explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios, de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Parágrafo: En caso de conformarse unidades de actuación urbanística, la expedición de la licencia urbanística se hará para cada una de las unidades de actuación urbanística y no para las unidades de gestión que lo componen.

Artículo 86. DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN PRIORITARIA: En función de las políticas y objetivos del Esquema de Ordenamiento Territorial, la Administración Municipal, en su respectivo periodo, podrá declarar en los programas de ejecución el desarrollo y construcción prioritaria de inmuebles que considere necesarios. La declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria recae sobre todos los predios que se encuentren dentro del tratamiento de consolidación que no se encuentren desarrollados.

Los inmuebles declarados como de desarrollo o construcción prioritaria y que de acuerdo con la Ley no llegaren a cumplir con su función social, se les podrán aplicar procesos de enajenación forzosa en pública subasta y en general toda la normatividad y procedimientos previstos en la Ley para inmuebles y áreas objeto de esta declaratoria de desarrollo. Este proceso podrá iniciarse por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre:

- I. Los terrenos urbanizables no urbanizados localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de desarrollo prioritario, que no se urbanicen dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.
- II. Los terrenos o inmuebles urbanizados sin construir, localizados en suelo urbano, de propiedad pública o privada, declarados como de construcción prioritaria, que no se construyan dentro de los tres (3) años siguientes a su declaratoria.

Parágrafo 1: Estos términos empezarán a contarse a partir de la fecha de promulgación del Acuerdo que aprueba la reformulación y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, según sea el caso, que declara el terreno o inmueble como de desarrollo o construcción prioritaria y podrá prorrogarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), siempre y cuando las obras realizadas representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la urbanización o construcción.



Parágrafo 2: La prórroga deberá solicitarse al alcalde municipal, antes del vencimiento del plazo, y no se procederá a la iniciación del proceso de enajenación forzosa mientras la autoridad no decida sobre la solicitud.

Parágrafo 3: Cuando existan dificultades generales de financiación o de mercado, determinadas por el Gobierno Nacional, los propietarios podrán solicitar al alcalde prórroga del plazo concedido para cumplir con lo establecido en la Ley. En ningún caso dichas prórrogas sucesivas podrán exceder los dieciocho (18) meses.

Artículo 87. DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL: Declárese áreas de Utilidad Pública e Interés Social las siguientes:

- Las áreas de espacio público y protección ambiental por ronda de las quebradas, según la delimitación y reglamentación correspondiente.
- El área requerida para construir equipamientos colectivos.

Parágrafo: El objeto de la declaratoria de utilidad pública o interés social es la de dinamizar el desarrollo urbano (Artículo 58 de la Ley 388), cuando se decretan estos mecanismos a inmuebles urbanos y en desarrollo para efectos de decretar la posterior expropiación.

Artículo 88. PROCESOS DE ENAJENACIÓN FORZOSA Y VOLUNTARIA: La Administración Municipal aplicará lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordadas en decretos ampliatorios de la norma, para iniciar procesos de enajenación forzosa y voluntaria.

Artículo 89. PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

Los valores comerciales antes de la acción urbanística a que hace referencia los artículos 74°, 75°, 76° y 77° de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2° del Decreto 1788 de 2004, se calcularán justamente un día antes a la fecha de adopción de la presente reformulación del Esquema de Ordenamiento Territorial o de la adopción de los instrumentos que lo desarrollan y complementan.



Artículo 90. HECHOS GENERADORES DE PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA:

Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el presente EOT o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:

- I. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- II. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- III. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.
- IV. La ejecución de obras públicas previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, que generen mayor valor en predios debido a las mismas.

Parágrafo: La reglamentación general para la participación en plusvalía se seguirá según lo definido en el capítulo IX de la Ley 388 de 1997 y demás normas que la ajusten, complementen o modifiquen.



SEPTIMA PARTE

PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Artículo 91. PROGRAMA DE EJECUCIÓN: Se define con carácter obligatorio, las actuaciones previstas en el Esquema de Ordenamiento Territorial en el corto plazo, concordantes con el Plan de Desarrollo Municipal, el presupuesto y el plan de inversiones de la Administración Municipal 2024 – 2027.

Parágrafo 1: El Programa de ejecución se integrará al Plan de Inversiones, de tal manera que juntamente con éste será puesto a consideración del Concejo Municipal por el alcalde y su vigencia se ajustará a los períodos de las administraciones municipales.

Parágrafo 2: Dentro del Programa de ejecución se definirán los programas y proyectos de infraestructura de transporte y servicios públicos domiciliarios que se ejecutarán en el período correspondiente, se localizarán los terrenos necesarios para atender la demanda de vivienda de interés social en el municipio o distrito y las zonas de mejoramiento integral, señalando los instrumentos para su ejecución pública o privada. Igualmente se determinarán los inmuebles y terrenos cuyo desarrollo o construcción se consideren prioritarios. Todo lo anterior, atendiendo las estrategias, parámetros y directrices señaladas en el presente Acuerdo.

Artículo 92. INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN AL PLAN DE INVERSIONES: El programa de ejecución del Plan de Desarrollo 2024-2027, se deberá integrar al plan de inversiones para someterlo conjuntamente a aprobación del Concejo Municipal de Nátaga, debe definir con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio que se ejecutarán durante el período de la correspondiente Administración Municipal señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

Parágrafo: Los Alcaldes de las Administraciones Municipales que cursen la vigencia de largo plazo del EOT del municipio de Nátaga, tiene la responsabilidad de armonizar y articular al Plan de Desarrollo Municipal las gestiones para cada uno de los sistemas estructurantes del territorio, presentes en la "Cuarto Parte" del presente Acuerdo por medio del Programa de Ejecución, siendo puesto a consideración del Concejo Municipal para su aprobación y su vigencia se ajustará a los períodos de las Administraciones Municipales.



Artículo 93. PROYECTOS PRIORITARIOS PARA INCORPORAR EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN

Como resultado del ejercicio de ordenamiento y planificación territorial realizado en el proceso de reformulación y ajustes del EOT del municipio de Nátaga, el programa de ejecución de los planes de desarrollo de las futuras Administraciones Municipales, deberán incorporar y tener en cuenta en sus respectivos planes de inversiones, los siguientes proyectos prioritarios para el corto, mediano y largo plazo del EOT:

TEMÁTICA	ACCIÓN	ZONA RURAL	ZONA URBANA	UNIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO 2025-2031	MEDIANO PLAZO 2032-2035	LARGO PLAZO 2036-2039
Acueducto	Construcción de acueductos rurales	El Socorro, El Triunfo, La Honduras		Unidad	3	1	1	1
	Mejoramiento, ampliación, optimización acueductos	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, CP Patio Bonito, El Teniente, Yarumal, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, Los Laureles, La Cabaña	B. Pueblo Nuevo	Unidad	13	5	4	4
	Construcción o mejoramiento PTAP	La Pringamosa		Unidad	1		1	
Energía Eléctrica	Mejoramiento, ampliación, optimización energía eléctrica	La Pringamosa, La Cascajosa, Alto Buenavista, El Socorro, El Triunfo, Yarumal, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña, El Diamante, Patio Bonito, La Mesa, El Teniente, San Isidro, El Orozco, La Estrella.	B. Pueblo Nuevo	Unidad	13	4	5	4
Alumbrado Público	Mejoramiento del sistema de alumbrado Público		B. Pueblo Nuevo, B. Sendero	Unidad	2	1	1	
Alcantarillado	Construcción de redes alcantarillado	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, Yarumal, Patio Bonito, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña		Unidad	12	4	4	4
	Optimización alcantarillada	CP Patio Bonito, El Teniente, La Esmeralda, Las Mercedes	B. Pueblo Nuevo, B. Cristo Rey, B. Sendero, B. San José,	Unidad	8	3	3	2
	Construcción PTAR	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, CP Patio Bonito, Patio Bonito, La Esmeralda, La Cabaña		Unidad	8	2	3	3



TEMÁTICA	ACCIÓN	ZONA RURAL	ZONA URBANA	UNIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO 2025-2031	MEDIANO PLAZO 2032-2035	LARGO PLAZO 2036-2039
Gas Domiciliario	Construcción de redes de Gasificación	La Pringamosa, La Cascajosa, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El teniente, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña		Unidad	12	4	4	4
	Mejoramiento, ampliación, optimización de gasificación	El Orozco, Yarumal, Patio Bonito						
Recolección de Residuos	Prestación del servicio en zona rural	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, CP Patio Bonito, El teniente, Yarumal, Patio Bonito, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña		Unidad	16	5	5	6
	Mejoramiento del servicio							
	Ubicación de puntos ecológicos							
Equipamiento Comunal	Ampliación y mejora del ancianato		B. San José	Unidad	1	1		
	Construcción de salón comunal	La Pringamosa, El Triunfo	B. San José	Unidad	3	1	1	1
	Optimización, Mejoramiento y/o ampliación salón comunal	Yarumal, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Cabaña	B. Pueblo Nuevo	Unidad	6	2	2	2
	Construcción del puesto de salud	Yarumal		Unidad	1	1		
	Mejoramiento del puesto de salud	El Teniente		Unidad	1	1		
	Mejoramiento Cementerio	B. Cristo Rey		Unidad	1	1		
Equipamiento Educación	Optimización, Mejoramiento y/o ampliación infraestructura	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, CP Patio Bonito, El Teniente, Patio Bonito, Las Mercedes, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña	B. Pueblo Nuevo	Unidad	14	5	5	4
	Dotación mobiliario	Yarumal		Unidad	1	1		
	Construcción de una ciudadela educativa	El Triunfo		Unidad	1	1		



Concejo Municipal
Nátaga
Santuario Mariano de Colombia



TEMÁTICA	ACCIÓN	ZONA RURAL	ZONA URBANA	UNIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO 2025-2031	MEDIANO PLAZO 2032-2035	LARGO PLAZO 2036-2039
	Reubicación sede educativa Esmeralda	La Esmeralda		Unidad	1		1	
Equipamiento para Recreación y Deporte	Construcción de polideportivo, campo de futbol, parque infantil	La Pringamosa, La Cascajosa, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, La Esmeralda, La Honduras, La Cabaña		Unidad	8	2	3	3
	Optimización, Mejoramiento, ampliación escenarios deportivos recreativos y	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, Patio Bonito, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles	B. Pueblo Nuevo, B. Cristo Rey, B. Sendero, B. San José	Unidad	17	6	6	5
Vivienda	Construcción de Vivienda Nueva	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, La Esmeralda, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña	B. Pueblo Nuevo	Unidad	244	80	80	84
	Mejoramiento de vivienda	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, Patio Bonito, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña	B. Pueblo Nuevo, B. Colina Las Mercedes	Unidad	603	200	200	203
Vías	Apertura de Tramos viales	El Orozco, El Socorro, El Teniente, La Honduras		Unidad	4	2	1	1
	Mantenimiento, repavimentación y reparcheos de red vial	La Cascajosa, El Teniente, Patio Bonito	B. Cristo Rey, B. Sendero	Unidad	5	1	1	3
	Construcción puente	El Socorro, El Triunfo		Unidad	4	1	2	1
	Construcción de alcantarillas	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, Patio Bonito, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña		Unidad	222	80	70	72
	Construcción de Bateas	El Triunfo, Los Laureles		Unidad	4	1	1	2
	Construcción de muros, cortinas, gaviones	La Pringamosa, Las Mercedes, Alto Carmelo		Unidad	19	5	7	7
	Construcción de box coulvert	La Pringamosa, El Orozco, Buenavista, El Triunfo, El teniente, Yarumal, Los Laureles, La Cabaña		Unidad	25	10	8	7



TEMÁTICA	ACCIÓN	ZONA RURAL	ZONA URBANA	UNIDAD	CANTIDAD	CORTO PLAZO 2025-2031	MEDIANO PLAZO 2032-2035	LARGO PLAZO 2036-2039
	Construcción de cunetas	La Pringamosa		km	6	2	2	2
	Construcción de placa huella	La Pringamosa, La Cascajosa, El Orozco, Buenavista, El Socorro, El Triunfo, El Teniente, Yarumal, Patio Bonito, La Esmeralda, Las Mercedes, Alto Carmelo, La Honduras, Los Laureles, La Cabaña						
Infraestructura en Riego	Fortalecimiento de proyectos productivos/agrícolas	La Cascajosa, El Orozco, La Cabaña		Unidad	3	1	1	1
Cambio Climático	Creación de una línea base para empezar a implementar las directrices de la Ley 1931 del 2018	Territorio de Nátaga		Indicadores	1	1		

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 94. ESTRUCTURA DE GESTIÓN DEL EOT: Hacen parte de la estructura de gestión las siguientes instancias administrativas y de participación:

- El alcalde Municipal: Como principal gestor.
- El Consejo de Gobierno: Conformado por todas las dependencias municipales. Como organismo de consulta, será quien asesore el ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
- El Consejo Territorial de Planeación: Como organismo asesor del alcalde en materia de ordenamiento territorial.
- La Secretaría de Planeación: Entidad coordinadora, responsable de los aspectos técnicos y operativos del Esquema.
- El Concejo Municipal: Entidad corporativa que adelanta el proceso de discusión, aprobación y control del Esquema.
- Autoridad Ambiental - CAM.

Artículo 95. SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y EXPEDIENTE MUNICIPAL: Con el fin de contar con un sistema de información que sustente el análisis territorial y la definición y ajuste de las políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, el Municipio adoptará un Sistema de Información Geográfica – SIG y tomará las medidas para su complementación y actualización permanente. Igualmente organizará el Expediente Municipal conformado



por los documentos, mapas georreferenciados, acerca de la organización territorial del municipio de Nátaga.

Artículo 96. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: Todos los estudios ambientales que se formulen en la implementación del EOT y que tengan el concepto técnico favorable de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se incorporarán al EOT mediante Decreto Municipal.

Artículo 97. SISTEMA DE DIVULGACIÓN: La Administración Municipal diseñará y publicará una cartilla que permita la difusión de lo establecido en la presente revisión del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Nátaga.

Artículo 98. COMPETENCIA DEL CONTROL URBANO: Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a las diferentes autoridades, corresponde a la Secretaría de Planeación, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1: En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra.

Parágrafo 2: Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.

Parágrafo 3: La Secretaría de Planeación, debe exigir al momento de tramitar la respectiva licencia de urbanismo, cartografía a escala detallada en donde se identifiquen los elementos de oferta ambiental existentes, con el fin de que se protejan.

Artículo 99. CERTIFICADO DE PERMISO DE OCUPACIÓN: Es el acto mediante en el cual la autoridad competente ejerce el control urbano y posterior de obra, certificando mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

- I. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal.
- II. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra.



Parágrafo 1: Para este efecto, la Secretaría de Planeación Municipal realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de esta mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si éstas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá el Certificado de Permiso de Ocupación del inmueble.

Parágrafo 2: En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, La Secretaría de Planeación Municipal se abstendrá de expedir el certificado correspondiente e iniciará el trámite para la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo 3: La Secretaría de Planeación Municipal tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud para realizar la visita técnica y expedir sin costo alguno el certificado de permiso de ocupación.

Parágrafo 4: El propietario del predio o el titular de la licencia, sobre el cual se adelanten procesos de parcelación o urbanización y sobre aquellos que se han sometido a un proceso parcial de urbanización, debido a su área o de las exigencias estipuladas en la expedición de la licencia, deberá adelantar el trámite de recibo de obras de parcelación o urbanización ante La Secretaría de Planeación Municipal.

Parágrafo 5: En los eventos en que la licencia se haya otorgado con violación a las normas urbanísticas y constructivas, y lo construido corresponde a lo aprobado, La Secretaría de Planeación Municipal otorgará el respectivo Recibo de Obras dejando constancia que la licencia se otorgó sin sujeción a la normativa vigente y esta actuación se comunicará a las autoridades competentes para las investigaciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 6: La Secretaría de Planeación Municipal en cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la modifique, complemente o sustituya, reglamentara lo pertinente al recibo de obra de parcelación o urbanización y a la expedición del certificado de permiso de ocupación.

Artículo 100. INFRACCIONES URBANÍSTICAS: Toda actuación de parcelación, urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga el Esquema de Ordenamiento, los instrumentos y las normas que lo desarrollan, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de obras, según sea el caso, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según afecte el interés tutelado por dichas



normas, en concordancia con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a las diferentes autoridades.

Parágrafo 1: Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones sin la respectiva licencia.

Parágrafo 2: En todos los casos de actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el alcalde, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a las diferentes autoridades.

Artículo 101. APPLICABILIDAD DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS: Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio del municipio de Nátaga – Huila.

Artículo 102. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES: Para la imposición de las sanciones previstas, la Administración Municipal observará los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo en concordancia con la Ley 388 de 1997 y en lo aplicable por lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana a las diferentes autoridades.

Artículo 103. SANCIONES: El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo se sancionará según lo estipulado en la Ley 810 de 2003, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía y por las disposiciones contenidas en la Ley penal vigente, respecto de las acciones u omisiones de la Administración y los particulares en esta materia.

Parágrafo 1: Los procedimientos para la Administración serán los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 2: En caso de contradicción de las normas adoptadas mediante el presente Acuerdo con normas de superior jerarquía se aplicará la de superior jerarquía.

Artículo 104. FACULTADES: Facúltese al Alcalde Municipal para que adelante las gestiones institucionales pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial.



Artículo 105. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación; y deroga en especial el Acuerdo 015 de 2000, el Acuerdo 028 de 2013, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Carlos Andrés Yaguara P.
CARLOS ANDRÉS YAGUARA P
Presidente concejo municipal

M.-FERNANDA CORDOBA M.
FERNANDA CÓRDOBA MENESSES
secretaria



ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT: 891.102.844-0

MECI-Versión: 1

Código Postal No. 415020

Fecha: 2020

Página 1 de 2

mpg

modelo integrado
de planeación
y gestión

SECRETARÍA DE DESPACHO, 22 de mayo del 2025.

En la fecha procedente, de la secretaría del Honorable Concejo Municipal fue recibido el Acuerdo N.º 007 de 2025, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DE ESKUINA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA”**

Pasa al despacho del señor alcalde para su respectiva sanción,

ERIKA YULIETH ANAYA GONZALEZ

Secretaria General y de Gobierno

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NÁTAGA, HUILA

Estando dentro de la normatividad legal y sin encontrar objeción alguna, al anterior acuerdo queda en la fecha,

SANCIONADO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Nátaga Huila, hoy veintidós (22) de mayo del 2025

JOSE ADELMO LIEVANO YUCUMA

Alcalde Municipal - Nátaga Huila

Proyectó: Deisy Lorena Ramos – Apoyo Sec. De Gobierno	Revisó: Erika Yulieth Anaya González - Secretaria de Gobierno	Aprobó: José Adelmo Liévan Yucuma – Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma:



ALCALDIA MUNICIPAL DE NÁTAGA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
NIT: 891.102.844-0

mpg

modelo integrado
de planeación
y gestión

MECI-Versión: 1

Código Postal No. 415020

Fecha: 2020

Página 2 de 2

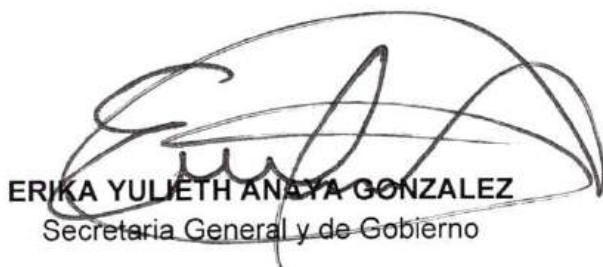
PUBLICACIÓN ACUERDO N.º 007 DE 2025
(22 de mayo)

Conforme a la Ley 136 de 1994 en sus artículos 81, 82 se envía copia al respectivo diario o gaceta o emisora local o regional, para su publicación. La publicación deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a su sanción; esta secretaría da cumplimiento a la norma.

Una vez publicado se envía a la Gobernación del Huila para su revisión jurídica y Concejo Municipal,

Acuerdo N.º 007 de 2025, “**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISION GENERAL DE EQUISMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (EOT) DEL MUNICIPIO DE NATAGA HUILA**” Debidamente sancionado, consta de ciento nueve (109) folios útiles.

Para constancia se publica hoy veintidós (22) de mayo del 2025, siendo las 3:00 p.m.



ERIKA YULIETH ANAYA GONZALEZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: Deisy Lorena Ramos – Apoyo Sec. De Gobierno	Revisó: Erika Yulieth Anaya González - Secretaria de Gobierno	Aprobó: José Adelmo Liévano Yucuma – Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: